



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 24 de mayo de 2002

AÑO XX - N° 8006

Pág. 223507

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 27728.-** Ley del Martillero Público **223510**
Ley N° 27729.- Ley que modifica diversos Artículos del Código Penal **223514**
Ley N° 27730.- Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, provenientes de las Operaciones de Endeudamiento Externo destinandas a financiar los Programas "Apoyo a la Emergencia Fenómeno El Niño - Inundaciones", "Atención a la Emergencia Ocasionada por el Terremoto del 23 de Junio de 2001" y "Apoyo de Emergencia a la Zona Sur afectada por el Sismo" **223515**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. N° 024-2002.-** Sustituyen Anexo del D.U. N° 018-2002 relativo a procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión en el departamento de Ancash a cargo del MTC y del Ministerio de Energía y Minas **223516**
D.U. N° 025-2002.- Que incorpora un inciso al Artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 122-2001 **223517**

PCM

- D.S. N° 039-2002-PCM.-** Amplían vigencia de alcúotas del aporte por regulación al OSINERG a cargo de empresas y entidades de subsectores de electricidad e hidrocarburos **223518**
D.S. N° 040-2002-PCM.- Amplían plazo para transferir a PROINVERSIÓN recursos, personal y materiales de entidades de promoción a la inversión privada a que se refiere el D.S. N° 027-2002-PCM **223518**
R.S. N° 216-2002-PCM.- Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores a la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano **223519**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0511-2002-AG.-** Designan Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica **223519**
R.M. N° 0512-2002-AG.- Designan Director de la Oficina de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Ica **223519**
RR.DD. N°s. 002 y 003-2002-INRENA-DGANP.- Aprueban Términos de Referencia para la elaboración de los Planes Maestros del Parque Nacional Huascarán y de la Reserva Nacional de Paracas **223519**
Anexo - R.J. N° 099-2002-AG-SENASA.- Anexo de resolución que aprobó lista de enfermedades notificables para las diferentes especies animales en el territorio nacional **223521**
Fe de Erratas R.M. N° 0506-2002-AG **223521**

DEFENSA

- R.M. N° 866-DE/SG.-** Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a Suiza para participar en evento relativo a la Convención Sobre Ciertas Armas Convencionales **223522**

- RR.MM. N°s. 875 y 877-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU. para participar en cursos de comando y estado mayor y de guerra aérea **223522**
R.M. N° 876-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de Oficiales de la FAP como Observadores Militares en la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo **223523**
R.M. N° 879-DE/SG.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a fin de participar en reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Chileno sobre metodología estandarizada común para medición de gastos de defensa **223524**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.S. N° 145-2002-EF.-** Designan miembros permanentes de comités especiales de promoción de la inversión privada en activos, proyectos, empresas del Estado y en proyectos de infraestructura y servicios públicos **223524**
R.M. N° 206-2002-EF/10.- Designan Director General de Política de Ingresos Públicos **223525**
R.M. N° 207-2002-EF/10.- Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra empresa para el pago de deuda comprendida en el Acuerdo de Consolidación suscrito con el Gobierno de Italia **223525**
R.M. N° 208-2002-EF/10.- Autorizan viaje de funcionarios de la Contaduría General de la Nación a Chile para participar en la III Reunión del Comité de Seguridad y Defensa (COSEDE) **223526**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 238-2002-EM/DM.-** Autorizan viaje de representante de Perúpetro S.A. a Canadá para participar en el Estudio de Hidrodinámica de la Cuenca Maraño **223526**
RR.MM. N°s. 239 y 240-2002-EM/DM.- Sancionan con destitución a funcionarios del Ministerio **223527**
R.M. N° 242-2002-EM/DM.- Aprueban Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas **223529**

MITINCI

- RR.MM. N°s. 153, 154 y 156-2002-ITINCI/DM.-** Designan Directores Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de los CTAR Ancash, Apurímac y Huancavelica **223532**
R.M. N° 155-2002-ITINCI/DM.- Designan Director Subregional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de la Subregión Chota, del CTAR Cajamarca **223533**

INTERIOR

- R.M. N° 0431-97-IN/PP.-** Aprueban Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú **223533**

JUSTICIA

- R.M. N° 165-2002-JUS.-** Designan Director General Adjunto de la Oficina General de Administración **223539**

PESQUERÍA

- R.M. N° 167-2002-PE.-** Declaran inadmisibles recursos de revisión interpuestos contra la R.V.M. N° 005-2002-PE **223539**
RR.DD. N°s. 145, 153, 154, 155, 157 y 186-2002-PE/DNEPP.- Otorgan permisos de pesca a diversas personas naturales y jurídicas para operar embarcaciones destinadas a la extracción de los recursos atún y calamar gigante **223539**
R.D. N° 167-2002-PE/DNEPP.- Suspenden permiso de pesca otorgado a GIMA S.A. otorgado mediante la R.M. N° 619-95-PE **223545**
R.D. N° 172-2002-PE/DNEPP.- Dejan sin efecto permiso de pesca otorgado a Niroci S.R.Ltda. mediante la R.M. N° 417-97-PE **223546**
R.D. N° 174-2002-PE/DNEPP.- Modifican resolución mediante la cual se otorgó permiso de pesca a persona natural para operar embarcación en la extracción del recurso anchoveta **223546**

PROMUDEH

- D.S. N° 002-2002-PROMUDEH.-** Declaran en reestructuración a la Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia **223547**

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 196-2002-RE.-** Delegan facultades para la suscripción de "Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y la Administración Nacional China del Espacio sobre Cooperación en la Exploración y Uso del Espacio Exterior para Fines Pacíficos" **223548**
R.M. N° 0528-2002-RE.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en reuniones referidas a la IIRSA y a mecanismos innovadores de financiamiento que se realizarán en Brasil **223548**
R.M. N° 0529-2002-RE.- Autorizan participación de funcionario diplomático en la XVIII Convención de la Asociación de Instituciones Peruanas en los EE.UU. y Canadá **223549**
R.M. N° 0530-2002-RE.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza para participar en la Cuarta Reunión de Consultas Globales sobre Protección Internacional de los Refugiados **223549**
R.M. N° 0531-2002-RE.- Designan delegación que participará en la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa, a realizarse en Chile **223550**
R.M. N° 0532-2002-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la Misión Comercial peruana a la República Popular China, Japón y Taiwan **223551**
R.M. N° 0533-2002-RE.- Aprueban Reglamento de Operación de las Oficinas Comerciales en el Exterior - OCEX **223551**

SALUD

- R.M. N° 864-2002-SA/DM.-** Autorizan viaje de profesional del Instituto Nacional de Salud a Argentina para participar en Curso de Manejo de Animales de Laboratorio **223553**
R.M. N° 867-2002-SA/DM.- Modifican Art. 2° de la R.M. N° 737-2002-SA/DM que autorizó viaje de funcionaria del Ministerio a Suiza **223553**
R.M. N° 870-2002-SA/DM.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de Vigilancia Nutricional del Centro Nacional de Nutrición y Alimentación del Instituto Nacional de Salud **223554**
R.M. N° 871-2002-SA/DM.- Designan Director Ejecutivo de Vigilancia Nutricional del Centro Nacional de Nutrición y Alimentación del Instituto Nacional de Salud **223554**
R.M. N° 872-2002-SA/DM.- Designan Directora de la Oficina de Contabilidad del Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento y le asignan funciones en la Oficina General de Administración del Ministerio **223554**

MTC

- R.M. N° 295-2002-MTC/15.03.-** Autorizan viaje de Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a la República Popular China para participar en evento de la APEC-TEL **223554**
R.M. N° 297-2002-MTC/15.03.- Designan integrantes de la Comisión encargada de efectivizar la transferencia de la AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima **223555**
R.D. N° 082-2002-MTC/15.16.- Aprueban modificación de la RAP 21 - Procedimientos para la certificación y aceptación de productos y partes **223555**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- RR. N°s. 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282-2002-CNM.-** Nombran fiscales y jueces de los Distritos Judiciales de Lima, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao y Cañete **223564**

JNE

- Res. N° 165-2002-JNE.-** Declaran improcedente pedido de revisión y nulidad contra resolución referida al acuerdo declaratorio de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de Chinchao **223569**
RR. N°s. 166, 171 y 173-2002-JNE.- Declaran que alcaldes de los Concejos Distritales de Pampa Hermosa, Nueve de Julio y Tapiche continúan en el ejercicio de sus cargos **223569**
RR. N°s. 167 y 168-2002-JNE.- Declaran que regidores del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, continúan en el ejercicio de sus cargos **223571**
RR. N°s. 169, 174 y 175-2002-JNE.- Convocan candidatos no proclamados para que asuman cargos de regidores de los Concejos Distritales de Yurúa, Santa María del Valle y Pochuanca **223572**
Res. N° 176-2002-JNE.- Declaran que alcalde del Concejo Provincial de Cangallo continúa en ejercicio del cargo **223574**
Res. N° 177-2002-JNE.- Declaran improcedente pedido de nulidad formulado contra resolución referida al acuerdo sobre vacancia del cargo de alcalde del Concejo Provincial de Pisco **223574**

MINISTERIO PÚBLICO

- Res. N° 833-2002-MP-FN.-** Aprueban Plan de Operaciones para el Simulacro de Incendio en los edificios de la sede principal, sede central y centro educativo inicial **223575**
Res. N° 841-2002-MP-FN.- Encargan a magistrados provisionales los despachos de Fiscalía Superior Penal y Decanato Superior del Distrito Judicial de Huaura **223575**

SBS

- Res. SBS N° 442-2002.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de oficina especial en la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes **223575**
Res. SBS N° 446-2002.- Prorrogan plazo otorgado al Banco Financiero del Perú para que proceda a enajenar bien inmueble adjudicado en pago de deuda **223576**

UNIVERSIDADES

- Res. N° 032-2002-UH.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Obras de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho **223576**

Res. N° 448-2002-UH.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones 2001 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **223577**

Res. N° 464-2002-UH.- Autorizan viaje a Rusia de rectora y funcionario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para participar en programa de cooperación para el desarrollo pesquero **223577**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

R.J. N° 315-2002-CGBVP.- Declaran la nulidad de proceso de selección sobre licitación pública internacional para la adquisición de motobombas **223578**

INACC

R.J. N° 0882-2002-INACC/J.- Aprueban Formato de Petitorio Minero para solicitud de concesiones mineras **223578**

CTAR

Res. N° 130-2002-CTAR CALLAO-PE.- Designan Gerente Regional de Control Interno del CTAR Callao **223579**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 046-2002-SA-MML.- Designan fedatarios del Servicio de Administración Tributaria - SAT **223579**

Res. N° 092-02-MML-DMTU.- Convocan a Proceso de Calificación entre personas jurídicas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros, a fin de otorgar Autorización Excepcional **223579**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 007-2002/MDC.- Declaran diversas áreas del distrito como Zona Rígida para colocación de propaganda electoral **223580**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 047.- Aprueban reglamento para el otorgamiento de licencias de obra y compatibilidades de uso para talleres de mecánica automotriz **223581**

R.A. N° 346-2002.- Declaran nulidad de proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0002-2002-MDLM **223582**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 02-2002-MPL.- Aprueban remuneración mensual de Alcalde y monto de dieta de regidores por asistencia efectiva a sesiones de Concejo **223582**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

R.A. N° 033/2002-MDLP/ALC.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **223583**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

R.A. N° 0236-2002-MPT/ALC.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año 2002 **223583**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

Acuerdo N° 002-2002-MDF.- Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **223584**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

R.A. N° 203-2002/MDLL-A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 **223584**



El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 27728**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único****Disposiciones Generales****Artículo 1º.- Finalidad**

La presente ley regula la actividad que cumple el Martillero Público.

Artículo 2º.- Definición

El Martillero Público es la persona natural debidamente inscrita y con registro vigente, autorizada para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública, en la forma y condiciones que establece la presente ley o las específicas del Sector Público.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

Todo remate público de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de origen lícito en el sector privado, requiere para su validez de la intervención de Martillero Público.

La subasta de bienes del Estado se rige por las normas del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal; y el remate judicial dispuesto por la autoridad jurisdiccional, por las disposiciones del Código Procesal Civil.

Artículo 4º.- Aplicación supletoria

Los Jueces y los Funcionarios Públicos aplican la presente ley en los procedimientos de remate judicial o subasta pública, en todo cuanto no se oponga a su normatividad específica.

Artículo 5º.- Competencia territorial

El Martillero Público tiene competencia en el territorio del departamento o departamentos en los que se le autorice ejercer su función.

En cada departamento podrá haber Martilleros Públicos en número que no supere el de Notarios Públicos.

TÍTULO II**DEL MARTILLERO PÚBLICO****Capítulo I****Requisitos para ser Martillero Público****Artículo 6º.- Requisitos**

Para ser Martillero Público se requiere:

- 1) Ser peruano de nacimiento;
- 2) Ser mayor de 25 años y gozar plenamente de los derechos civiles;
- 3) Tener Título Profesional universitario;
- 4) Tener capacidad para comerciar, probado mediante examen psicológico oficial;

- 5) Aprobar un examen de idoneidad y obtener el Certificado de Martillero Público otorgado por la SUNARP;
- 6) Estar debidamente inscrito en el Registro de Martilleros Públicos;
- 7) No haber sido condenado por delito doloso común;
- 8) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta;
- 9) No ser ciego, sordo o mudo, ni adolecer de enfermedad mental o incapacidad física permanente que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria;
- 10) Acreditar buena conducta y probidad por 10 comerciantes inscritos en Registros Públicos; y
- 11) Otorgar un depósito de garantía a favor del Estado para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7º.- Del Registro de Martilleros Públicos

La SUNARP tendrá a su cargo el Registro de Martilleros Públicos, el mismo que se actualizará cada cinco años.

Es obligatoria la matrícula del Martillero Público en el Registro al que se refiere el párrafo anterior. Quien pretenda ejercer la actividad de Martillero Público deberá exhibir el Certificado que lo habilite para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8º.- De los Legajos

La autoridad que tenga a su cargo el Registro de Martilleros Públicos ordenará la formación de legajos individuales para cada uno de los inscritos, donde constarán los datos personales y de inscripción; las sanciones impuestas, así como todo lo que produzca modificaciones. Dichos legajos serán públicos.

Artículo 9º.- De la Garantía

La garantía a que se refiere el inciso 11) del Artículo 6º de la presente Ley, es inembargable y repondrá exclusivamente el pago de los daños y perjuicios que causare el Martillero Público en ejercicio de su actividad o de la multa que como sanción se le hubiera impuesto. De ejecutarse la garantía, el afectado la repondrá en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de suspensión del Registro.

Capítulo II**Impedimentos del Martillero Público****Artículo 10º.- Impedimentos**

Están impedidos para ejercer el cargo de Martillero Público:

- 1) Los que no pueden ejercer el comercio o disponer de sus bienes;
- 2) Los que no tienen domicilio real en el departamento o en uno de los departamentos de su competencia;
- 3) Los condenados con penas accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos o por hurto, robo, extorsión, estafa u otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación y delitos contra la fe pública hasta diez años después de cumplida la condena;
- 4) Los excluidos temporal o definitivamente del ejercicio de la actividad de Martillero Público por resolución judicial o sanción del organismo competente.

Capítulo III**Incompatibilidades del Martillero Público****Artículo 11º.- Incompatibilidades**

No pueden ejercer el cargo de Martillero Público:

- 1) Ningún funcionario o empleado de la Administración Pública, ni de entidades e instituciones pertenecientes al sistema financiero nacional, públicas o privadas, o en los casos que representen intereses del organismo o entidad del que formen parte o de-



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

BECAS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA

CURSOS DEL "AULA IBEROAMERICANA 2002"

Se pone en conocimiento de los Jueces y Fiscales de todo el país que el Consejo General del Poder Judicial de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), con la colaboración de la Generalitat de Cataluña y la Xunta de Galicia, están convocando al **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS IBEROAMERICANOS "AULA IBEROAMERICANA 2002"**, ofertando becas para los cursos siguientes:

1. Curso de Formación Judicial Especializada "**Control de la Administración por los Tribunales de Justicia**" (del 1 al 19 de julio de 2002)
2. Curso de Formación Judicial Superior "**Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica**" (del 7 de octubre al 13 de diciembre de 2002)
3. Curso de Formación Judicial Especializada "**Jurisdicción Social y el Nuevo Derecho del Trabajo**" (del 11 al 29 de noviembre de 2002)
4. Curso de Formación Judicial Especializada "**Formación de Formadores y Equipos Gestores de Escuelas Judiciales**" (del 11 al 20 de noviembre de 2002)

Los tres primeros cursos se realizarán en la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial en Barcelona y, el último, en La Coruña.

La AECI asumirá el costo de las asignaciones económicas para gastos de pasajes aéreos, alojamiento y manutención de los participantes, según los términos establecidos por dicho organismo.

REQUISITOS:

1. Ser Juez o Fiscal con el perfil requerido para cada uno de los cursos.
2. Tener al menos 5 (cinco) años de ejercicio profesional como Juez o Fiscal.
3. Adjuntar la documentación estipulada en las bases reguladoras de la convocatoria.

Las bases y formatos de solicitud podrán ser recabados en la Biblioteca de la Academia de la Magistratura, sito en Av. Gregorio Escobedo N°426, Jesús María, Lima (Teléfono 261-1977 anexo 106, fax 463-1111), de lunes a viernes en el horario de 09.00 a 17.00 horas.

La documentación que se reciba no será devuelta, por lo que **no deben acompañarse documentos originales que no puedan volver a obtenerse.**

Se recomienda a los postulantes presenten sus solicitudes con la documentación o requisitos estrictamente indispensables que faciliten el traslado y costo del envío a España (**no se aceptarán expedientes voluminosos**).

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE SOLICITUDES:

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Academia de la Magistratura, sito en Av. Gregorio Escobedo N°426, Jesús María, Lima (Trámite Documentario) de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas.

En el caso del **Primer Curso de Formación Judicial Especializada "Control de la Administración por los Tribunales de Justicia"**, las solicitudes serán recepcionadas hasta el **lunes 3 de junio** de 2002. Para los cursos restantes, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 25 de junio de 2002.

Lima, mayo de 2002

Róger Rodríguez Iturri
Director General

- pendan hasta después de tres años de haber dejado definitivamente su cargo;
- 2) Los eclesiásticos;
 - 3) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Capítulo IV

Funciones del Martillero Público

Artículo 12º.- Funciones

Son funciones del Martillero Público:

- 1) Efectuar en forma personal y con sujeción a las normas sobre la materia, la venta, permuta, gravamen o alquiler de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de procedencia lícita en remate público;
- 2) Presentar informes;
- 3) Recabar directamente de las oficinas públicas y de toda institución financiera, pública o privada, los informes o certificados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 16º de la presente ley;
- 4) Solicitar a las autoridades competentes las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del acto de remate.

Capítulo V

Derechos del Martillero Público

Artículo 13º.- Derechos

Son derechos del Martillero Público:

- 1) Percibir honorarios conforme a lo convenido con el comitente o lo que corresponda de acuerdo al arancel fijado por el Reglamento de la presente ley;
- 2) Percibir en calidad de reintegro el monto de los gastos realizados con motivo de su gestión, aun cuando ésta haya fracasado por culpa ajena o cuando el producto del remate sea insuficiente;
- 3) Solicitar al juez todas las medidas de seguridad necesarias para la realización de actos propios del ejercicio de su actividad, así como a la Policía Nacional, cuando lo juzgue conveniente;
- 4) Perseguir por la vía más expeditiva el pago de honorarios y gastos aprobados judicialmente. El cobro de éstos puede también perseguirse por la vía de ejecución, en el juicio principal que los originó;
- 5) Denunciar ante la autoridad competente la transgresión a la presente ley;
- 6) Formular oposiciones fundadas en trámite de inscripción, sin que ello implique falta disciplinaria;
- 7) Los demás que sean de ley.

Artículo 14º.- Suspensión, fracaso o nulidad del remate

En los casos en que iniciada la tramitación del remate, el martillero no lo llevara a cabo por causas que no le fueran imputables, tiene derecho a percibir los honorarios que determine el Juez, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado y los gastos que haya efectuado.

Igual derecho tendrá si el remate fracasare por falta de postores. Si el remate se anula por causas no imputables al martillero, tiene derecho al pago de los honorarios que le correspondan, cuyo pago estará a cargo de la parte que causó la nulidad.

Artículo 15º.- Determinación de honorarios

Los honorarios del Martillero se fijan por el Juez de acuerdo al arancel que se aprueba por el Reglamento de esta ley. En el caso de remates públicos de carácter privado, el Martillero está autorizado a pactar sus honorarios en forma libre. A falta de pacto se aplica el arancel.

Capítulo VI

Obligaciones del Martillero Público

Artículo 16º.- Obligaciones

Son obligaciones del Martillero Público:

- 1) Llevar los libros que determinen las disposiciones legales;
- 2) Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;
- 3) Aceptar los cargos para los que fuere designado por el Juez;
- 4) Verificar la validez del título invocado por el comitente, así como la identidad y la aptitud legal de éste.
- 5) Convenir con el comitente las condiciones de su actuación;
- 6) Abstenerse de ofrecer en venta, inmuebles ubicados en lotes no aprobados o no autorizados por el organismo estatal competente;
- 7) Publicar en forma clara, precisa y veraz, la propiedad y estado fáctico y jurídico de los bienes que se vendan, permuten, graven o alquilen con su intervención;
- 8) Cumplir, en la subasta judicial, las condiciones establecidas por la autoridad judicial y las disposiciones legales vigentes;
- 9) En los remates privados, partir de la base mínima que fije el comitente hasta la postura más alta y no suspender el remate hasta su finalización. Verificar la identidad del comprador, percibir el pago y los honorarios; y otorgar el recibo de ley;
- 10) Rendir cuenta al juez, previa deducción de los gastos documentados, y depositar el saldo resultante dentro de los diez (10) días improrrogables desde el acto del remate o subasta. En la subasta particular o en cualquier otra gestión, mediación o mandato, el plazo para rendir cuentas al comitente y entregarle el producido neto será de cinco días improrrogables;
- 11) Mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio de su actividad;
- 12) Verificar que los inmuebles vendidos por su intervención no tengan deudas por impuestos, tasas o servicios; que cuenten con planos aprobados especialmente tratándose de subdivisión o, en su defecto, consignar en el instrumento de venta el nombre de la persona que asuma la obligación pendiente de cumplimiento;
- 13) Archivar documentos y guardar secreto de toda información relacionada con bienes y/o personas, obtenidas en razón de su actividad. Sólo el juez podrá relevarlo de tal obligación;
- 14) Observar estrictamente normas de ética y reserva en el cumplimiento de su función.

Artículo 17º.- De los libros

El Martillero Público debe llevar los siguientes libros autorizados y rubricados en cada página por la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial donde actúe:

a) **Libro de entradas:** Se asentarán en el Libro de Entradas, los datos relativos a los bienes que recibe el Martillero Público para su venta con indicación de las especificaciones necesarias y suficientes para su debida identificación, indicando el nombre y apellido de quien confiere el encargo y por cuenta de quién van a ser vendidos y si lo serán con garantía o sin ella y las condiciones de la venta. Se asentarán también, por orden cronológico, sin intercalaciones, enmiendas ni raspaduras, los artículos o efectos que reciba, con indicación precisa de cantidades, bultos, pesos, marcas y demás señales identificatorias.

b) **Libro de salidas:** En el Libro de Salidas se consignarán día a día, las ventas efectuadas, con indicación precisa del comitente, del comprador, precio y condiciones de pago, así como las demás especificaciones que se estimen necesarias.

c) **Libro de cuentas:** En el Libro de Cuentas se anotarán los datos que informen suficientemente sobre los contratos efectuados entre el Martillero y cada uno de sus comitentes.

Artículo 18º.- Archivo de documentos

Los martilleros deben llevar un Archivo en que se guardarán en orden cronológico, por duplicado, los documen-

tos que se extiendan con su intervención en todos los actos en los que participe.

El Archivo del Martillero Público se mantendrá en su poder por siempre, mientras dure el ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y pasa a manos de otro Martillero en caso de cesación de funciones del Titular.

Capítulo VII

Prohibiciones del Martillero Público

Artículo 19º.- Prohibiciones

El Martillero Público está prohibido de realizar los siguientes actos:

- 1) Compartir sus funciones con otra persona;
- 2) Ceder documentos o formularios que lo identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas para el ejercicio de actividades distintas a su función;
- 3) Compartir honorarios;
- 4) Formar asociaciones o sociedades para el ejercicio de la actividad de Martillero Público;
- 5) Delegar el cargo;
- 6) Comprar para sí, directamente o por interpósita persona, los bienes confiados por su comitente;
- 7) Suscribir instrumentos de venta o realizar actos de administración, sin contar con autorización suficiente;
- 8) Retener el monto pagado, en lo que excede los gastos y honorarios; y, por tiempo mayor al plazo fijado en esta ley para rendir cuentas;
- 9) Abandonar la gestión o suspender el remate, sin orden fehaciente del juez o del comitente;
- 10) Utilizar en cualquier forma las palabras "judicial" u "oficial" cuando la venta o el remate no tuviere tal carácter;
- 11) Efectuar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios en violación del arancel; y
- 12) Los demás que sean de ley.

TÍTULO III

SANCIONES

Capítulo I

De las sanciones al Martillero Público

Artículo 20º.- Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo VI y las prohibiciones consignadas en el Capítulo VII del Título II de esta Ley pueden acarrear las siguientes sanciones:

- 1) Multa;
- 2) Suspensión del Registro hasta por dos años; o
- 3) Cancelación del Registro.

La determinación, aplicación y graduación de estas sanciones, es competencia de la SUNARP.

Artículo 21º.- Anotación en el Legajo

Las sanciones que se apliquen serán anotadas en el Legajo individual del Martillero Público.

Artículo 22º.- Pérdida de honorarios

El Martillero Público por cuya culpa se suspendiere o anulare un remate, perderá su derecho a cobrar honorarios y gastos; y responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 23º.- Remates realizados por personas no autorizadas

Ninguna persona podrá anunciar o realizar remates sin estar debidamente registrada en las condiciones previstas en el Artículo 6º de la presente ley. Hacerlo acarrea sanción penal.

Quienes infrinjan esta norma serán sancionados administrativamente por la entidad correspondiente del Ministerio de Justicia, con multa y clausura del local u oficina respectiva, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia penal.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE REMATE

Capítulo I

Del Procedimiento de Remate o Subasta Pública

Artículo 24º.- Del procedimiento para rematar

Aprobada la tasación del bien, se designará al Martillero Público que llevará a cabo el remate o subasta pública, observando el siguiente procedimiento:

- 1) Cuando se trate de remates en la provincia de Lima, el Martillero Público mandará publicar en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, con anticipación no menor de dos días tratándose de bienes muebles y tres días si son inmuebles, las condiciones del remate y las especies que estén en venta, así como el monto de la base, la tasación y los gravámenes si los tuviere. Asimismo se deberá señalar el día y hora en que aquél debe efectuarse y la forma en que se llevará a cabo el remate según lo dispuesto por la entidad convocante. Las publicaciones deberán hacerse en dos oportunidades con intervalo máximo de cinco días. La publicidad del acto de remate no podrá omitirse aunque medie renuncia de las partes.
Cuando se trate de remates fuera de la ciudad de Lima, las publicaciones se harán en las mismas condiciones, en el diario que publica los avisos judiciales del Distrito Judicial y por carencia de éste, mediante carteles colocados en el local del Juzgado y de las Municipalidades Provincial y Distrital donde se halla el bien, si se trata de inmuebles.
- 2) Ningún martillero puede admitir postura por signo, ni anunciar puja alguna sin que el mayor postor lo haya expresado de palabra.
- 3) Las ventas en martillo no podrán suspenderse y las especies se adjudicarán definitivamente al mejor postor, cualquiera que fuere el precio ofrecido. Sin embargo, podrá el martillero suspender y diferir el remate, si habiendo fijado un mínimo para las posturas no hubieren licitadores por ese mínimo.
- 4) A la hora señalada o con una tolerancia no mayor de quince minutos, se inicia el remate o subasta leyendo el aviso de convocatoria. Seguidamente se invita a los postores a depositar la garantía y a formular sus propuestas a viva voz. Se otorga la Buena Pro al postor que ofrezca el mayor precio dentro del tiempo previsto para la puja.
- 5) Si la modalidad es por "sobre cerrado", se indicará el tiempo para su entrega y recepción. Vencido el plazo se cuentan las propuestas cuidando su conformidad con el número de sobres recibidos y se procede a abrir los sobres, uno por uno, leyendo en voz alta la suma propuesta. El Martillero Público otorga la Buena Pro al postor que haya ofrecido la suma mayor.
- 6) Efectuado el remate, el martillero entregará al comitente dentro del tercer día, una póliza de adjudicación, la relación de los artículos vendidos, su precio y demás circunstancias y dentro de los ocho días siguientes al remate, efectuará el pago del saldo líquido que resultara contra él. Los Martilleros, en ningún caso podrán vender al crédito, bajo fianza o a plazos, sin autorización escrita del comitente.
- 7) Los depósitos de garantía de los postores que no obtuvieron la Buena Pro, son devueltos inmediatamente después de finalizado el remate.
- 8) Si no se presentaran postores, el Martillero Público declara desierto el acto de remate y lo pone en conocimiento de la autoridad correspondiente, procediendo a realizar nueva convocatoria con deducción del precio en el porcentaje que se determine en el Reglamento respectivo, operación que a juicio del comitente puede repetirse hasta dos veces más. La tercera vez el remate se efectuará sin base y al mejor postor.

- 9) El acreedor puede ser postor, sin obligación de constituir garantía. Si se le adjudicara la Buena Pro, la documentación respectiva se le entregará cuando haya abonado todos los gastos del remate.

Capítulo II

De los gastos en que incurre el Martillero Público

Artículo 25º.- Gastos

Los gastos ocasionados con motivo de la actuación de los martilleros públicos serán reintegrados en su totalidad por quien hubiere solicitado sus servicios o por el condenado en costas en sede judicial.

Los gastos serán actualizados desde que se hubieran efectuado hasta su pago efectivo.

Si para el cumplimiento de la actividad encomendada, el martillero deba trasladarse fuera de su domicilio legal, tendrá derecho a un reintegro en concepto de viáticos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deroga disposiciones legales

Deróguese el Reglamento del Martillero Público de 27 de mayo de 1914 y los Artículos 116º a 123º del Código de Comercio, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará mediante Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días posteriores a su publicación.

El Poder Ejecutivo adecuará, en todo cuanto sea necesario, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal y otras normas sobre subasta o remate público a las disposiciones de la presente ley, en el plazo de noventa días.

Tercera.- Martilleros en actividad

Las personas que a la entrada en vigencia de la presente ley ejerzan comprobadamente la actividad de Martillero Público y que posean el título respectivo con inscripción hábil otorgada por la Oficina de los Registros Públicos de Lima y Callao, seguirán ejerciendo la actividad sin ninguna restricción y serán reconocidos como tales para los efectos de su Registro.

Cuarta.- Título profesional

La exigencia de Título profesional para el ejercicio de la actividad de Martillero Público a que se refiere el inciso 3) del Artículo 6º de esta ley, procede a partir de la fecha de su publicación para los nuevos Martilleros Públicos que soliciten su Registro.

Quinta.- Vigencia del Decreto Ley Nº 21125

El Decreto Ley Nº 21125 mantiene vigencia en todo cuanto no se oponga a la presente ley.

Sexta.- Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

9288

LEY Nº 27729

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1º.- Modifica el Artículo 216º del Código Penal

Modifícase el Artículo 216º del Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 216º.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días multa, a quien estando autorizado para publicar una obra, lo hiciera en una de las formas siguientes:

- Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.
- Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.”

Artículo 2º.- Sustituye los Artículos 222º, 223º, 224º y 225º del Código Penal

Sustitúyanse los Artículos 222º, 223º, 224º y 225º del Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 222º.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con sesenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36º inciso 4) tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quien en violación de las normas y derechos de propiedad industrial, almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte, distribuya, venda, importe o exporte, en todo o en parte:

- Un producto amparado por una patente de invención o un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención obtenidos en el país;
- Un producto amparado por un modelo de utilidad obtenido en el país;
- Un producto amparado por un diseño industrial registrado en el país;
- Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;

- e. Un esquema de trazado (tipografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;
- f. Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país.

Artículo 223°.- Serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con sesenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al Artículo 36° inciso 4) tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de las normas y derechos de propiedad industrial:

- a. Fabriquen, comercialicen, distribuyan o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas;
- b. Retiren o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas originales para utilizarlos en productos de distinto origen; y
- c. Envases y/o comercialicen productos empleando envases identificados con marcas cuya titularidad corresponde a terceros.

Artículo 224°.- En los delitos previstos en este Título, el Juez a solicitud del Ministerio Público ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde se estuviere cometiendo el ilícito penal y se procederá a la incautación de los ejemplares de procedencia ilícita y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del delito. En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares de procedencia ilícita podrán ser entregados al titular del derecho vulnerado o a una institución adecuada y en caso de no corresponder, serán destruidos. La entrega no tendrá carácter indemnizatorio. En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares de procedencia ilícita al encausado.

Artículo 225°.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y noventa a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36° inciso 4):

- a. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.
- b. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público."

Artículo 3°.- Modifica el Artículo 288° del Código Penal

Modifícase el Artículo 288° del Código Penal en los términos siguientes:

"Artículo 288°.- El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, preservantes, aditivos y mezclas destinadas al consumo humano, falsificados, corrompidos o dañados que pudieran comprometer la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años si el agente hubiera utilizado sellos, etiquetas o cualquier distintivo de marcas de fábrica debidamente registradas o el nombre de productos conocidos.

Si el agente sabía que el empleo o consumo del producto originaba un peligro de muerte, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años."

Artículo 4°.- Deroga dispositivos legales

Derógase todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

9289

LEY N° 27730

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS, PROVENIENTES DE LAS
OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO
DESTINADAS A FINANCIAR LOS PROGRAMAS
"APOYO A LA EMERGENCIA FENÓMENO EL NIÑO -
INUNDACIONES", "ATENCIÓN A LA EMERGENCIA
OCASIONADA POR EL TERREMOTO DEL 23 DE
JUNIO DE 2001" Y "APOYO DE EMERGENCIA A LA
ZONA SUR AFECTADA POR EL SISMO"**

Artículo 1°.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 320 160,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
12	: Recursos por operaciones Oficiales de Crédito Externo	
1.0.0	: INGRESOS CORRIENTES	
1.8.0	: OTROS INGRESOS CORRIENTES	
1.8.1	: Ingresos Diversos	
1.8.1.003	: Devoluciones o Anulaciones	8 320 160,00
4.0.0	: FINANCIAMIENTO	
4.1.0	: OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.001	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo - Banco Interamericano de Desarrollo - BID	27 650 000,00

4.1.2.008	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo - Corporación Andina de Fomento - CAF	14 350 000,00
TOTAL INGRESOS	S/.	50 320 160,00
		=====

EGRESOS

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Oficina de Inversiones	
FUNCIÓN	05 : Asistencia y Previsión Social	
PROGRAMA	014 : Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	0013 : Asistencia Financiera	
PROYECTO	2. 00526 : Rehabilitación y Reconstrucción Fenómeno El Niño	

6. GASTOS DE CAPITAL		
5. Inversiones		13 201 862,00
Total Proyecto 2.00526	S/.	13 201 862,00
		=====

PROGRAMA	024 : Defensa Contra Siniestros	
SUBPROGRAMA	0066 : Defensa Civil	
PROYECTO	2. 00747 : Rehabilitación y Reconstrucción por Sismo Zona Sur del País	

6. GASTOS DE CAPITAL		
5. Inversiones		37 118 298,00
Total Proyecto 2.00747	S/.	37 118 298,00
TOTAL EGRESOS	S/.	50 320 160,00
		=====

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

9290

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA**

Sustituyen Anexo del D.U. N° 018-2002 relativo a procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión en el departamento de Ancash a cargo del MTC y del Ministerio de Energía y Minas

DECRETO DE URGENCIA N° 024-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, ha establecido que los recursos provenientes de las penalidades aplicadas a las empresas mineras privatizadas o titulares de concesión por concepto de la menor inversión realizada según lo establecido en sus contratos, serán invertidos en su integridad en el departamento donde éstas se encuentren localizadas para la ejecución de, entre otros, estudios y obras en el mejoramiento y pavimentación de las carreteras del departamento en el que influye el proyecto;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-PRES se constituyó el Fondo de Inversiones para el Desarrollo del departamento de Ancash, el mismo que tiene por finalidad priorizar la inversión de los recursos provenientes de la compensación aplicada a la menor inversión realizada por la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima en la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del departamento;

Que, por el mismo Decreto Supremo N° 007-2002-PRES se creó el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash que administrará y supervisará la ejecución del Fondo;

Que, por Decreto de Urgencia N° 018-2002 se autorizó el inicio de los procesos de selección conducentes a la ejecución de los proyectos de inversión en el departamento de Ancash, a cargo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en la Primera Sesión del Consejo Directivo del Fondo de Inversiones se acordó que se realizarán los trámites pertinentes para la modificación de los listados incluidos en el Decreto de Urgencia N° 018-2002;

Que, en la Segunda Sesión del Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash se realizó una priorización adicional de proyectos;

Que, en vista de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash es necesario sustituir el Anexo 1, referido a proyectos viales, del Decreto de Urgencia N° 018-2002;

Que, es de interés nacional la ejecución en el más breve plazo de las obras que ha priorizado el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash;

Que, la presente medida involucra el adelanto de acciones administrativas y el compromiso presupuestario del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la ejecución de las inversiones en el desarrollo de Ancash, razón por la cual tiene carácter económico financiero;

Que, el requisito de extraordinario del presente Decreto de Urgencia se cumple en la medida que se trata de avanzar en los procesos de selección de un listado determinado de obras, hecho que ocurrirá por única vez;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitución del Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 018-2002

Sustitúyase el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 018-2002 por el que figura adjunto al presente dispositivo, el mismo que contiene la relación de proyectos viales para el

inicio de los procesos de selección conducentes a la ejecución de los estudios y obras que se incluyen en los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash.

Artículo 2º.- Condiciones presupuestales y de financiamiento

Los proyectos, estudios y obras a que se hace referencia en el artículo precedente se sujetan a las condiciones presupuestarias y de financiamiento señaladas en los Artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia N° 018-2002. Los recursos para la ejecución de dichos proyectos, estudios y obras provendrán de los recursos que administra el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash.

Artículo 3º.- Normas reglamentarias y modificatorias
Las normas que se requieran para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia y para la ejecución de los acuerdos de los órganos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash serán aprobadas, según corresponda, mediante Decreto Supremo del Ministerio de la Presidencia.

Disposición derogatoria y suspensiva

Derógase o suspéndase, según corresponda, toda norma que contradiga o se oponga al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

ANEXO 1

Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PROYECTOS PRIORIZADOS DEPARTAMENTO DE ANCASH

EJECUCIÓN CON RECURSOS PROVENIENTES DE PRIVATIZACIÓN- ANTAMINA

Nº	Ubicación	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	METAS A ALCANZAR	DISTRIBUCIÓN (MIL US\$) aprox.
1	Ancash	Carretera Túnel Kahuish - San Marcos-Huari Rehabilitación y mejoramiento a nivel de asfaltado	Estudio definitivo San Marcos- Huari (*)		0.16
			Tramo Túnel Kahuish- San Marcos	38.62 km	16.37
			Tramo San Marcos- Huari (Recursos reservados para posterior ejecución)	31.6 km	11.80
2	Ancash	Puentes Vía Catac - Huari: Puente Laos	Construcción Viga Metálica y Viga Reticulada	35 MI.	0.40
3	Ancash	Puentes Vía Catac - Huari: Puente Uchucurga	Construcción Viga Metálica y Viga Reticulada	50 MI.	0.39
4	Ancash	Puentes Vía Catac - Huari: Puente Chacahuayón	Construcción Viga Metálica y Viga Reticulada	30 MI.	0.44
5	Ancash	Carretera Huallanca -Huansalá -Dv. Antamina	Mejoramiento a nivel de Bicapa	14.93 Km.	3.98
6	Ancash	Carretera Mojon - Chiquián	Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de asfaltado		6.80
7	Ancash	Carretera Huarmey - Ajja	Rehabilitación y Mejoramiento (Incluye asfaltado de la primera etapa)	97.00 Km.	10.00
8	Ancash	Ampliación Túnel de Cahuish	Ampliación	0.50 Km.	3.00
9	Ancash	Carretera Santa- Chuquicara- Yuracmarca	Estudios definitivos (*)	137 Km.	0.69
10	Ancash	Carretera Chimbote- Tocache	Estudios de prefactibilidad para la definición de la ruta más conveniente (*)		0.50
		Carretera Chimbote- Uchiza			
11	Ancash	Carretera Nepeña- Moro- Pamparomas	Estudio definitivo (*)	40 Km.	0.15
12	Ancash	Carretera Casma- Huaraz	Contrapartida nacional para ejecución de la obra	150.50 km.(**)	15.00 (**)
TOTAL					69.68

(*) Valor referencial que se precisará con el proceso de selección.

(**) Valor estimado para contrapartida nacional.

(***) Kilometraje aproximado

9291

**DECRETO DE URGENCIA
N° 025-2002**

**QUE INCORPORA UN INCISO AL ARTÍCULO 10º
DEL DECRETO DE URGENCIA N° 122-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 122-2001, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 125 y 139-2001, se creó el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), a través del cual se posibilita el uso de los referidos recursos para diversos fines, tales como otorgar recompensas, cubrir honorarios y gastos correspondientes a las personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales relativos a las labores del Estado Peruano en la lucha contra la

corrupción, atender necesidades vinculadas con el bienestar de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, apoyar la rehabilitación e inserción de los policías discapacitados como consecuencia de la lucha antisubversiva y otros;

Que, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, vienen desarrollando una labor preponderante en la lucha contra el crimen organizado, por lo que es conveniente que accedan a los recursos del FEDADOI, a fin de mejorar la administración de justicia en el país y fortalecer la lucha contra esta lacra social;

Que, por tratarse de una medida económico financiera que permitirá al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y al INPE disponer de importantes fondos para el cumplimiento de las mencionadas funciones, existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

Incorpórase al Artículo 10º del Decreto de Urgencia N° 122-2001, el inciso m) con el tenor literal siguiente:

m) Habilitación de fondos al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, en el marco del fortalecimiento de la lucha integral contra el crimen organizado y con la finalidad de mejorar la administración de justicia.

Artículo 2º.- De los pagos

Para efectos de realizar los pagos a que se refiere el acápite m) señalado en el Artículo 1º que antecede, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia formularán sus requerimientos directamente al FEDADOI por escrito, debidamente desagregados, sustentados y firmados por el titular del pliego correspondiente. El Instituto Nacional Penitenciario -INPE- formulará sus requerimientos al Ministerio de Justicia por escrito, debidamente desagregados, sustentados y firmados por su Presidente, a fin que éste lo derive al FEDADOI.

En todos los casos, los requerimientos al FEDADOI se harán teniendo en cuenta lo dispuesto en el acápite 2.3 del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 015-2002-JUS.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

9292

PCM

Amplían vigencia de alícuotas del aporte por regulación al OSINERG a cargo de empresas y entidades de subsectores de electricidad e hidrocarburos

**DECRETO SUPREMO
N° 039-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece el aporte por regulación que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, señalando, además, que este aporte será fijado en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2002-PCM fijó el aporte por regulación que deberán pagar las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos al OSINERG en el primer trimestre del año 2002;

Que, se mantienen vigentes las condiciones por las cuales se fijaron las alícuotas para el primer trimestre del año 2002;

Que, en consecuencia, es necesario ampliar la vigencia de las alícuotas establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2002-PCM;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Objeto

Ampliase la vigencia de las alícuotas establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2002-PCM hasta el mes de junio del 2002.

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

9295

Amplían plazo para transferir a PROINVERSIÓN recursos, personal y materiales de entidades de promoción a la inversión privada a que se refiere el D.S. N° 027-2002-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002 se dispuso la absorción por la Dirección Ejecutiva FOPRI, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, la Gerencia de Promoción de la Inversión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, el Artículo 3º del mencionado Decreto Supremo, en su primer párrafo establece que la transferencia de recursos, personal y materiales a PROINVERSIÓN se llevará a cabo en un plazo no mayor de quince (15) días calendario;

Que, es necesario prorrogar dicho plazo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Extiéndase el plazo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, en noventa (90) días calendario adicionales.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

9296

Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores a la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 216-2002-PCM

Lima, 22 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Diego García-Sayán Larrabure, se ausentará del país del 25 al 31 de mayo del año 2002 para realizar una Visita Oficial a la República Popular China;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores a la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, doctora Cecilia Blondet Montero, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

9299

AGRICULTURA

Designan Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0511-2002-AG

Lima, 23 de mayo de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 470-2002/CTAR-HVCA-PE, del Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional Huancavelica y el Oficio Nº 109-2002-AG-CFI/P del Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 258-2001-AG de fecha 1 de diciembre del 2001, se ratificó al Ing. Clodowaldo Pagan Cuenca, como Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el considerando precedente y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Clodowaldo Pagan Cuenca como Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Donato Matos Mejía como Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

9239

Designan Director de la Oficina de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0512-2002-AG

Lima, 23 de mayo de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 895-2002-CTAR-DRA-ICA, del Director Regional de la Dirección Regional Agraria Ica y el Oficio Nº 108-2002-AG-CFI/P, del Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-94-AG de fecha 9 de marzo de 1994, se designó a José de la Cruz Martínez en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Información Agraria de la ex Dirección Subregional Agraria Ica;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el considerando precedente y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de José de la Cruz Martínez en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Ica.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a Milagros Chavarri Velarde en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Información Agraria de la Dirección Regional Agraria Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

9240

Aprueban Términos de Referencia para la elaboración de los Planes Maestros del Parque Nacional Huascarán y de la Reserva Nacional de Paracas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2002-INRENA-DGANP

Lima, 17 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas dada por Ley Nº 26834, establece en sus literales b) y

c), que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias a fin de lograr el objetivo mencionado;

Que, el Artículo 27º literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG, establece que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, programas, proyectos y normas para la adecuada gestión y manejo de la unidad que componen el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el Artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, el Artículo 37º numeral 1) de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como el Plan Director, Estrategias para las Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-99-AG, señalan que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas aprobará el Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. Éste constituye el documento de planificación de más alto nivel para la gestión de las mismas;

Que, el Artículo 37º numeral 3) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas aprueba mediante Resolución Directoral, los términos de referencia y las guías metodológicas para la elaboración de los Planes Maestros, asimismo puede suscribir acuerdos, convenios u otros documentos análogos con instituciones públicas y privadas con el fin de facilitar el proceso de su elaboración;

Que, el Artículo 37º numeral 4) del reglamento en mención y el Artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establecen que los planes maestros son elaborados por medio de un proceso participativo y deben ser revisados cada cinco años. En estos planes se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión de la respectiva Área Natural Protegida, organización, objetivos, planes específicos y programas de manejo, marcos de cooperación, coordinación y participación en relación con el área y sus zonas de amortiguamiento, asimismo, cada plan maestro debe incluir un plan de acción para su implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0622-75-AG, se establece el Parque Nacional Huascarán, con el objetivo de proteger la cordillera tropical más extensa del mundo, poseedora de gran riqueza de flora y fauna, formaciones geológicas, nevados y bellezas escénicas;

Que, mediante un proceso participativo de instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, a través de la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, se ha elevado a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas los términos de referencia para la elaboración del Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán a fin de asegurar y contribuir con los objetivos de su creación; y,

De conformidad con el Artículo 37º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Artículo 27º del Decreto Supremo N° 046-2001-AG, "Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán, contenidos en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO SUÁREZ DE FREITAS
Dirección General de Áreas
Naturales Protegidas
INRENA

9204

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2002-INRENA-DGANP**

Lima, 18 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas dada por Ley N° 26834, establece en sus

literales b) y c), que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias a fin de lograr el objetivo mencionado;

Que, el Artículo 27º literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG, establece que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, programas, proyectos y normas para la adecuada gestión y manejo de la unidad que componen el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el Artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, el Artículo 37º numeral 1) de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como el Plan Director, Estrategias para las Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-99-AG, señalan que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas aprobará el Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. Éste constituye el documento de planificación de más alto nivel para la gestión de las mismas;

Que, el Artículo 37º numeral 3) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas aprueba mediante Resolución Directoral, los términos de referencia y las guías metodológicas para la elaboración de los Planes Maestros, asimismo puede suscribir acuerdos, convenios u otros documentos análogos con instituciones públicas y privadas con el fin de facilitar el proceso de su elaboración;

Que, el Artículo 37º numeral 4) del reglamento en mención y el Artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establecen que los planes maestros son elaborados por medio de un proceso participativo y deben ser revisados cada cinco años. En estos planes se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión de la respectiva Área Natural Protegida, organización, objetivos, planes específicos y programas de manejo, marcos de cooperación, coordinación y participación en relación con el área y sus zonas de amortiguamiento, asimismo, cada plan maestro debe incluir un plan de acción para su implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1281-75-AG se crea la Reserva Nacional de Paracas con el objetivo de conservar ecosistemas de orillas marinas con gran concentración de peces, aves y mamíferos; otorgar protección especial a las especies en peligro de extinción; proteger el patrimonio cultural e histórico; desarrollar técnicas de utilización racional de algunas especies hidrobiológicas; y fomentar el turismo y contribuir al desarrollo económico del país;

Que, mediante un proceso participativo de instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, a través de la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas, ha elevado a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas los términos de referencia para la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas a fin de asegurar y contribuir con los objetivos de su creación; y,

De conformidad con el Artículo 37º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Artículo 27º del Decreto Supremo N° 046-2001-AG, "Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas, contenidos en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO SUÁREZ DE FREITAS
Director General de Áreas
Naturales Protegidas
INRENA

9205

Anexo de resolución que aprobó lista de enfermedades notificables para las diferentes especies animales en el territorio nacional

ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 099-2002-AG-SENASA

(La Resolución Jefatural de la referencia se publicó en la edición del 18 de mayo de 2002, página 223178)

ENFERMEDADES ANIMALES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

LISTA A DE LA OIE

A010	FIEBRE AFTOSA
A020	ESTOMATITIS VESICULAR
A030	ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO
A040	PESTE BOVINA
A050	PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES
A060	PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA
A070	DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA
A080	FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT
A090	LENGUA ZUL
A100	VIRUELA OVINA Y CAPRINA
A110	PESTE EQUINA
A120	PESTE PORCINA AFRICANA
A130	PESTE PORCINA CLÁSICA
A150	INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA
A160	ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

LISTA B DE LA OIE

Enfermedades comunes a varias especies

B051	ÁNTRAX
B052	ENFERMEDAD DE AUJESKY
B053	EQUINOCOCOSIS/HIDATIDOSIS
B055	COWDRIOSIS (HIDROPERICARDIO)
B056	LEPTOSPIROSIS
B057	FIEBRE Q
B058	RABIA
B059	PARATUBERCULOSIS
B060	MIASIS POR COCHLIOMYIA HOMINIVORAX
B061	MIASIS POR CHRYSOMYA BEZZIANA
B062	TRIQUENELOSIS

Enfermedades de los bovinos

B101	ANAPLASMOSIS
B102	BABESIOSIS
B103	BRUCELOSIS BOVINA
B104	CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA
B105	TUBERCULOSIS BOVINA
B106	CISTICERCOSIS BOVINA
B107	DERMATOFILOSIS
B108	LEUCOSIS BOVINA ENZOÓTICA
B109	SEPTICEMIA HEMORRÁGICA
B110	RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA
B111	TEILERIOSIS
B112	TRICOMONIASIS
B113	TRIPANOSOMOSIS
B114	FIEBRE CATARRAL MALIGNA
B115	ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA

Enfermedades de los ovinos y caprinos

B151	EPIDIDIMITIS OVINA (<i>Brucela ovis</i>)
B152	BRUCELOSIS CAPRINA Y OVINA (<i>Brucela melitensis</i>)
B153	ARTRITIS/ENCEFALITIS CAPRINA
B154	AGALAXIA CONTAGIOSA
B155	PLEURONEUMONÍA CONTAGIOSA CAPRINA
B156	ABORTO ENZOÓTICO DE LAS OVEJAS
B157	ADENOMATOSIS PULMONAR OVINA
B158	ENFERMEDAD DE NAIROBI
B159	SALMONELOSIS
B160	PRURIGO LUMBAR (SCRAPIE)
B161	MAEDI-VISNA (NEUMONÍA PROGRESIVA CRÓNICA)

Enfermedades de los equinos

B201	METRITIS CONTAGIOSA EQUINA
B202	DURINA
B203	LINFANGITIS EPIZOÓTICA
B204	ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE U OESTE
B205	ANEMIA INFECCIOSA EQUINA
B206	INFLUENZA EQUINA
B207	PIROPLASMOSIS EQUINA
B208	RINONEUMONIA EQUINA
B209	MUERMO
B210	VIRUELA EQUINA
B211	ARTERITIS VIRAL EQUINA
B212	ENCEFALITIS JAPONESA
B213	SARNA EQUINA
B215	SURRA
B216	ENCEFALOMIELITIS EQUINA VENEZOLANA

Enfermedades de los porcinos

B251	RINITIS ATRÓFICA DEL CERDO
B252	CISTICERCOSIS PORCINA
B253	BRUCELOSIS PORCINA
B254	GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE
B256	ENCEFALOMIELITIS POR ENTEROVIRUS
B257	SÍNDROME DISGENÉSICO RESPIRATORIO PORCINO (PRRS)

Enfermedades de las aves

B301	BRONQUITIS
B302	LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR
B303	TUBERCULOSIS AVIAR
B304	HEPATITIS VIRAL DEL PATO
B305	ENTERITIS VIRAL DEL PATO
B306	CÓLERA AVIAR
B307	VIRUELA AVIAR
B308	TIFOSIS AVIAR
B309	BURSITIS INFECCIOSA (GUMBORO)
B310	ENFERMEDAD DE MAREK
B311	MICOPLASMOSIS AVIAR
B312	CLAMIDIOSIS AVIAR
B313	PULOROSIS

Enfermedades de los lagomorfos

B351	MIXOMATOSIS
B352	TULAREMIA
B353	ENFERMEDAD HEMORRÁGICA VIRAL DEL CONEJO

Enfermedades de las abejas

B451	ACARIOSIS DE LAS ABEJAS
B452	LOQUE AMERICANA
B453	LOQUE EUROPEA
B454	NOSEMOSIS DE LAS ABEJAS
B455	VARROOSIS

LISTA C DE LA FAO

C614	CARBUNCO SINTOMÁTICO
C652	DIARREA VIRAL BOVINA

Otras enfermedades

ENCEFALITIS DE CUALQUIER TIPO

9171

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0506-2002-AG

Mediante Oficio N° 1320-2002-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0506-2002-AG, publicada en la edición del 22 de mayo de 2002, en la página 223450.

Artículo 1°.-

DICE:

... del 22 de mayo al 7 de junio de 2002...

DEBE DECIR:

... del 25 de mayo al 7 de junio de 2002...

Artículo 2º.-

DICE:

Pasaje	US	2,773.52
Viáticos	US	2,380.00
Tarifa Corpac	US	25.00

TOTAL	US	5,178.52

DEBE DECIR:

Pasaje	US	2,773.52
Viáticos	US	3,080.00
Tarifa Corpac	US	25.00

TOTAL	US	5,878.52

9213

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a Suiza para participar en evento relativo a la Convención Sobre Ciertas Armas Convencionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 866-DE/SG

Lima, 17 de mayo de 2002

Visto, el Facsímil (SME-PMS - APM - SID Nº 145 del 15 de abril del 2002, del señor Embajador Harry BELEVAN MC BRIDE, Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace conocer a este Despacho Ministerial que del 21 al 24 de mayo del 2002 se llevará a cabo la Reunión del Programa Intersesional de Trabajo de la Convención Sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC, a realizarse en la ciudad de Ginebra - Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Recomendación Nº 003 SGMD-G. a del 8 de mayo del 2002, el Secretario General del Ministerio de Defensa, aprueba el viaje del C. de N. AP CHAVARRI PORRAS Luis, para que participe en la Reunión del Programa Intersesional de Trabajo de la Convención Sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC) que se realizará en la ciudad de Ginebra - Suiza;

Que, es necesario autorizar el viaje del Oficial Superior del Sector Defensa, para participar en el mencionado evento, por ser de interés del Estado proyectar la exitosa experiencia lograda en materia de desarme ante la Comunidad Internacional, ratificando su compromiso con los objetivos de Paz y Seguridad Internacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM del 27 de abril del 2001, y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM del 8 de mayo del 2001 y Ley Nº 27619;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio al Capitán de Navío AP CHAVARRI PORRAS Luis, para que participe en representación del Ministerio de Defensa, en la Reunión del Programa Intersesional de Trabajo de la Convención Sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC) a realizarse en la ciudad de Ginebra - Suiza, del 20 al 25 de mayo del 2002.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por la Marina de Guerra del Perú y asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO con 00/100 Dólares Americanos (\$ 2,804.00), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes

US\$ 1,219.00 x 1 persona US\$ 1,219.00

Viático

US\$ 260.00 x 6 días x
1 persona US\$ 1,560.00

Impuesto de Aeropuerto

US\$ 25.00 x 1 persona US\$ 25.00

Artículo 3º.- El referido Oficial Superior deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el informe escrito detallando las acciones realizadas, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas referidas en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

9143

Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU. para participar en cursos de comando y estado mayor y de guerra aérea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 875-DE/FAP

Lima, 17 de mayo de 2002

Visto el Oficio IV-50-CIPO-Nº 0084 de fecha 22 de marzo de 2002 del Comandante de Instrucción y papeleta de trámite Nº 1339-SGFA de fecha 2 de abril de 2002 del Secretario General de la Fuerza Aérea, referentes al nombramiento en el extranjero del Comandante FAP DUPEYRAT LUQUE Wolfgang Carlos Douglas;

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para la Fuerza Aérea del Perú, continuar con el programa de intercambio profesional en el área Académica con la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América;

Que, para tal efecto es conveniente nombrar en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América al Comandante FAP DUPEYRAT LUQUE Wolfgang Carlos Douglas, a fin de seguir el Curso de Comando y Estado Mayor del Aire, en la Base Aérea de Maxwell - Alabama, a partir del 8 de junio de 2002 al 12 de junio de 2003;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá el costo del curso así como los gastos de pasajes de ida y retorno del referido Oficial Superior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG del 4 de diciembre de 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034-DE/SG del 21 de junio de 2001; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América, al Comandante FAP DUPEYRAT LUQUE Wolfgang Carlos Douglas, con la finalidad de seguir el Curso de Comando y Estado Mayor del Aire, en la Base Aérea de Maxwell - Alabama, del 8 de junio de 2002 al 12 de junio de 2003.

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término, así como efectuar el reemplazo del nombramiento a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución por remuneración de viaje, de equipaje, de pasajes, de bagaje, de instalación e impuesto de aeropuerto serán sufragados por el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

Remuneración de viaje

US\$ 3,400.00 x 12 Meses x 1 Oficial

US\$ 113.33 x 5 Días x 1 Oficial

Gastos de Equipaje para familiares

El 50% del pasaje sin IGV

(ida y retorno, cálculo estimado para un año)

US\$ 2,916.00 x 3.0 Personas x 50%

Gastos de Pasajes para familiares

(ida y retorno, cálculo estimado para un año)

US\$ 3,440.00 X 3.0 Personas

Gastos de Bagaje

Titular 08.00 m3

Familiar 1.5 X 3 = 04.50 m3

Total = 12.50 m3

US\$ 600.00 X 12.50 m3 x 2

Gastos de instalación

50% de US\$ 3,400.00

Impuesto de Aeropuerto

US\$ 25.00 x 4 Personas

Artículo 4º.- El Comandante FAP DUPEYRAT LUQUE Wolfgang Carlos Douglas, revistará en el Comando de Instrucción de la Fuerza Aérea del Perú, por el período que dure su misión Oficial.

Artículo 5º.- El costo del curso así como los gastos de pasajes de ida y retorno del referido Oficial Superior serán asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 6º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

9146

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 877-DE/FAP**

Lima, 17 de mayo de 2002

Visto el Oficio IV-50-CIPO-Nº 0085 de fecha 22 de marzo de 2002 del Comandante de Instrucción y papeleta de trámite Nº 1340-SGFA de fecha 2 de abril de 2002 del Secretario General de la Fuerza Aérea, referentes al nombramiento en el extranjero del Coronel FAP ROSSI SCOTTINI Oscar Carlos;

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para la Fuerza Aérea del Perú, continuar con el programa de intercambio profesional en el área de Guerra Aérea con la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América;

Que, para tal efecto es conveniente nombrar en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América, al Coronel FAP ROSSI SCOTTINI Oscar Carlos, a fin que participe en el Curso de Guerra Aérea (AWC), en la Base Aérea de Maxwell - Alabama, a partir del 6 de junio de 2002 al 30 de julio de 2003;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá los gastos de pasajes de ida y retorno del referido Oficial Superior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG del 4 de diciembre de 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034-DE/SG del 21 de junio de 2001; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América, al Coronel FAP ROSSI SCOTTINI Oscar Carlos, con la finalidad que siga el Curso de Guerra Aérea (AWC), en la Base Aérea de Maxwell - Alabama, a partir del 6 de junio de 2002 al 30 de julio de 2003.

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término,

así como efectuar el reemplazo del nombramiento, a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución por remuneración de viaje, de equipaje, de pasajes, de bagaje, de instalación e impuesto de aeropuerto, serán sufragados por el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

Remuneración de viaje

US\$ 3,400.00 x 13 Meses x 1 Oficial

US\$ 113.33 x 24 Días x 1 Oficial

Gastos de Equipaje para familiares

El 50% del pasaje sin IGV (ida y retorno, cálculo estimado para un año)

US\$ 2,916.00 x 2.5 Personas x 50%

Gastos de Pasajes para familiares (ida y retorno, cálculo estimado para un año)

US\$ 3,440.00 x 2.5 Personas

Gastos de Bagaje

Titular 08.00 m3

Familiar 1.5 x 3 = 04.50 m3

Total = 12.50 m3

US\$ 600.00 x 12.50 m3 x 2

Gastos de instalación

50% de US\$ 3,400.00

Impuesto de Aeropuerto

US\$ 25.00 x 4 Personas

Artículo 4º.- El Coronel FAP ROSSI SCOTTINI Oscar Carlos, revistará en el Comando de Instrucción de la Fuerza Aérea del Perú, por el período que dure su misión Oficial.

Artículo 5º.- Los gastos de pasajes de ida y retorno del referido Oficial Superior serán asumidos por los Estados Unidos de América.

Artículo 6º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

9147

Autorizan viaje de Oficiales de la FAP como Observadores Militares en la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 876-DE/FAP-CP**

Lima, 17 de mayo de 2002

Visto el Oficio Nº 2337 SGMD/B-03 de fecha 24 de abril de 2002, del Secretario General del Ministerio de Defensa y la Papeleta de Trámite Nº 1771-SGFA de fecha 8 de mayo de 2002 del Secretario General de la Fuerza Aérea, referentes a la propuesta de nombramiento en Misión de Estudios al extranjero del Comandante FAP ROMERO BONILLA Saúl Yuri y de los Mayores FAP SMALL RUIZ Luis Francisco y BASCONES ARROYO Mirko Rafael;

CONSIDERANDO:

Que, el citado personal ha sido propuesto para ser nombrado como Observadores Militares en la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (NOMUC), a partir del 19 de mayo de 2002 y por el período de un año, con la finalidad de desempeñar funciones inherentes a su cargo;

Que, los gastos de viáticos, pasajes, alojamiento y alimentación, serán provistos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG del 4 de diciembre de 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034-DE/SG del 21 de junio de 2001; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, en Misión de Estudios en calidad de Observadores Militares en la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), a partir del 19 de mayo de 2002 y por el período de un año, al personal que se indica a continuación, con la finalidad que desempeñen funciones inherentes a su cargo:

Comandante	FAP ROMERO BONILLA Saúl Yuri
Mayor	FAP SMALL RUIZ Luis Francisco
Mayor	FAP BASCONES ARROYO Mirko Rafael

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, así como efectuar el reemplazo de los miembros integrantes a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución por remuneración de viaje e impuesto de aeropuerto serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

Remuneración de viaje
US\$ 2,900.00 x 12 meses x 3 Oficiales

Impuesto de Aeropuerto
US\$ 25.00 x 3 Oficiales

Artículo 3º.- Los gastos de viáticos, pasajes, alojamiento y alimentación, serán provistos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

9144

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a fin de participar en reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Chileno sobre metodología estandarizada común para medición de gastos de defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 879-DE/SG

Lima, 21 de mayo de 2002

Visto el Oficio RE (SME-PMS-OEA) Nº 2-20-A/56 del 10 de mayo del 2002, del señor Embajador RODRÍGUEZ CUADROS Manuel, Viceministro y Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace conocer a este Despacho Ministerial que el 24 de mayo del 2002 se llevará a cabo la III Reunión el Grupo de Trabajo Peruano-Chileno sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Recomendación Nº 021 MD-H/1 del 20 de mayo del 2002, mediante el cual el Secretario General del Ministerio de Defensa, aprueba al viaje del señor Contralmirante AP AREVALO HERNÁNDEZ Ramón y del Capitán de Navío AP PALOMINO MILLA Fernando, para que participen en la III Reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Chileno sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM del 27 de abril del 2001, y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM del 8 de mayo del 2001 y Ley Nº 27619;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio, al Contralmirante AP AREVALO HERNÁNDEZ Ramón y al Capitán de Navío AP PALOMINO MILLA Fernando, para que participen en la III Reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Chileno sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile del 23 al 25 de mayo del 2002.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa, y asciende a la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA con 00/100 Dólares Americanos (\$ 2,180.00), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes		
US\$ 465.00 x 2 personas	US\$	930.00
Viáticos		
US\$ 200.0 x 3 días x 2 personas	US\$	1,200.00
Impuesto Aeropuerto		
US\$ 25.00 x 2 personas	US\$	50.00

Artículo 3º.- Los referidos Oficiales deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe escrito detallando las acciones realizadas y la rendición de cuentas respectiva, conforme al Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

9145

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan miembros permanentes de comités especiales de promoción de la inversión privada en activos, proyectos, empresas del Estado y en proyectos de infraestructura y servicios públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 145-2002-EF

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002 se dispuso la absorción por la Dirección Ejecutiva FOPRI, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, la Gerencia de Promoción de la Inversión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION;

Que, el Artículo 5º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM establece que los Comités Especiales se constituyen por Resolución Suprema, a propuesta de PROINVERSION, correspondiéndoles las funciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 674 y en los Decretos Supremos Nºs. 059-96 y 060-96 o, normas que las sustituyan;

Que, PROINVERSION ha propuesto a los miembros de los Comités Especiales a cargo de los procesos de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nºs. 027-2002-PCM y 028-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a las siguientes personas como Miembros Permanentes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Activos, Proyectos y Empresas del Estado:

Sr. Diego Lozada Ghirardi, Presidente.
Sr. Raúl Musso Vento.
Sr. José Chueca Romero.

Artículo 2º.- Designar a las siguientes personas como Miembros Permanentes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos:

Sr. Alberto Pascó-Font Quevedo, Presidente.
Sr. Patrick Barclay Méndez.
Sr. Sergio Bravo Orellana.

Artículo 3º.- Designar a los Miembros Especializados siguientes:

Sr. Alberto Rojas Morote, para el proceso de promoción en acción remanentes de propiedad del Estado en empresas ya privatizadas.

Sr. Alejandro Seminario Duany, para el proceso de promoción en tierras de titularidad del Estado.

Sr. Guillermo Castillo Justo, para el proceso de promoción en empresas de transmisión eléctrica.

Sr. Jorge León Ballén, para el proceso de promoción en empresas de generación eléctrica.

Sr. Jaime Hanza Sánchez-Concha, para el proceso de promoción de empresas regionales de distribución eléctrica.

Sr. Luis Ortigas Cúneo, para el proceso de promoción en empresas de hidrocarburos.

Sr. Jorge Merino Tafur, para el proceso de promoción en empresas mineras.

Sr. Juan Pedro Carcelén Ruiz-Bravo, para el proceso de transferencia de carteras (D.U. Nº 077-2000).

Sr. Robert Mc Donald Zapff, para el proceso de promoción de aeropuertos regionales.

Sr. Daniel Cumpa Reyes, para el proceso de promoción del Proyecto Energético y de Irrigación Olmos.

Sr. Orlando Olcese Bocanegra, para el proceso de promoción de la inversión privada del tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Panamericana Norte y el tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Panamericana Sur y aquellos tramos, redes o vías que PROINVERSIÓN le asigne.

Sra. Cecilia Balcázar Suárez, para el proceso de promoción de la inversión privada en las vías asfaltadas a nivel nacional administradas por el Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial del PRT-PERT.

Sr. Gonzalo Cillóniz Benavides, para el proceso de promoción de la inversión privada en proyectos, infraestructura y servicios turísticos.

Sra. Amparo Lozano Tello, para el proceso de la inversión privada en la estación pesquera "Unidad Productora Molinos", a que se refiere la Resolución Suprema Nº 338-2001-EF.

Sr. Henry A. Harman Guerra, para el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas municipales de saneamiento.

Artículo 4º.- En los casos indicados a continuación se establece el régimen siguiente:

Las Juntas Liquidadoras designadas mediante Resoluciones Supremas Nºs. 012-99-PE, 016-99-PE, 028-99-PE, 224-2000-PCM, 292-2000-PCM, 207-2001-EF, 430-2001-EF, 444-2001-EF y 499-2001-EF continuarán ejecutando los procesos de inversión privada en las empresas mencionadas en dichas Resoluciones Supremas, a cargo de los Miembros indicados en las mismas.

Encargar a las personas designadas mediante Resolución Suprema Nº 207-2001-EF la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada de inmuebles de empresas y entidades del Estado a que se refiere la Resolución Suprema Nº 183-98-PCM y sus normas ampliatorias.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto los Artículos 4º al 7º de la Resolución Suprema Nº 444-2001-EF.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

9300

Designan Director General de Política de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 206-2002-EF/10

Lima, 22 de mayo del 2002

Visto el Oficio Nº 302-2002-EF/15 del Viceministro de Economía, referente a designación en cargo de confianza.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 071-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 093 y 215-2001-EF, se aprobó la nueva estructura orgánica del Viceministro de Economía, dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, la misma que ha entrado en vigencia a partir del 1 de mayo de 2002;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el Artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señorita Carmen Asunción Negrón Alves, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV-Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

9189

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra empresa para el pago de deuda comprendida en el Acuerdo de Consolidación suscrito con el Gobierno de Italia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 207-2002-EF/10

Lima, 22 de mayo del 2002

Visto el Informe Nº 149-2001-EF/75.22, de fecha 26 de noviembre de 2001, remitido por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Minuta de Consolidación de la Deuda suscrita con los Acreedores pertenecientes al Club

de París en 1991, la República del Perú y el Gobierno de Italia suscribieron el Acuerdo de Consolidación de Deudas, aprobado por Decreto Supremo N° 077-92-EF;

Que, en el referido Acuerdo de Consolidación se incluyeron los 4 (cuatro) últimos vencimientos, ocurridos durante 1988 y 1989, de la deuda concertada por la empresa Laminadora del Pacífico (hoy Aceros Arequipa) con la empresa italiana Pomini Farrel, que ascendían a US\$ 2 370 187,50 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 50/100 DÓLARES AMERICANOS), los mismos que debían ser depositados por la mencionada empresa peruana en el Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 260-86-EF;

Que, a la fecha, la empresa Aceros Arequipa no ha cumplido con efectuar el depósito correspondiente a estos vencimientos, no obstante el Ministerio de Economía y Finanzas viene atendiendo el servicio de deuda de los mismos, en los términos pactados en el citado Acuerdo de Consolidación;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en defensa y cautela de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra la empresa Aceros Arequipa para el pago de la deuda a que se refiere la parte considerativa de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

9201

Autorizan viaje de funcionarios de la Contaduría General de la Nación a Chile para participar en la III Reunión del Comité de Seguridad y Defensa (COSEDE)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2002-EF/10**

Lima, 22 de mayo del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OFRE (SME-PMS-OEA) N° 2-5-A/23 de fecha 10 de mayo de 2002 el Embajador, Secretario de Asuntos Multilaterales y Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la participación de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas en la "III Reunión del Comité de Seguridad y Defensa (COSEDE)", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, el 24 de mayo de 2002;

Que, se requiere designar como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas al señor Óscar Arturo Pajuelo Ramírez, Contador General de la Nación y al señor Eduardo Adolfo Cárdenas Saldarriaga, Asesor de la Contaduría General de la Nación, con la finalidad de que participen en la mencionada reunión;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la institución, es necesario autorizar el viaje de los citados representantes, debiendo la Contaduría General de la Nación asumir con cargo a su presupuesto los gastos del citado viaje;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Óscar Arturo Pajuelo Ramírez, Contador General de la Nación y al señor Eduardo Adolfo Cárdenas Saldarriaga, Asesor de la Contaduría Pública de la Nación, en calidad de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, así como autorizar su viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 al 27 de mayo de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 MEF - Administración General del Pliego Contaduría Pública de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Óscar Arturo Pajuelo Ramírez

Pasajes : US\$ 326,90
Viáticos : US\$ 400,00
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Señor Eduardo Adolfo Cárdenas Saldarriaga

Pasajes : US\$ 326,90
Viáticos : US\$ 400,00
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los representantes cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

9202

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de representante de Perúpetro S.A. a Canadá para participar en el Estudio de Hidrodinámica de la Cuenca Marañón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-2002-EM/DM**

Lima, 23 de mayo de 2002

Visto el Oficio N° PRES-ADMI-00211-2002, de fecha 15 de mayo de 2002, del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., solicitando autorización de viaje para una trabajadora;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Asistencia para la Reglamentación del Sector Energético del Perú - PARSEP está auspiciando el Estudio de Hidrodinámica de la Cuenca Marañón, organizado por la empresa Rakhit Consulting;

Que, el Estudio de Hidrodinámica de la Cuenca Marañón, tiene como objetivo: definir los efectos de la hidrodinámica, los cuales afectan la calidad del petróleo crudo; definir la evolución de los contactos de agua-petróleo; ayudar a definir la roca madre; y, verificar el comportamiento hidrodinámico de la Cuenca Marañón;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., en su Sesión N° 011-2002, de fecha 15 de mayo de 2002, mediante Acuerdo N° 026-2002, aprobó el viaje de la Ing. Ysabel Calderón Cahua, de la Gerencia de Proyectos Especiales, a Calgary, Canadá, del 25 de mayo al 9 de junio de 2002, para que participe en representación de PERUPETRO S.A. en el estudio antes mencionado;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y la Ley N° 27619;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Ing. Ysabel Calderón Cahua, de la Gerencia de Proyectos Especiales de PERUPETRO S.A., a la ciudad de Calgary, Canadá, del 25 de mayo al 9 de junio de 2002, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de parte de los viáticos y tarifa CORPAC que ascienden a US\$ 1 653,00 (Mil Seiscientos Cincuentitrés y 00/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por PERUPETRO S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Parte de los viáticos (US\$ 220,00 + US\$ 220,00 x 40% x 16 días)	US\$ 1 628,00
Tarifa CORPAC	US\$ 25,00
TOTAL	US\$ 1 653,00

Los gastos por concepto de pasajes y parte de los viáticos serán cubiertos por el Proyecto de Asistencia para la Reglamentación del Sector Energético del Perú - PARSEP.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

9258

Sancionan con destitución a funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 239-2002-EM/DM

Lima, 23 de mayo de 2002

Vista el Acta Nº 008-2002-MEM-CEPAD, de fecha 30 de abril de 2002, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios destinada a evaluar la responsabilidad administrativa del funcionario César Lavado Huyhua, mediante la que se aprueba el Informe Final.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 157-2002-EM/DM, de fecha 22 de marzo de 2002, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios destinada a evaluar la responsabilidad administrativa de los funcionarios César Lavado Huyhua y Alfredo Aguedo Morales, por haber incurrido presuntamente en falta grave de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo Nº 276;

Que, por Resolución Ministerial Nº 174-2002-EM/DM, de fecha 26 de marzo de 2002, se instauró proceso administrativo disciplinario a los funcionarios antes mencionados;

Que, efectuada la notificación de la Resolución antes mencionada y transcurrido el plazo establecido, el procesado César Lavado Huyhua presentó su descargo escrito y efectuó su informe oral ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante escrito de fecha 8 de abril de 2002, el procesado realizó su descargo escrito, que corre a fojas 96 del expediente, y presentó su Informe Oral con fecha 18 de abril de 2002, a horas 12.00 a.m.; habiendo presentado una ampliación de descargos con fecha 19 de abril de 2002, que corre a fojas 120, sin haber logrado desvirtuar los hechos materia del presente proceso;

Que, el literal d) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que se considera falta de carácter disciplinario la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el numeral 2) del Artículo 229º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las

entidades de la Administración Pública se rige por la normativa de la materia;

Que, la potestad sancionadora disciplinaria de la Administración se encuentra justificada como una herramienta legal con que cuentan las entidades para ordenar y normar la conducta de un determinado tipo de sujetos calificados - los funcionarios públicos- en orden a lograr el cumplimiento de determinados estándares de conducta, así como el adecuado desempeño de las funciones asignadas a dichos servidores;

Que, teniendo en cuenta que el Ing. César Lavado Huyhua, ostenta la condición de funcionario público comprendido en el régimen de la carrera administrativa estatuido por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, opera respecto de él una relación de sujeción especial respecto de la entidad a la cual sirve como funcionario;

Que, las notas características de esta relación especial de sujeción son la presencia de deberes específicos de cumplimiento a cargo del administrado, su rol esencial de subordinación en función de los objetivos públicos y una regulación dada por la autoridad en forma estatutaria;

Que, los funcionarios públicos, al ejercer funciones públicas en mérito a su elección, nombramiento o designación, deben ejercer las mismas con un especial deber de cuidado, de cumplimiento de normas específicas, distintas a las que regulan las relaciones existentes entre la Administración y los administrados simples;

Que, en ese sentido, los funcionarios públicos se constituyen como administrados calificados, sometidos a un régimen jurídico especial, y por ello, se vinculan con la entidad a la que sirven mediante relaciones de sujeción especial;

Que, conforme a ello, el Ing. César Lavado Huyhua, se encuentra sometido en su condición de funcionario público, al cumplimiento de deberes de diligencia específicos e inherentes a su cargo de Director de la Dirección de Fiscalización Minera. Ello implica que está sometido a una relación de sujeción especial, por su propia condición de funcionario público, y el cargo que ocupa, lo que implica que pesa sobre el procesado un deber de especial celo y diligencia que van más allá del estándar ordinario de conducta en el desempeño de sus funciones;

Que, se ha determinado que el Ing. César Lavado Huyhua, como Director de la Dirección de Fiscalización Minera ha incurrido en negligencia grave en el ejercicio de sus funciones por omitir la supervisión en la custodia, foliación y entrega de información a los administrados, así como no adoptar oportunamente las medidas pertinentes al tomar conocimiento de que los procedimientos ordinarios de custodia, foliación y entrega de información a los administrados no se estaban observando;

Que, el incumplimiento de los deberes funcionales a cargo del Ing. César Lavado Huyhua, debe ser apreciado dentro del marco de la relación especial de sujeción con el que dicho funcionario se vincula con la Administración, por lo que corresponde aplicar una sanción que tenga consonancia con la gravedad de la falta, concurriendo para ello también, la calidad funcional del procesado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 240º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 154º de su Reglamento, para la calificación de la falta se debe considerar la función que desempeña el procesado en la entidad; en consecuencia, para la calificación de la falta incurrida, debe tomarse en consideración que el procesado desempeñaba el cargo de Director de Fiscalización Minera;

Que, en el mismo sentido, el literal e) del Artículo 151º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que para la evaluación de la gravedad de la falta deben tomarse en cuenta los efectos que ésta produce, siendo que la falta cometida por el funcionario procesado ha permitido la alteración del expediente de Certificado de Operación Minera de una empresa minera, hecho que conlleva una serie de deficiencias de orden formal y material para el desarrollo de la actividad minera; asimismo, la inconducta funcional del Ing. Lavado Huyhua, ha generado una afectación de los principios y garantías de seguridad jurídica;

Que, con ello, se deviene en una inseguridad para los agentes del sector minero, puesto que la negligencia grave de tal funcionario ha permitido la pérdida y mutilación de un expediente administrativo, documento de naturaleza pública, lo que trasciende al rol de autoridad del sector que tiene el Ministerio de Energía y Minas;

Que, debe adicionarse a ello que la falta cometida por el Ing. César Lavado Huyhua en el desempeño de sus funciones, ha devenido en la alteración de un documento público, que ha distorsionado el correcto desarrollo de las operaciones de los agentes mineros;

Que, en tal sentido, corresponde sancionar al Ing. César Lavado Huyhua por haber cometido una falta disciplinaria considerada grave, al haber incurrido en negligencia grave en el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo con el Informe Final N° 001-2002-MEM-CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, corresponde aplicar la sanción de destitución del indicado funcionario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al funcionario Ing. César Lavado Huyhua, con destitución; por la comisión de falta disciplinaria consistente en la negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al Ing. César Lavado Huyhua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

9281

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2002-EM/DM

Lima, 23 de mayo de 2002

Vista el Acta N° 008-2002-MEM-CEPAD, de fecha 30 de abril de 2002, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios destinada a evaluar la responsabilidad administrativa del funcionario Alfredo Aguedo Morales, mediante la que se aprueba el Informe Final.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2002-EM/DM, de fecha 22 de marzo de 2002, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios destinada a evaluar la responsabilidad administrativa de los funcionarios César Lavado Huyhua y Alfredo Aguedo Morales, por haber incurrido presuntamente en falta grave de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276;

Que, por Resolución Ministerial N° 174-2002-EM/DM, de fecha 26 de marzo de 2002, se instauró proceso administrativo disciplinario a los funcionarios antes mencionados;

Que, efectuada la notificación de la Resolución antes mencionada y transcurrido el plazo establecido, el procesado Alfredo Aguedo Morales presentó su descargo escrito y efectuó su informe oral ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante escrito de fecha 8 de abril de 2002, el procesado realizó su descargo escrito, que corre a fojas 86 del expediente, y presentó su Informe Oral con fecha 17 de abril de 2002, a horas 10.00 a.m.; habiendo presentado una ampliación de descargos con fecha 24 de abril de 2002, que corre a fojas 156, sin haber logrado desvirtuar los hechos materia del presente proceso;

Que, el literal d) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que se considera falta de carácter disciplinario la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el numeral 2) del Artículo 229º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades de la Administración Pública se rige por la normativa de la materia;

Que, la potestad sancionadora disciplinaria de la Administración se encuentra justificada como una herramienta legal con que cuentan las entidades para ordenar y normar la conducta de un determinado tipo de sujetos calificados - los funcionarios públicos- en orden a lograr el cumplimiento de determinados estándares de conducta, así como el adecuado desempeño de las funciones asignadas a dichos servidores;

Que, teniendo en cuenta que el Ing. Alfredo Aguedo Morales ostenta la condición de funcionario público comprendido en el régimen de la carrera administrativa estatuido por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, opera respecto de él una relación de sujeción especial respecto de la entidad a la cual sirve como funcionario;

Que, las notas características de esta relación especial de sujeción son la presencia de deberes específicos de cumplimiento a cargo del administrado, su rol esencial de subordinación en función de los objetivos públicos y una regulación dada por la autoridad en forma estatutaria;

Que, los funcionarios públicos, al ejercer funciones públicas en mérito a su elección, nombramiento o designación, deben ejercer las mismas con un especial deber de cuidado, de cumplimiento de normas específicas, distintas a las que regulan las relaciones existentes entre la Administración y los administrados simples;

Que, en ese sentido, los funcionarios públicos se constituyen como administrados calificados, sometidos a un régimen jurídico especial, y por ello, se vinculan con la entidad a la que sirven mediante relaciones de sujeción especial;

Que, conforme a ello, el Ing. Alfredo Aguedo Morales, se encuentra sometido en su condición de funcionario público, al cumplimiento de deberes de diligencia específicos e inherentes a su cargo de Subdirector de la Dirección de Fiscalización Minera. Ello implica que está sometido a una relación de sujeción especial, por su propia condición de funcionario público, y el cargo que ocupa, lo que implica que pesa sobre el procesado un deber de especial celo y diligencia que van más allá del estándar ordinario de conducta en el desempeño de sus funciones;

Que, se ha determinado que el Ing. Alfredo Aguedo Morales, como Subdirector de la Dirección de Fiscalización Minera ha incurrido en negligencia grave en el ejercicio de sus funciones por entregar el expediente de Certificado de Operación Minera de una empresa minera a un funcionario de la misma, así como omitir la supervisión en la custodia, foliación y entrega de información a los administrados, así como por no adoptar oportunamente las medidas oportunamente pertinentes al tomar conocimiento de que los procedimientos ordinarios de custodia, foliación y entrega de información a los administrados no se estaban observando;

Que, el incumplimiento de los deberes funcionales a cargo del Ing. Alfredo Aguedo Morales, debe ser apreciado dentro del marco de la relación especial de sujeción con el que dicho funcionario se vincula con la Administración, por lo que corresponde aplicar una sanción que tenga consonancia con la gravedad de la falta, concurriendo para ello también, la calidad funcional del procesado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 240º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 27º del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 154º de su Reglamento, para la calificación de la falta se debe considerar la función que desempeña el procesado en la entidad; en consecuencia, debe considerarse para la calificación de la falta incurrida que el procesado es un funcionario del Ministerio de Energía y Minas, encargado de la Subdirección de la Dirección de Fiscalización Minera;

Que, debe tomarse en cuenta que el procesado desempeña funciones de dirección en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el mismo sentido, el literal e) del Artículo 151º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que para la evaluación de la gravedad de la falta deben tomarse en cuenta los efectos que ésta produce, siendo que la falta cometida por el funcionario procesado ha permitido la alteración del expediente de Certificado de Operación Minera de una empresa minera, hecho que conlleva una serie de deficiencias de orden formal y material para el desarrollo de la actividad minera. Asimismo, la inconducta funcional del Ing. Aguedo Morales ha generado una afectación de los principios y garantías de seguridad jurídica;

Que, con ello, se deviene en una inseguridad para los agentes del sector minero, puesto que la negligencia grave

de tal funcionario ha permitido la pérdida y mutilación de un expediente administrativo, documento de naturaleza pública, lo que trasciende al rol de autoridad del sector que tiene el Ministerio de Energía y Minas;

Que, debe adicionarse a ello que la falta cometida por el Ing. Alfredo Aguedo Morales en el desempeño de sus funciones, ha devenido en la alteración de un documento público, que ha distorsionado el correcto desarrollo de las operaciones de los agentes mineros;

Que, en tal sentido, corresponde sancionar al Ing. Alfredo Aguedo Morales por haber cometido una falta disciplinaria considerada grave, al haber incurrido en negligencia grave en el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo con el Informe Final N° 002-2002-MEM-CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, corresponde aplicar la sanción de destitución del indicado funcionario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al funcionario Ing. Alfredo Aguedo Morales, con destitución; por la comisión de falta disciplinaria consistente en la negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al Ing. Alfredo Aguedo Morales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

9282

Aprueban Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2002-EM/DM

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 32º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, dispone que en las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos;

Que, el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo disciplinario a que se hallan sometidos los servidores y funcionarios públicos;

Que, sin embargo, es preciso establecer las disposiciones normativas correspondientes a fin de fijar el marco de desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios aplicables al Ministerio de Energía y Minas, así como adecuar dichas disposiciones a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Reglamento indicado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular la constitución y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas, así como el procedimiento administrativo disciplinario a que se refieren el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Artículo 2º.- Todos los servidores y funcionarios públicos del Ministerio de Energía y Minas se encuentran sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Las infracciones, así como las sanciones a aplicarse en el proceso administrativo disciplinario son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 276º y en las demás normas correspondientes.

Artículo 4º.- Las personas mencionadas en el artículo precedente serán sometidas al proceso administrativo disciplinario cuando las faltas imputadas se encuentren calificadas como causal de cese temporal o destitución, conforme lo dispuesto por el Artículo 163º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 5º.- El proceso administrativo disciplinario es escrito y sumario, y no deberá exceder de treinta (30) días útiles, teniendo como exclusiva consecuencia la responsabilidad administrativa de los integrantes de la Comisión de procesos respectiva. La prescripción de la acción se rige por lo dispuesto en la quinta disposición final y transitoria del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Un ex servidor o funcionario, cesante o jubilado, podrá ser sometido a proceso administrativo disciplinario. En tales casos, de comprobarse la responsabilidad del procesado, se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa. Para estos efectos, la imposición de la sanción será incluida en el legajo personal del sancionado.

Sin perjuicio de ello, tratándose de la imposición de la sanción de destitución, ésta surtirá efectos en el sentido de reemplazar la causal de término de la función pública del sancionado. En consecuencia, la Resolución de término de la función pública será modificada.

Artículo 7º.- La persona sometida a proceso administrativo disciplinario podrá ser puesta a disposición de la Oficina de Personal del Ministerio. Asimismo, estará impedida de hacer uso de vacaciones, de licencias por motivos personales mayores a tres (3) días útiles, y de presentar renuncia al cargo que desempeña, mientras dure el proceso administrativo. La suspensión de estos derechos, quedará sin efecto una vez cumplida la sanción, siempre que la misma sea distinta a la destitución del procesado.

Artículo 8º.- Todas las dependencias del Ministerio de Energía y Minas, se encuentran obligadas a brindar la información a las Comisiones encargadas de llevar adelante los procesos administrativos disciplinarios, cuando éstas lo requieran, dentro de los tres (3) días útiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad del Director del área correspondiente. Podrán exceptuarse de esta obligación, las dependencias que acrediten fehacientemente que no cuentan con la información solicitada.

Artículo 9º.- El proceso administrativo disciplinario regulado por el presente reglamento observará las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO II**DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

Artículo 10º.- La Comisión Permanente de procesos administrativos disciplinarios, en adelante denominada la Comisión Permanente, será constituida, y sus miembros nombrados, mediante Resolución Ministerial. El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente tendrá una vigencia de un (1) año. Transcurrido dicho plazo, se expedirá la Resolución Ministerial mediante la cual se recompone la Comisión Permanente, nombrándose a los nuevos miembros.

La Comisión Permanente, tendrá a su cargo la etapa instructiva de los procesos administrativos disciplinarios tratándose de faltas disciplinarias supuestamente cometidas por servidores de carrera.

Artículo 11º.- La Comisión Permanente estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

El Presidente de la Comisión y su suplente serán nombrados por el Ministro de Energía y Minas. Dicha Comisión estará integrada además por el Director de la Oficina de Personal, en calidad de miembro titular y su suplente; y por un servidor de carrera en calidad de miembro titular de la Comisión Permanente en representación de los trabajadores del Ministerio, y su suplente.

El servidor de carrera y su suplente serán elegidos por los trabajadores del Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, y en observancia de lo dispuesto en el Artículo 16º del presente Reglamento.

Artículo 12º.- La Comisión Permanente, es autónoma en el ejercicio de sus funciones y será representada por su Presidente.

Artículo 13º.- La Comisión Permanente deberá contar con la participación de un Secretario titular, el cual deberá ser nombrado en la Resolución Ministerial a que se refiere el Artículo 9º. Asimismo, deberá nombrarse su suplente.

El Secretario no tiene facultades de deliberación al interior de la Comisión Permanente, las que corresponden sólo a sus miembros.

Artículo 14º.- Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán constar en Actas y serán tomados por mayoría o unanimidad, dejando constancia, de ser el caso, del voto singular de los miembros respectivos.

Artículo 15º.- El quórum requerido para considerar instalada la sesión de la Comisión Permanente será de dos (2) miembros como mínimo, sean titulares o suplentes.

En los casos de inasistencia de algún miembro de la Comisión Permanente en la fecha y hora fijada, se concederá sobre esta última una tolerancia de veinte (20) minutos. Pasado este lapso, el Presidente de la Comisión Permanente dispondrá la instalación de la sesión si se cuenta con el quórum necesario; caso contrario, se suspenderá la sesión y se convocará para otra fecha.

Artículo 16º.- Si alguno de los miembros de la Comisión Permanente se encontrara comprendido en alguna de las causales de abstención previstas en el Artículo 88º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estará en la obligación de sustraerse del conocimiento del proceso instruido por la Comisión Permanente. En tales casos, el miembro de la Comisión Permanente será reemplazado por su suplente.

Artículo 17º.- La elección de los servidores de carrera a que se refiere el Artículo 10º del presente reglamento, se realizará a través del voto de todos los servidores del Ministerio, para cuyo efecto la Comisión Permanente en ejercicio convocará a un proceso electoral abierto entre los trabajadores, debiendo producirse la elección del miembro titular y su suplente. Los miembros titulares sólo podrán ser reelegidos para un período consecutivo adicional, salvo el caso de elecciones alternas.

Artículo 18º.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- Efectuar las investigaciones necesarias y, de ser el caso, acordar la ampliación de las mismas para el esclarecimiento de los hechos objeto del proceso.
- Emitir recomendaciones en los procesos administrativos disciplinarios sometidos a su consideración.
- Analizar toda la documentación remitida y adoptar los acuerdos que correspondan.
- Solicitar al Ministro de Energía y Minas, la inclusión de otros trabajadores en el proceso administrativo discipli-

nario, cuando de las investigaciones realizadas se desprendan circunstancias que hicieran presumir la comisión de faltas administrativas sancionables mediante proceso administrativo disciplinario.

e) Elevar al Ministro de Energía y Minas el informe final con la recomendación correspondiente y el proyecto de Resolución Ministerial respectivo.

f) De ser necesario, realizar inspecciones oculares, trasladarse al lugar donde labora el servidor procesado y disponer todo tipo acciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

g) Otras que de acuerdo a las circunstancias correspondan realizar, previo acuerdo.

Artículo 19º.- Son funciones del Presidente de la Comisión Permanente:

- Representar a la Comisión Permanente.
- Convocar las reuniones de la Comisión Permanente.
- Solicitar los informes correspondientes a los órganos o entidades comprendidas en el Sector Energía y Minas.
- Dirimir la votación en caso de existir empate en la toma de los acuerdos.
- Otras que decida la Comisión Permanente mediante acuerdo.

Artículo 20º.- Son funciones de los miembros de la Comisión Permanente:

- Participar activamente en la investigación de los casos sometidos a consideración de la Comisión Permanente, así como en el análisis de las pruebas e informes.
- Emitir su voto en la toma de los acuerdos. Si fuera el caso, dejar constancia en el Acta de la emisión del voto singular, con la debida fundamentación.
- Firmar las Actas y demás documentos que les competen.
- Otras que decida la Comisión Permanente mediante acuerdo.

Artículo 21º.- Son funciones del Secretario Adscrito de la Comisión Permanente:

- Custodiar los expedientes, bajo responsabilidad.
- Recepcionar los documentos remitidos a la Comisión Permanente.
- Intervenir en las reuniones de la Comisión Permanente presentando la causa del proceso y los descargos correspondientes, a fin que se tomen los acuerdos respectivos.
- Efectuar las notificaciones a que hubiere lugar y, de ser el caso, realizar las coordinaciones pertinentes para lograr la comparecencia del procesado ante la Comisión Permanente, a fin de tomarle las manifestaciones correspondientes.
- Citar a las reuniones de la Comisión Permanente por encargo del Presidente de la misma.
- Presentar al Presidente de la Comisión Permanente, informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión Permanente.
- Otras que decida la Comisión Permanente mediante acuerdo.

Asimismo, el Secretario de la Comisión Permanente deberá llevar un cuaderno de registro en el que conste la fecha y hora en que el procesado o su representante debidamente acreditado haya tenido acceso a la lectura del expediente. En el mencionado registro también constará el número de copias entregadas al procesado o su representante, con expresa mención de los folios del expediente cuya copia se entrega.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 22º.- El Secretario, luego de recepcionar la documentación presentada a la Comisión Permanente, la pondrá a disposición de ésta para su conocimiento y fines en la siguiente sesión.

Artículo 23º.- La Comisión Permanente evaluará la documentación e informes que le sean remitidos a fin de determinar la procedencia de la instauración del proceso administrativo disciplinario, salvo en el caso de Informes de la Contraloría General de la República, los que tienen carácter de prueba preconstituida.

De ser el caso, previo acuerdo en ese sentido señalando expresamente que la naturaleza de la supuesta falta amerita el inicio del proceso, proyectará la Resolución Ministerial respectiva para que el proceso sea efectivamente instaurado; salvo los casos en los que el Ministro haya delegado la facultad de instaurar el proceso, en cuya situación, la Comisión Permanente proyectará la resolución que corresponda.

Artículo 24°.- Si luego de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, la Comisión Permanente considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario, emitirá un informe y remitirá los actuados al Ministro de Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Asimismo, la Comisión Permanente remitirá al (los) órgano(s) correspondiente(s), copia del informe en el que se fundamente la decisión de no instaurar el proceso administrativo disciplinario.

Artículo 25°.- De instaurarse el proceso administrativo disciplinario, el Secretario de la Comisión Permanente procederá a notificar al (los) servidor(es) procesados en el plazo de tres (3) días útiles contados desde el día siguiente a la expedición de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa. La notificación de este acto se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 26°.- La notificación a que se refiere el artículo precedente deberá contener la referencia a la naturaleza del proceso instaurado, su alcance, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el trámite del proceso.

Una vez recibida la notificación a que se refiere el párrafo precedente, el procesado podrá formular los descargos correspondientes en el plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la Resolución respectiva.

El descargo deberá ser presentado por escrito, y observar lo dispuesto sobre el particular en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27°.- El Secretario de la Comisión Permanente, en cualquier momento, permitirá el acceso al expediente al procesado o a su representante debidamente acreditado con carta poder simple.

Artículo 28°.- Vencido el plazo de presentación del descargo, o formulado éste, lo que suceda primero, el expediente quedará expedito para evaluar las pruebas presentadas. Luego de la etapa de evaluación de pruebas, el servidor procesado podrá solicitar por escrito al Presidente de la Comisión Permanente ejercitar sus derechos a través de un Informe Oral, el que podrá realizarse personalmente o mediante apoderado. Para estos efectos, se señalará fecha y hora única.

Artículo 29°.- La Comisión Permanente se encuentra facultada a solicitar el testimonio oral de trabajadores que tuvieran conocimiento del caso, a fin de esclarecer los hechos materia de instrucción.

Artículo 30°.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento, la Comisión Permanente remitirá al Ministro de Energía y Minas el Informe Final en el que conste el acuerdo adoptado y el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente, sea que la decisión adoptada haya sido la procedencia de la sanción o la improcedencia de la misma.

Para la elaboración del Informe Final, la Comisión Permanente podrá ser asesorada por un abogado, otro profesional del Ministro de Energía y Minas o asesores externos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Una vez expedida, la Resolución Ministerial que imponga la sanción deberá ser notificada al procesado.

La Resolución Ministerial que declare improcedente la imposición de la sanción, tendrá el mismo régimen de notificación.

Artículo 31°.- Los términos del proceso administrativo disciplinario se suspenden en los siguientes casos:

a) A solicitud del procesado para adjuntar nueva prueba. En este caso, la suspensión no podrá exceder de tres (3) días útiles contados a partir de la aceptación de la solicitud por parte de la Comisión Permanente.

b) Si las dependencias requeridas por la Comisión Permanente no cumplen con adjuntar la información so-

licitada en el plazo previsto. En todo caso, esta suspensión no podrá ser superior a tres (3) días útiles, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores o funcionarios que, sin justa causa, incumplan con la solicitud formulada.

Artículo 32°.- El proceso administrativo disciplinario concluye con la expedición de la Resolución Ministerial que decide imponer la sanción al procesado o declara la improcedencia de la misma.

Opcionalmente, el sancionado puede interponer recurso de reconsideración contra esta resolución dentro del plazo de quince (15) días útiles de notificada, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La interposición de la reconsideración no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que el Ministro de Energía y Minas así lo decidiese expresamente.

Interpuesto el recurso, el Ministro decidirá previo informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Artículo 33°.- Para la determinación de la gravedad de la falta, adicionalmente a las condiciones previstas en el Artículo 154° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La conducta procedimental del procesado.
- Las responsabilidades son de carácter personal.
- Las funciones y atribuciones del procesado y las responsabilidades a su cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 238° y en el Artículo 240° de la Ley N° 27444.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 34°.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante denominada la Comisión Especial, será designada mediante Resolución Ministerial en los casos que los involucrados en la supuesta comisión de faltas administrativas sean funcionarios públicos.

Los integrantes, titulares y suplentes de la Comisión Especial serán designados considerando la jerarquía del procesado. En tal sentido, sus miembros tendrán igual o superior jerarquía dentro del Ministerio que la del funcionario procesado.

Artículo 35°.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para la constitución, funcionamiento, atribuciones y procedimiento a seguir de la Comisión Permanente, será de aplicación para los casos de Comisiones Especiales, en cuanto corresponda.

Artículo 36°.- La designación de los miembros y las funciones de la Comisión Especial concluirán cuando quede agotada la vía administrativa, con la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión Permanente o la Comisión Especial, según sea el caso, podrán determinar otras acciones y procedimientos sobre situaciones no previstas en el presente Reglamento. La implementación de dichas acciones y el establecimiento de los mencionados procedimientos serán establecidos mediante acuerdos de las Comisiones correspondientes.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Ministerial que lo aprueba.

Tercera.- Los expedientes de los procesos administrativos disciplinarios son de absoluta reserva, y sólo podrán acceder a ellos, el procesado o su representante debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarta.- Los procedimientos administrativos disciplinarios, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran en trámite, se regularán con las normas vigentes a la fecha de su instauración.

Quinta.- El cómputo del plazo para la prescripción de la acción a que se refiere el Artículo 173º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende iniciado cuando el Ministro de Energía y Minas tome conocimiento de la supuesta comisión de la falta disciplinaria.

Sexta.- Dentro del plazo de 20 días útiles contados desde la publicación del presente Reglamento, se nombrará a la nueva Comisión Permanente de procesos administrativos disciplinarios.

Para estos efectos, la Comisión Permanente en ejercicio, convocará a los servidores del Ministerio a fin de llevar a cabo el proceso electoral a que se refiere el Artículo 17º del presente reglamento.

Sétima.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento, las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9283

MITINCI

Designan Directores Regionales de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de los CTAR Ancash, Apurímac y Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2002-ITINCI/DM

Lima, 14 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 090-2001-ITINCI, del 20 de marzo de 2001, se designó a don Pelayo Encarnación Acuña Villajuán, en el cargo de confianza de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash - CTAR Ancash;

Que, por razones del servicio, es necesario dar por concluida dicha designación;

Que, mediante los Oficios N° 2308-2001-CTAR-ANCASH/PRE y N° 0373-2002-CTAR ANCASH/PRE, la Presidencia Ejecutiva del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash, ha propuesto candidatos para la designación del funcionario que ejercerá el cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Ley N° 27594, Decreto Supremo N° 001-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, la designación de don Pelayo Encarnación Acuña Villajuán, al cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a don Juan Teódulo Luján Caballero, como Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

del CTAR Ancash, quien desempeñará el cargo con el carácter de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

9224

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2002-ITINCI/DM

Lima, 14 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 181-99-ITINCI, se designó a don Edmundo López Vera, en el cargo de confianza de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Consejo Transitorio de Administración Regional de Apurímac - CTAR Apurímac, designación que fue ratificada por Resolución Suprema N° 047-2001-ITINCI del 10 de febrero de 2001;

Que, por razones del servicio, es necesario dar por concluida dicha designación;

Que, mediante el Oficio N° 128-2002-CTAR-APURÍMAC/PE, la Presidencia Ejecutiva del Consejo Transitorio de Administración Regional de Apurímac ha propuesto candidatos para la designación del funcionario que ejercerá el cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Ley N° 27594, Decreto Supremo N° 008-2002-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, la designación de don Edmundo López Vera, al cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR Apurímac, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a don Raúl Carrasco Ccaillme, como Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR Apurímac, quien lo desempeñará con el carácter de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

9225

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2002-ITINCI/DM

Lima, 14 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 080-2001-ITINCI, del 6 de marzo de 2001, se designó a don Marino Aníbal Requena Zuasnábar, en el cargo de confianza de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica - CTAR Huancavelica;

Que, por razones del servicio, es necesario dar por concluida dicha designación;

Que, mediante el Oficio N° 379-2002/CTAR-HVCA/PE, la Presidencia Ejecutiva del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, ha propuesto candidatos para la designación del funcionario que ejercerá el cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 001-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, la designación de don Marino Anibal Requena Zuasnábar, al cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR Huancavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a don Tisalónico Peña Romani, como Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR Huancavelica, quien desempeñará el cargo con el carácter de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

9227

Designan Director Subregional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de la Subregión Chota, del CTAR Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2002-ITINCI/DM

Lima, 14 de mayo de 2002

Visto el Oficio N° 1508-2001-CTAR-CAJ-PE, de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Transitorio de Administración Regional de Cajamarca, proponiendo candidatos para la designación del Director Subregional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de la Subregión de Chota - Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Subregional de Chota de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del CTAR-Cajamarca;

Que, se ha realizado la evaluación de las propuestas presentadas; por lo que es necesario proceder a la designación del funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831 - "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", con la Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 001-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a don Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, como Director Subregional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de la Subregión Chota, del CTAR - Cajamarca, quien desempeñará el cargo con el carácter de confianza.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

9226

INTERIOR

Aprueban Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú

(Se publica la Resolución Ministerial de la referencia a solicitud de la Secretaría General del Ministerio del Interior, mediante oficio N° 0970-2002-IN-0604, recibido el 22 de mayo de 2002)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0431-97-IN/PNP

Lima, 16 de mayo de 1997

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 015-B-87-IN se crea el Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional (FOSPOLI), para financiar la atención integral de la salud de los miembros de la Policía Nacional y Sanidad, en Situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, así como la de sus cónyuges e hijos;

Que, por R.M. N° 0095-92-IN/PNP de fecha 29ENE92 se aprueba el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú;

Que, en Capítulo VIII, en las Disposiciones Finales Art. 72º aprobado con la R.M. antes expuesta, se hace constar que los aspectos no contemplados serán normados mediante Acuerdo del Consejo de Administración, lo que se dará cuenta a la DIRGEN para su aprobación con la Resolución respectiva;

Que, desde la aprobación del Reglamento FOSPOLI-29.ENE.92 se han tomado una serie de acuerdos y normados situaciones que hacen necesario la formulación de un nuevo Reglamento con la finalidad de cautelar los fondos del FOSPOLI y con el objeto de que pueda cumplir con los fines para los que ha sido creado, además de resguardar las divisas del Estado;

Estando a lo propuesto por el Consejo de Administración del FOSPOLI, recomendado por el Estado Mayor General y a lo opinado por el Director General de la PNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Nuevo Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, el mismo que consta de IV Títulos, XIII Capítulos y 78 artículos, como texto del presente.

Artículo 2º.- Derógase la R.M. N° 0095-92-IN/PNP de fecha 29.ENE.92 y todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ
Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL FONDO DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- El Fondo de Salud para el personal de la Policía Nacional del Perú es una entidad sin fines de lucro, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- Tiene por finalidad complementar la financiación de la atención integral de la salud que brinda el servicio de Sanidad PNP al personal de la Policía Nacional del Perú y de sus familiares con derecho; orientando sus acciones en orden de prioridad a la adquisición de medicinas, biomédicos, material de laboratorio fotográfico y fonotécnico, equipamiento y mejoramiento de la infraestructura de salud de la PNP.

Artículo 3º.- Cada vez que en el presente Reglamento se aluda al Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, se utilizará las siglas "FOSPOLI".

Artículo 4º.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 24949 - Creación de la Policía Nacional del Perú.
3. D. Leg. Nº 744 - Estructura Orgánica de la PNP.
4. D. Leg. Nº 745 - Situación del Personal de la PNP.
5. D.L. Nº 26162 - Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control.
6. Ley Nº 25035, de Simplificación Administrativa.
7. D.S. Nº 015- B-87-IN - Creación del Fondo de Salud Policial. (30.MAY.87).
8. D.S. Nº 001-91-IN - Modifica el Art. 1º, 4º y 5º del D.S. que crea el FOSPOLI.
9. D.S. Nº 0026-89-IN Reglamento del Régimen Disciplinario PNP.
10. Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.
11. D.S. Nº 065.PCM. Aprueba el Reglamento Unico de Adquisiciones para el suministro de bienes y prestación de servicios no personales.065
12. R.S. Nº 140-89-IN/DM - Reglamento del Código de Ética Profesional PNP.
13. R.D. Nº 2848-DGPNP.EMP. Aprueba el Cuadro de Organización de la PNP correspondiente 1994.
14. R.D. Nº 1892-93-DGPNP/EMG Aprueba el Reglamento del Sistema de Racionalización de la PNP.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5º.- El FOSPOLI tiene la estructura orgánica siguiente:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Consejo de Administración.

ÓRGANO DE CONTROL

- Consejo de Vigilancia.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Asesoría Médica.
- Asesoría Económica-Contable-Financiera.
- Asesoría Jurídica.

ÓRGANO DE APOYO

- Secretaría General.

ÓRGANOS DE EJECUCION

- Gerencia General.
- Comités de Administración Regionales.
- Comités de Administración Subregionales y Departamentales.

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Artículo 6º.- El Consejo de Administración de FOSPOLI es el encargado de dirigir la Administración General del FOSPOLI y está conformado por Oficiales de la PNP en situación de actividad que desempeñan los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Seis Vocales.

Artículo 7º.- La Presidencia del Consejo de Administración del FOSPOLI será ejercida por un Oficial General Policía o de Sanidad de la PNP, la Vicepresidencia por un Oficial General o Coronel Policía o de Sanidad (Médico) de

la PNP; la Secretaría por un Comandante PNP, tres Vocales por Coroneles PNP y tres Vocales por Coroneles de la Sanidad PNP, todos en situación de actividad, de los cuales dos de los vocales y el Secretario desempeñaran sus funciones a tiempo completo.

Artículo 8º.- Los integrantes del Consejo de Administración son nombrados por el Director General de la Policía Nacional mediante Resolución Directoral.

Artículo 9º.- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, salvo que expresen su voto en contra haciendo constar en el Acta respectiva.

Artículo 10º.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras del FOSPOLI.

b) Aprobar los Planes, Proyectos y Programas presentados por la Gerencia General, los Comités Administrativos Regionales, Subregionales y Departamentales, concordantes con la Política de Salud que establezca la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

c) Aprobar el presupuesto y balances anuales, presentado por la Gerencia General FOSPOLI.

d) Aprobar todo gasto no previsto en el presupuesto y/o autorizar las transferencias internas.

e) Disponer se efectúen estudios actuariales y económicos.

f) Aprobar la convocatoria a Licitación Pública y Bases Administrativas, de acuerdo al cronograma anual de adquisiciones.

g) Proponer a la Dirección General de la PNP las modificaciones del Reglamento que se estimen necesarias, para su aprobación por la instancia respectiva.

h) Proponer el nombramiento del Gerente General a la DIRGEN.PNP entre los Coroneles PNP que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 30º del presente Reglamento.

i) Solicitar a la DIRGEN convocar a concurso y proponer la Contratación de Personal profesional especialista de salud rentado y servicios de Terceros en caso necesario para su ejecución por la Dirección de Personal PNP.

j) Proponer la modificatoria de los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de los Órganos del FOSPOLI y elevar a la DGPNP para su aprobación con la R.D. correspondiente.

k) Controlar la marcha general de la Institución y verificar que la gestión de la Gerencia General se ajuste a la política establecida y a los acuerdos del Consejo de Administración.

l) Constituir con los miembros del Consejo que lo conforman, comisiones para examinar asuntos específicos y formular las proposiciones que las mismas estimen convenientes. Cada comisión elegirá su Presidente.

ll) Disponer la concurrencia de los Presidentes de los Comités Administrativos Regionales, Subregionales y Departamentales, cuando sea necesario, para tratar asuntos relacionados con la administración del FOSPOLI, en sus ámbitos respectivos.

m) Aprobar el nombramiento propuesto por la Gerencia General, de la Comisión de Recepción y Verificación de los medicamentos y materiales biomédicos, adquiridos por el FOSPOLI mediante la Compra Directa y Licitación Pública.

Artículo 11º.- Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Representar al FOSPOLI dando cumplimiento a los lineamientos y políticas de salud emitidos por el Comando de la Policía Nacional, con la finalidad de optimizar el funcionamiento complementario para la atención integral de la Salud que brinda la Sanidad PNP.

b) Disponer y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Mantener coordinación permanente con el Consejo de Vigilancia.

d) Delegar sus funciones en caso de ausencia al Vicepresidente y en ausencia de éste, al Vocal de mayor antigüedad.

e) Dará cuenta a la DIRGEN.PNP de las acciones tomadas sobre casos especiales.

f) Elaborar conjuntamente con el Secretario la Memoria Anual de FOSPOLI.

g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos valorados.

Artículo 12º.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal y está facultado a firmar documentos valorados.

Artículo 13º.- El Secretario del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar y mantener al día el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo de Administración.
- b) Formular y tramitar la documentación del Consejo de Administración.
- c) Tramitar los acuerdos del Consejo de Administración al Consejo de Vigilancia.
- d) Disponer el correspondiente tratamiento y archivo de la documentación del Consejo de Administración.
- e) Preparar la agenda de Sesiones del Consejo.
- f) Formular las citaciones de los miembros del Consejo de Administración por disposición del Presidente.
- g) Intervenir en las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y voto.
- h) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Consejo o el Presidente.

Artículo 14º.- Los Vocales tienen como funciones:

- a) Participar obligatoriamente en las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y voto.
- b) Integrar las comisiones que disponga el Consejo de Administración.
- c) Mantenerse informado de la marcha Administrativa, Económica, Contable y Financiera del FOSPOLI.
- d) Reemplazar al Secretario del Consejo de Administración en caso de ausencia temporal, debiendo recaer la nominación en el Vocal de la Policía Nacional de menor antigüedad.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 15º.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano de Control del FOSPOLI. Asimismo, el FOSPOLI estará sujeto a las normas de Control y Fiscalización de la Inspectoría General de la PNP.

Artículo 16º.- El Consejo de Vigilancia tendrá la conformación siguiente:

- Un Presidente.
- Tres Vocales.
- Un Secretario.

La Presidencia será ejercida por un General Policía o de Sanidad de la PNP; las Vocalías por tres Coroneles PNP; y la Secretaría por un Comandante PNP, todos en situación de Actividad, nombrados por el Director General de la Policía Nacional mediante Resolución Directoral; de los cuales, uno de los Vocales y el Secretario desempeñarán su labor a tiempo completo, debiendo ser este último un Oficial Superior.

Artículo 17º.- Son funciones del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar y Fiscalizar la marcha Administrativa, Económica, Contable y Financiera del FOSPOLI cuidando que ésta se ajuste al presente Reglamento y a los dispositivos legales vigentes.
- b) Supervisar los procesos de Adquisición que realiza FOSPOLI, en las diferentes modalidades.
- c) Mantener coordinación permanente con el Presidente del Consejo de Administración FOSPOLI.
- d) Formular al Consejo de Administración las recomendaciones y observaciones de carácter técnico, económico, contable, financiero o legal que considere convenientes para mantener la correcta marcha económica del FOSPOLI.
- e) Solicitar a la Gerencia General, arquezos de caja y/o auditorías cuando lo juzgue conveniente.
- f) Comprobar la exactitud de los arquezos de caja, balances, inventarios y/o revisar la documentación contable y todo aquello que considere necesario para el cabal cumplimiento de su misión, levantando el Acta correspondiente.
- g) Supervisar y fiscalizar bimestralmente la administración de las medicinas y biomédicos que efectúan las farmacias FOSPOLI de los hospitales, centros médicos, políclínicos y postas de cuyo resultado dará cuenta al Consejo

de Administración de FOSPOLI y a la Inspectoría General de la PNP, cuando el caso lo amerite.

h) Elaborar su respectivo Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y Memoria Anual.

Artículo 18º.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia no absueltas por el Consejo de Administración serán sometidas a consideración de la Inspectoría General de la PNP.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 19º.- Los Órganos de Asesoramiento son:

- Asesoría Médica.
- Asesoría Económica-Contable-Financiera.
- Asesoría Jurídica.

Artículo 20º.- Las Asesorías son las encargadas de emitir opinión especializada a los órganos de FOSPOLI en las áreas de su dominio y competencia. Sus integrantes serán nombrados por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 21º.- La Asesoría Médica se encarga de efectuar estudios, formular y revisar proyectos y emitir opinión en los asuntos concernientes a los aspectos de Salud en general, cuando lo requieran algunos de los órganos del FOSPOLI.

Artículo 22º.- La Asesoría Económica-Contable-Financiera se encarga de emitir opinión en los aspectos contables y de inversión del FOSPOLI que le sean solicitados por cualquiera de sus órganos.

Artículo 23º.- La Asesoría Jurídica es la encargada de emitir opinión especializada, absolver consultas, preparar documentos y atender los asuntos de carácter legal que le corresponde, de acuerdo con las normas pertinentes o por requerimiento de algunos de los órganos del FOSPOLI.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24º.- El Órgano de Apoyo es:

- La Secretaría General.

Artículo 25º.- La Secretaría General del Consejo de Administración estará a cargo de un Oficial Superior de la Policía Nacional con el grado de Comandante PNP en situación de actividad, el mismo que trabajará a dedicación exclusiva.

Artículo 26º.- Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Recepcionar, registrar, clasificar, tramitar y controlar la documentación externa e interna del FOSPOLI.
- b) Archivar la documentación de FOSPOLI cuyo trámite haya llegado a su instancia final.
- c) Brindar apoyo al Consejo de Administración en la redacción y mecanografiado de la documentación que se genere en las Sesiones de dicho Consejo así como de la Presidencia del mismo.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27º.- Los órganos de Ejecución son:

- La Gerencia General.
- Los Comités de Administración Regionales.
- Los Comités de Administración Subregionales y Departamentales.

Artículo 28º.- La Gerencia General es el Órgano Ejecutivo de mayor nivel del FOSPOLI y será desempeñada por un Coronel PNP, que reúna los requisitos para el cargo, estipulados en el Artículo 30º del presente Reglamento.

El Gerente General será nombrado por Resolución Directoral a propuesta del Consejo de Administración. Debiendo laborar a tiempo completo.

Artículo 29º.- La Gerencia General tiene la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Gerencia General.

ÓRGANO DE CONTROL

- Oficina de Control Interno.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Planificación.

ÓRGANOS DE APOYO

- Secretaría.
- Oficina de Personal.
- Oficina de Informática y Estadística.
- Oficina de Información.

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

- División de Contabilidad y Presupuesto.
- División de Logística.
- División de Operaciones.

Artículo 30º.- Son requisitos para desempeñar el cargo de Gerente General:

a) Ser Coronel PNP, egresado del INAEP o CAEM con experiencia comprobada en Administración de preferencia en el área de salud y en el manejo económico, contable y financiero.

b) Gozar de solvencia moral.

c) Otros requisitos que señale el Consejo de Administración.

Artículo 31º.- Son atribuciones y funciones del Gerente General:

a) Administrar, planificar, organizar, coordinar, conducir y ejecutar las acciones que le corresponda al FOSPOLI, de acuerdo a la Política de Salud que establezca la Dirección General de la Policía Nacional.

b) Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.

c) Poner en conocimiento del Consejo de Administración las acciones desarrolladas en relación a las observaciones y recomendaciones del Consejo de Vigilancia.

d) Proponer al Consejo de Administración la contratación o nombramiento del Personal rentado o servicios de terceros que sean necesarios.

e) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración en las cuales participa con voz pero sin voto.

f) Proponer al Consejo de Administración los planes, proyectos o programas de la Gerencia General para su aprobación.

g) Proponer al Consejo de Administración las medidas que sean necesarias respecto al personal administrativo del FOSPOLI.

h) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración la documentación valorada. En caso de ausencia temporal, lo reemplazará el Oficial Superior más antiguo de la Gerencia General.

i) Proporcionar a los Consejos de Administración y Vigilancia del FOSPOLI todas las informaciones que le sean solicitadas sobre el funcionamiento de la Gerencia General, siendo responsable de su veracidad.

j) Presentar al Consejo de Administración un mes antes de la fecha en que deben ser aprobados por éste, el Anteproyecto de Presupuesto y Balance Anual del FOSPOLI, remitiendo una copia al Consejo de Vigilancia.

k) Proponer al Consejo de Administración la realización de auditorías y estudios actuariales y disponer la ejecución de aquellos que señala la Ley.

l) Informar mensualmente al Consejo de Administración el avance Presupuestal y el Calendario de Compromisos de pagos.

m) Mantener informado permanentemente al Consejo de Administración de la marcha administrativa del FOSPOLI.

n) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación las normas y procedimientos correspondientes a su área, así como su actualización.

o) Representar legalmente al FOSPOLI, ante las Autoridades Judiciales y Extrajudiciales.

p) Establecer relaciones de coordinación con Entidades de Salud estatal y privada.

q) Suscribir los contratos y convenios por adquisición de bienes y/o servicios no personales con diferentes entidades, los mismos que tendrán vigencia durante el ejercicio contable de su gestión administrativa, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 32º.- Son responsabilidades del Gerente General:

a) El cumplimiento de la Ley y las normas internas del FOSPOLI.

b) La conservación y manejo de los fondos en caja, en bancos y en cuentas a nombre del FOSPOLI, a excepción de los fondos remitidos a los Comités Administrativos Regionales, Subregionales y Departamentales.

c) Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los libros y documentos contables que el FOSPOLI debe llevar por mandato de Ley.

d) La realización de inventarios semestrales en los almacenes de FOSPOLI, de medicinas, biomédicos, material de laboratorio, fotográfico y fonotécnico, cuyas observaciones serán puestas de conocimiento del Consejo de Administración y de la IG de la PNP, cuando el caso lo amerite.

e) Los daños y perjuicios que se ocasionara al FOSPOLI por dolo, negligencia u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

f) El ocultamiento de las irregularidades que observa y/o sean de su conocimiento en las actividades del FOSPOLI.

g) Remitir semestralmente al Consejo de Administración, las respectivas estadísticas de pacientes crónicos por especialidades, a fin de optimizar la administración de las medicinas y biomédicos.

Artículo 33º.- Los Comités de Administración Regionales, Subregionales y Departamentales son los órganos ejecutivos, en los aspectos de Administración, Económica, Contable y Financiera del FOSPOLI a nivel de su jurisdicción; y dependen funcional, administrativa y disciplinariamente de la Jefatura de Región, Subregión o Departamental PNP respectivamente.

Artículo 34º.- Los Comités de Administración Regionales, Subregionales y Departamentales son los encargados de la administración y ejecución de los recursos materiales y económicos proporcionados por la Gerencia General FOSPOLI, para la atención de sus beneficiarios, en armonía con las disposiciones del Consejo de Administración y lo prescrito en el presente Reglamento.

Artículo 35º.- Los Comités de Administración Regionales, Subregionales y Departamentales están conformados por los cargos siguientes:

- Presidente.
- Dos (2) Vocales.
- Secretario.

Artículo 36º.- La Presidencia de los Comités de Administración Regionales, Subregionales y Departamentales, serán ejercidas por un Oficial Superior PNP, las Vocalías por Oficiales Superiores Policías y de Sanidad PNP y la Secretaría por un Oficial Superior PNP, este último a tiempo completo. El nombramiento del personal para dichos cargos será por Resolución de la Jefatura de Región respectiva. Los referidos Comités, utilizarán al personal y organización de la Sanidad PNP para la ejecución de las acciones administrativas y financieras del FOSPOLI en su ámbito.

Artículo 37º.- En los Comités de Administración Regionales, Subregionales y Departamentales FOSPOLI, el Secretario cumplirá además las atribuciones, funciones y responsabilidades, contempladas en los Art s. 31º y 32º, a su nivel; para lo cual contará con asesoría médica, jurídica y económica-contable-financiera de la Región, Subregión y Departamental. El Presidente de los respectivos comités será quien convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38º.- Los Comités de Vigilancia Regionales, Subregionales y Departamentales, tendrán la conformación siguiente:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vocales.
- c) Un Secretario.

Los integrantes de los Comités no podrán ser conformados por los Jefes del Órgano de Control por razón de su función.

Artículo 39º.- Los Comités de Vigilancia Regionales, Subregionales y Departamentales serán Presididos por un Oficial Superior Policía o de la Sanidad de la PNP, e integrada por tres Oficiales Superiores de la PNP, quienes serán nombrados por el Jefe de Región PNP.

Artículo 40º.- Son funciones de los Comités de Vigilancia Regionales, Subregionales y Departamentales la supervisión y la fiscalización de la marcha administrativa, económica, contable y financiera del FOSPOLI a nivel Regional, Subregional y Departamental, para lo cual los respectivos Comités Administrativos brindarán las facilidades necesarias.

Artículo 41º.- Las Observaciones de los Comités de Vigilancia Regionales, Subregionales y Departamentales, no absueltas por el Comité de Administración respectivo, podrán ser elevadas al Consejo de Vigilancia de FOSPOLI.

Artículo 42º.- Los documentos valorados a nivel de Comités de Administración Regional, Subregional y Departamental serán suscritos por el Presidente y Secretario. El Presidente y los miembros del Comité son solidariamente responsables de la conservación y manejo de los Fondos y los bienes asignados por el FOSPOLI.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 43º.- Los recursos económicos del FOSPOLI están constituidos por las aportaciones que efectúa el Estado, equivalente al 6% de las remuneraciones mensuales del Personal de la Policía Nacional, en situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, tomando como referencia la remuneración mínima vital vigente o las que haga sus veces para la actividad privada hasta un tope de diez (10) veces el mismo así como por otros aportes o donaciones que reciba y por los intereses que obtenga de sus colocaciones financieras.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 44º.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el FOSPOLI, constituirán Patrimonio de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 45º.- Los bienes señalados en el artículo anterior deberán ser inscritos en el Margesí de bienes de la PNP a través de la dependencia correspondiente para que la Dirección de Logística PNP se encargue del mantenimiento de los mismos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS APORTACIONES

Artículo 46º.- En concordancia con el Art. 3º del D.S. Nº 015-B-87-IN de 30.MAY.87 el Estado aporta por el personal de la Policía Nacional en las situaciones y condiciones siguientes:

- En actividad.
- En disponibilidad con goce de pensión.
- En retiro con goce de pensión.
- Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional (Para la aportación deberá tomarse en cuenta como referencia el monto que corresponde a la remuneración mínima vital o las que haga sus veces para la actividad privada).

Artículo 47º.- Las aportaciones de los pensionistas están constituidos por el Personal que pertenece al Fondo de Montepío y a la Caja Militar Policial.

CAPÍTULO IX

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 48º.- Son beneficiarios del FOSPOLI:

a. BENEFICIARIO TITULAR

1. El personal Policial de la PNP en situación de Actividad, Disponibilidad o Retiro con goce de pensión.
2. Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación PNP.

b. BENEFICIARIO FAMILIAR

1. El cónyuge, excepto los que perciban prestaciones de salud estatal y/o para estatal.
2. Los hijos menores de 18 años.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, estudiantes, solteros sin hijos, dependientes del Titular y que sigan en forma ininterrumpida estudios de nivel Básico, Superior y/o Universitario con matrícula mínima semestral.
4. Los Sobrevivientes con goce de Pensión de Orfandad hasta los 25 años, en las condiciones de los requisitos señalados en el numeral 3.
5. Los hijos mayores de 18 años discapacitados física y/o mentalmente que les impida desarrollar una actividad normal con retribución económica. Esta condición será avalada por la Junta Médica y/o Resolución Judicial correspondiente.

La Junta Médica será nombrada por la Dirección de Sanidad o por el Jefe de la Unidad de Sanidad Regional, Subregional o Departamental, según sea el caso.

Artículo 49º.- Para hacerse acreedor a los beneficios del FOSPOLI, el Titular deberá llenar la ficha de registro que le permitirá obtener la Tarjeta de Prestación de Salud (TPS) indispensable para la atención personal y familiar en los Centros Asistenciales de la Sanidad PNP a Nivel Nacional.

CAPÍTULO X

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 50º.- El FOSPOLI complementará las funciones del Servicio de Sanidad de la PNP, financiando la atención de la salud de los miembros de la PNP y sus familiares conforme al Programa Anual aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 51º.- El FOSPOLI complementará económicamente los convenios y/o contratos de servicios asistenciales especializados que suscriba por delegación del Ministerio del Interior, con las entidades de Salud Pública o Privadas cuando los recursos de la Sanidad de la Policía Nacional sean insuficientes para la atención especializada.

Artículo 52º.- Sólo el personal de salud asistencial de la Sanidad de la PNP, está autorizado para otorgar las prestaciones de salud del FOSPOLI.

Artículo 53º.- Cuando se requiera la evacuación del beneficiario en el territorio nacional, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Para el titular en Situación de Actividad y Disponibilidad, en calidad de paciente o acompañante (médico y/o enfermero) los gastos que demanden los mismos, lo asumirán las Direcciones de Logística y Economía respectivamente.
- b. Para el titular en Situación de Retiro con goce de pensión, en calidad de paciente y/o acompañante, los gastos que demande lo asumirá FOSPOLI.
- c. Para el Familiar, en calidad de paciente y/o acompañante, los gastos que demande lo asumirá FOSPOLI.

Artículo 54º.- Cuando se requiera la evacuación del beneficiario al extranjero, para tratamiento médico especializado, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a.

1. Para el titular en Situación de Actividad y Disponibilidad, en calidad de paciente o acompañante (médico y/o enfermero) los gastos que demande en pasajes y servicios

en el exterior, los asumirá las Direcciones de Logística y Economía respectivamente; y FOSPOLI el tratamiento médico especializado.

2. Para el titular en Situación de Retiro con goce de pensión, en calidad de paciente y/o acompañante, los gastos que demande el tratamiento médico y costo de pasajes, incluyendo al familiar acompañante lo asumirá FOSPOLI.

3. Para el familiar, en calidad de paciente y/o acompañante, los gastos que demande el tratamiento médico y costo de pasajes, incluyendo al familiar acompañante, lo asumirá FOSPOLI.

b. Todo beneficiario que requiera ser evacuado al extranjero deberá contar previamente con el Informe de Acta de Junta Médica PNP correspondiente y con el Informe favorable de la Junta Médica Intersanidades de las Fuerzas Armadas y PNP. Para todos estos casos los Gastos Anuales no excederán del 3% del Presupuesto FOSPOLI.

c. En caso que se requiera de evacuación de suma urgencia, por riesgo inminente de pérdida de vida o grave compromiso de la salud, el Director de la Sanidad PNP, está facultado para convocar de Emergencia a una Junta médica e Intersanidades.

Artículo 55º.- El FOSPOLI no reconocerá los gastos efectuados por atención médica y procedimientos afines, que no hayan sido prescritos por personal facultativo de las Unidades Asistenciales de la Sanidad de la PNP, a excepción de lo señalado para los casos de emergencia, comunicando el beneficiario o familiares dentro de las 24 horas al servicio de emergencia de la dependencia de Sanidad PNP. Asimismo, el personal que por haber ingerido bebidas alcohólicas y/o drogas haya sufrido accidente, perderá el derecho a los beneficios del FOSPOLI.

Artículo 56º.- El FOSPOLI contará con un petitorio de medicinas de material médico, de laboratorio, fotográfico y fonotécnico, elaborado tomando como referencia el Petitorio Nacional de Medicamentos y Drogas del Ministerio de Salud; el que podrá solo ser modificado una sola vez al año previa opinión favorable de la comisión respectiva.

Artículo 57º.- La DIRGENP-PNP, nombrará a las comisiones para elaborar el Petitorio de Medicinas correspondiente previa propuesta del Consejo de Administración del FOSPOLI, cuya inclusión o exclusión de determinados ítems será una sola vez al año, previo informe de la investigación.

Artículo 58º.- El FOSPOLI no otorgará subsidios de ninguna naturaleza.

Artículo 59º.- Toda prestación de salud requerirá obligatoriamente la formulación del recetario-vale correspondiente, y el registro de la misma en la Tarjeta de Préstamo de Salud.

Artículo 60º.- El FOSPOLI no cubrirá los servicios y prestaciones siguientes:

- a. Cirugía estética o plástica con fines de embellecimiento.
- b. Prótesis dentales y ortodoncias.
- c. Adquisición de anteojos, cristales, lentes de contacto u otros métodos correctivos oftalmológicos.
- d. Medicina y material médico no considerado en el petitorio del FOSPOLI, sin excepción.
- e. Soportes funcionales o estáticos, plantilla, calzado ortopédico y elementos afines.
- f. Prótesis externa de extremidades, muletas y sillas de ruedas y elementos afines.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61º.- Los parientes de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser nombrados, ni contratados en cargo o empleo alguno en el FOSPOLI, mientras dure el mandato de los mencionados directivos.

Artículo 62º.- Los miembros de los órganos del FOSPOLI y sus parientes en los grados indicados en el Art. anterior y las empresas privadas de las que forman parte como funcionarios y propietarios están impedidos de realizar operaciones comerciales y de celebrar contratos directa o indirectamente con FOSPOLI durante el ejercicio de su mandato y hasta un año después de haber cesado.

Artículo 63º.- Los nombramientos y demás actos realizados infringiendo los artículos precedentes son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 64º.- Los Directivos de los órganos del FOSPOLI que tuvieran relación comercial o profesional con entidades vinculadas a la Industria farmacéutica, están impedidos de emitir opinión y voto en los asuntos relacionados con las transacciones comerciales de aquellas instituciones.

Artículo 65º.- Los Comités de Administración Regionales, Subregionales y Departamentales, contarán con un Fondo Fijo renovable, por un monto que se fijará en el Programa Anual. Debiendo rendir cuenta con documentación sustentatoria en original en forma mensual.

Artículo 66º.- En la formulación del presupuesto, el FOSPOLI consignará las partidas necesarias para destinarlas a medicinas, biomédicos, material de laboratorio, fotográfico y fonotécnicos, además de infraestructura, implementación y servicios cuando los recursos presupuestales lo viabilicen; y las ejecutará de acuerdo a su disponibilidad económica.

Artículo 67º.- En caso de fallecimiento, cambio de colocación o situación policial de alguno de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia; y de los Comités de Administración y de Vigilancia Regionales, Subregionales y Departamentales, la Dirección General PNP o Jefatura de Región Policial respectiva designará su reemplazante.

Artículo 68º.- En el mes de noviembre de cada año, el Consejo de Administración del FOSPOLI, presentará ante la Dirección General de la PNP el Plan Anual de Necesidades para su aprobación. En el mes de octubre los Comités Regionales, Subregionales y Departamentales lo harán ante el Consejo de Administración.

Artículo 69º.- El titular que falsifique o consigne datos falsos de beneficiarios, que no les asiste beneficios del FOSPOLI., será objeto de proceso administrativo disciplinario sumario, con las responsabilidades legales del caso.

Artículo 70º.- El titular o Beneficiario que pretenda beneficiarse con recursos del Fondo, argumentando supuesta dolencia, se les establecerá las responsabilidades Administrativas disciplinarias y legales del caso.

Artículo 71º.- El personal de Sanidad que por la naturaleza del cargo o función que desempeñe, favorezca con recursos del Fondo para sí o a favor de otro, será removido del cargo sin perjuicio del proceso administrativo disciplinario.

Artículo 72º.- Se implementará un sistema a nivel nacional de control de medicinas, biomédicos y material de laboratorio.

Artículo 73º.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario PNP, Disposiciones y leyes vigentes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 74º.- El FOSPOLI coordinará con la Dirección de Personal PNP, para la oportuna inscripción y actualización de información sobre los beneficiarios.

Artículo 75º.- Los Consejos de Administración y de Vigilancia así como los Comités de Administración y de Vigilancia Regional, Subregional y Departamental formularán sus MOF dentro del plazo de treinta (30) días de la vigencia del presente Reglamento y los remitirá a los CAR, CASR y CAD respectivamente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76º.- La Dirección de Sanidad PNP y el FOSPOLI, previa coordinación utilizarán sus correspondientes recursos en la atención de la Salud del personal PNP y familiares.

Artículo 77º.- Las evacuaciones, hospitalización y tratamiento médico en el extranjero estarán sujetos a lo estipulado en el D.S. N° 065-DE/CCFFAA. del 17.SET.93.

Artículo 78º.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán normados mediante Directivas emanadas por acuerdo del Consejo de Administración las que se darán cuenta a la DIRGEN para su aprobación con la Resolución respectiva. Lo que se harán conocer al Consejo de Vigilancia.

7360

JUSTICIA

Designan Director General Adjunto de la Oficina General de Administración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2002-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Director General Adjunto de la Oficina General de Administración, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia;

Que a fin de garantizar la continuación del servicio, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al señor FRANCIS AYLEEM PITTMAN VILLARREAL en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Director General Adjunto de la Oficina General de Administración, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

9203

PESQUERÍA

Declaran inadmisibles recursos de revisión interpuestos contra la R.V.M. N° 005-2002-PE**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 167-2002-PE**

Lima, 20 de mayo del 2002

Visto el escrito de Registro N° 01678001 del 25 de febrero de 2002 mediante la Dirección Regional de Pesquería de Ancash eleva al Despacho Ministerial el Recurso de Revisión interpuesto por PESQUERA MARY MARY contra la Resolución Viceministerial N° 005-2002-PE del 17 de enero de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 005-2002-PE se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 161-2001-PE/DNEPP, toda vez que quedó determinado en el expediente que la recurrente modificó la embarcación pesquera MARY MARY para reducir la capacidad de bodega con el objeto de estar comprendida en el régimen establecido en la Ley N° 26920, siendo el caso que la referida embarcación pesquera sufrió un siniestro el día 21 de abril del 2001 el cual determinó su hundimiento, según lo informado por la Dirección de Seguridad y Vigilancia Acuática de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

del Ministerio de Defensa; y, asimismo, en razón de que las constancias de descarga obrantes en el expediente fueron presentadas fuera del plazo otorgado en el Decreto Supremo N° 003-2000-PE;

Que a través del escrito del visto el recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Viceministerial N° 005-2002-PE; aduciendo que tanto la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero como el Despacho Viceministerial son instancias que no contarían con competencia nacional, y, asimismo, que no habrían modificado la embarcación pesquera MARY MARY, por lo que solicitan que el Despacho Ministerial revoque la Resolución Viceministerial recurrida;

Que el Artículo 100º del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, estableció que excepcionalmente hay lugar a la interposición de un recurso de revisión ante una tercera instancia si las dos anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional; siendo el caso que el Despacho Viceministerial y la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, son instancias de competencia nacional conforme a lo establecido en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 148º de la Constitución Política, concordante con el Artículo 8º inciso b) del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, la Resolución Viceministerial N° 005-2002-PE puso fin al procedimiento administrativo, agotándose la vía administrativa; por lo que, el recurso de revisión resulta inadmisibles;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibles los recursos de revisión interpuestos por PESQUERA MARY MARY S.A. contra la Resolución Viceministerial N° 005-2002-PE del 17 de enero de 2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Pesquería

9150

Otorgan permisos de pesca a diversas personas naturales y jurídicas para operar embarcaciones destinadas a la extracción de los recursos atún y calamar gigante**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 145-2002-PE/DNEPP**

Lima, 30 de abril del 2002

Visto los escritos con Registro N° CE-00224001 de fechas 17, 23 y 24 de abril del 2002, presentados por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa INDUSTRIA ECUATORIANA DE ALIMENTOS C.A. - INEPACA

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bande-

ra nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del Artículo 48º de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PE, del 30 de marzo del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado a través de los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, del 26 de noviembre del 2001 y 6 de febrero del 2002, respectivamente, con la finalidad de promover y desarrollar la pesquería del atún en el país, como mecanismo para reactivar el aparato productivo de la industria de conservas y congelado, utilizando la gran capacidad instalada ociosa existente;

Que el Decreto Supremo N° 038-2001-PE, modificó el numeral 7.5 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en US \$ 10.00 (Diez) dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada de arqueo neto los derechos de pesca para armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que a través de los escritos del visto, el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa INDUSTRIA ECUATORIANA DE ALIMENTOS C.A. INEPACA, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "TARQUI", de bandera del ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa INDUSTRIA ECUATORIANA DE ALIMENTOS C.A. INEPACA, ha suscrito un Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción a un establecimiento industrial pesquero con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería, para desarrollar la actividad de congelado, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, conforme a la modificación establecida por el Decreto Supremo N° 038-2001-PE y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 173-2002-PE/DNEPP-Dap, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Adminis-

trativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa INDUSTRIA ECUATORIANA DE ALIMENTOS C.A. INEPACA, representado en el país por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana que a continuación se detalla, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, en aguas jurisdiccionales peruanas a partir de las 10 millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado que vencerá el 27 de julio del 2002.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	AN	TAMAÑO DE MALLA	SIST. PRESERV.
TARQUI	P-04-0020	76.88	4 (pulgadas)	RSW

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de Pesquería para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en numeral 7.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, previo informe de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de Pesquería, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 5º.- Transcribese la presente resolución directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9151

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 153-2002-PE/DNEPP**

Lima, 3 de mayo del 2002

Vistos los escritos con Registro N° CE-00175001 de fechas 10, 15, 23 y 24 de abril del 2002, presentados por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación del armador extranjero LUIS VICENTE PERALTA LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones

de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del Artículo 48º de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PE, del 30 de marzo del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado a través de los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, del 26 de noviembre del 2001 y 6 de febrero del 2002, respectivamente, con la finalidad de promover y desarrollar la pesquería del atún en el país, como mecanismo para reactivar el aparato productivo de la industria de conservas y congelado, utilizando la gran capacidad instalada ociosa existente;

Que el Decreto Supremo N° 038-2001-PE, modificó el numeral 7.5 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en US\$ 10.00 (Diez) dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada de arqueo neto los derechos de pesca para armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que a través de los escritos del visto, el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ en representación del armador extranjero LUIS VICENTE PERALTA LÓPEZ, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DON QUIJOTE", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ en representación del armador extranjero LUIS VICENTE PERALTA LÓPEZ, ha suscrito un Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción a un establecimiento industrial pesquero con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería, para desarrollar la actividad de congelado y curado, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, conforme a la modificación establecida por el Decreto Supremo N° 038-2001-PE y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que de viene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 190-2002-PE/DNEPP-Dap, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al armador extranjero LUIS VICENTE PERALTA LÓPEZ, representado en el país por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana que a continuación se detalla, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas a partir de las 10 millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO DE MATRÍCULA	AN	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERV.
DON QUIJOTE	P-04-0414	97.90	4 pulgadas	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de Pesquería para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en numeral 7.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, previo informe de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de Pesquería, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 5º.- Transcribese la presente resolución directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9152

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 154-2002-PE/DNEPP**

Lima, 6 de mayo del 2002

Visto los escritos con registro N° CE-00150002, de fechas 10, 18 y 23 de abril del 2002, presentados por VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa ANILISA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los pro-

cedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del Artículo 48º de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PE, del 30 de marzo del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado a través de los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, del 26 de noviembre del 2001 y 6 de febrero del 2002, respectivamente, con la finalidad de promover y desarrollar la pesquería del atún en el país, como mecanismo para reactivar el aparato productivo de la industria de conservas y congelado, utilizando la gran capacidad instalada ociosa existente;

Que el Decreto Supremo N° 038-2001-PE, modificó el numeral 7.5 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en US\$ 10.00 (Diez) dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada de arqueo neto los derechos de pesca para armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17º del Reglamento de La Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que a través de los escritos del visto, el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa ANILISA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "FIORELLA L" de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa ANILISA S.A., ha suscrito un Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción al establecimiento industrial pesquero con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería, para desarrollar las actividades de congelado y curado, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, conforme a la modificación establecida por el Decreto Supremo N° 038-2001-PE y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 193-2002-PE/DNEPP-Dap y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo 020-2001-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANILISA S.A., representada en el país por el señor VÍCTOR PÉREZ HER-

NÁNDEZ, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana que a continuación se detalla, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, en aguas jurisdiccionales peruanas a partir de las 10 millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
"FIORELLA L"	P-00-0561	98.20	4 1/4 Pulgadas	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de Pesquería para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 del reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, previo informe de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de Pesquería, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 5º.- Transcribese la presente resolución directoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9153

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 155-2002-PE/DNEPP**

Lima, 6 de mayo del 2002

Visto los escritos con registro N° CE-00180001 de fechas 10, 18,22 y 23 de abril del 2002, presentados por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de los armadores extranjeros JORGE WASHINGTON y RAFAEL ANTONIO CORRAL GRIJALVA.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del Artículo 48° de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PE, del 30 de marzo del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado a través de los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, del 26 de noviembre del 2001 y 6 de febrero del 2002, respectivamente, con la finalidad de promover y desarrollar la pesquería del atún en el país, como mecanismo para reactivar el aparato productivo de la industria de conservas y congelado, utilizando la gran capacidad instalada ociosa existente;

Que el Decreto Supremo N° 038-2001-PE, modificó el numeral 7.5 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en US\$ 10.00 (Diez) dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada de arqueo neto los derechos de pesca para armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento de La Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que a través de los escritos del visto, el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de los armadores extranjeros JORGE WASHINGTON y RAFAEL ANTONIO CORRAL GRIJALVA, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "SATURNO" de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de los armadores extranjeros JORGE WASHINGTON y RAFAEL ANTONIO CORRAL GRIJALVA, ha suscrito un Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción al establecimiento industrial pesquero con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería, para desarrollar las actividades de congelado y curado, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, conforme a la modificación establecida por el Decreto Supremo N° 038-2001-PE y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 191-2002-PE/DNEPP-Dap y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo 020-2001-PE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los armadores extranjeros JORGE WASHINGTON y RAFAEL ANTONIO CORRAL GRIJALVA, representados en el país por el señor VÍCTOR PÉ-

REZ HERNÁNDEZ, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana que a continuación se detalla, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas a partir de las 10 millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO DE MATRÍCULA	AN	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
SATURNO	P-04-0060	25.45	4 pulgadas	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de Pesquería para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 del reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, previo informe de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de Pesquería, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9154

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 157-2002-PE/DNEPP

Lima, 6 de mayo del 2002

Vistos los escritos con registro N° CE-00147001 de fechas 1, 3, 12, 18 y 22 de abril, presentados por VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ en representación de la empresa colombiana SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ISLA DORADA CIA. LTDA.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes. De otro lado el inciso c) del Artículo 48º de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PE, del 30 de marzo del 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado a través de los Decretos Supremo N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, del 26 de noviembre del 2001 y 6 de febrero del 2002, respectivamente, con la finalidad de promover y desarrollar la pesquería del atún en el país, como mecanismo para reactivar el aparato productivo de la industria de conservas y congelado, utilizando la gran capacidad instalada ociosa existente;

Que el Decreto Supremo N° 038-2001-PE, modificó el numeral 7.5 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en US\$ 10 (diez) dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada de arqueo neto los derechos de pesca para armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería para la elaboración de conservas;

Que a través de los escritos del visto, el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa extranjera SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ISLA DORADA CÍA. LTDA., solicita permiso de pesca para operar entre otra la embarcación pesquera denominada "ROCIO DEL PILAR", de bandera colombiana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ISLA DORADA CÍA. LTDA., ha suscrito un Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción a un establecimiento industrial pesquero con licencia de operación otorgada por el Ministerio de Pesquería, para desarrollar la actividad conservera, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, conforme a la modificación establecida por el Decreto Supremo N° 038-2001-PE y asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 175-2002-PE/DNEPP-Dap, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ISLA DORADA CÍA. LTDA., representada en el país por el señor VÍCTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, permiso de pesca para operar la

embarcación pesquera de cerco de bandera colombiana que a continuación se detallan, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas a partir de las 10 millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACION	NÚMERO DE MATRICULA	AN	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
ROCIO DEL PILAR	MC-2-591	51.40	110 mm. (4 pulg.)	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de Pesquería para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Artículo 3º.- Las operaciones de pesca que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-PE, modificado por Decretos Supremos N° 038-2001-PE y 001-2002-PE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, previo informe de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de Pesquería derivada de las operaciones de pesca autorizadas por la presente resolución.

Artículo 5º.- Transcribábase la presente resolución directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9155

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 186-2002-PE/DNEPP**

Lima, 15 de mayo del 2002

Visto el escrito de Registro N° CE-00312001 de fecha 9 de mayo del 2002, presentado por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés KABUSHIKI KAISHA YAMAYO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 138-2001-PE del 16 de abril de 2001, se estableció un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 1 de junio hasta el 30 de setiembre del 2001, prorrogada hasta el 30 de junio del 2002 por las Resoluciones Ministeriales N°s 308-2001-PE, 413-2001-PE y 107-2002-PE;

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "KIKU MARU N° 58" de 295 de TN, en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por

la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 220-2002-PE/DNEPP-Dap, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 " Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; las Resoluciones Ministeriales N°s 138-2001-PE, 308-2001-PE, 413-2001-PE y 107-2002-PE y el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Minis-

terio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a la empresa GYOREN DEL PERÚ S.A.C., representante legal en el Perú del armador japonés KABUSHIKI KAISHA YAMAYO, para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como licencia para la operación de su respectiva planta de congelado:

EMBARCACIÓN	TN INTERN.	CAPAC. ALMAC. (m3)	CAPAC. INSTAL. (t/día)	INDICATIVO INTERNAC.	SISTEMA DE PRESERV.	ARTE DE PESCA	VIGENCIA DEL PERMISO DE PESCA
KIKU MARU N° 58	295	898	69	7 KOE	CONGELADO	POTERA	17.5.2002 AL 15.6.2002

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente está sujeto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 138-2001-PE, la que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota;

Artículo 3°.- GYOREN DEL PERU S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el Artículo 1° de la presente resolución, está condicionada a la entrada en vigencia del permiso de pesca y a la comunicación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, después de la Inspección Técnica Sanitaria de la DNEPP e instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9161

Suspenden permiso de pesca otorgado a GIMA S.A. otorgado mediante la R.M. N° 619-95-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2002-PE/DNEPP

Lima, 10 de mayo del 2002

Vistos el expediente con escritos de Registro N° 21534002 del 13 de diciembre del 2001, N° CE-00001002 del 2 de enero del 2002 y N° 21534002 del 26 de febrero del 2002, presentados por la empresa GIMA S.A.

CONSIDERANDO:

Que en los listados actualizados de embarcaciones de mayor escala aprobadas por Resolución Ministerial N° 339-

2001-PE y los respectivos antecedentes administrativos, consta que por Resolución Ministerial N° 619-95-PE modificada por Resolución Directoral N° 151-99-PE/DNE se otorgó permiso de pesca a la recurrente, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "CONDOR" de matrícula N° PT-6257-PM, de 169.80 m3 de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, utilizando redes de arrastre con longitud mínima de abertura de malla de 3 1/2" pulgadas (90 mm.) y palangre, en la extracción de merluza, tiburón, pez espada y perico con destino al consumo humano directo; en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante los escritos de vistos, la recurrente solicita la suspensión del permiso de pesca por razones de carácter económico, a partir del 13 de diciembre del 2001, sustentándose en la crisis económica financiera derivada del fenómeno de El Niño de 1997 y 1998, y, del fenómeno de La Niña de 1999 y 2000, lo cual ha ocasionado un desgaste económico y financiero a la empresa, además de no poder reparar su motor principal, por cuanto no consiguen las piezas originales para su importación, motivos que no le permite realizar faenas de pesca de los recursos autorizados;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 005-2002-PE/DNEPP-Dap y su ampliación; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 33° numeral 33.4 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 339-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por razones de carácter económico y por un período de catorce (14) meses contados desde el 13 de diciembre del 2001, el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 619-95-PE modificada por Resolución Directoral N° 151-99-PE/DNE a GIMA S.A. para operar la embarcación pesquera denominada "CONDOR" con matrícula PT-6257-PM.

Artículo 2°.- Excluir a la embarcación pesquera "CONDOR" con matrícula N° PT-6257-PM del literal K) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2001-PE en tanto dure la suspensión del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa a efectos de que no otorgue autorizaciones de zarpe para la embarcación "CONDOR" con matrícula N° PT-6257-PM, y a las Direcciones Regionales de Pesquería, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad,

Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9156

Dejan sin efecto permiso de pesca otorgado a Niroci S.R.Ltda. mediante la R.M. N° 417-97-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2002-PE/DNEPP

Lima, 10 de mayo del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 417-97-PE del 23 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a NIROCI S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera "TOTITA I" con matrícula CO-1150-CM, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de la cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1/2" pulgada (13 mm.);

Que por Resolución Directoral N° 117-99-PE/DNE del 14 de mayo de 1999, se autorizó a la empresa NIROCI S.R.Ltda., el incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega para la construcción de una (1) embarcación pesquera de 302 m3 de capacidad de bodega y 226.5 m3 de carga neta efectiva de pescado, con sistema de preservación a bordo RSW, equipada con redes de cerco de 1/2" pulgada (13 mm.) y 1 1/2" pulgadas (38 mm.) de tamaño de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto;

Que el Artículo 5° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que la embarcación operativa "TOTITA I" de matrícula N° CO-1150-CM presentada para sustituir, queda excluida del Anexo de la Resolución Ministerial N° 781-97-PE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE, y podría operar hasta que la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota, se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca. Asimismo la recurrente con posterioridad, debe presentar la resolución expedida por el Ministerio de Defensa en la que acredite que la matrícula de la citada embarcación fue cancelada por desguace, o alternativamente, solicitar la cancelación del permiso de pesca correspondiente;

Que mediante Resolución Directoral N° 004-2002-PE/DNEPP del 7 de enero del 2002, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa NIROCI S.R.L., para operar la embarcación pesquera "MODESTO 3" de matrícula N° CE-20661-PM, de 301.66 m3 de capacidad de bodega y 226.2 m3 de carga efectiva de pescado, con sistema de preservación a bordo RSW, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino para el consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco de 1/2" pulgada (13 mm.) y 1 1/2" pulgadas (38 mm.) de tamaño de abertura de malla, respectivamente, fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que en el expediente de Registro N° CE-00336002 del 9 de agosto del 2001 correspondiente a la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación "MODESTO 3", el representante de la empresa NIROCI S.R.Ltda., adjuntó entre otros, el Certificado de Matrícula N° CE-1150-CM (cancelada) de la embarcación "TOTITA I", así como la Resolución Directoral N° 04474-2001/DC6 del 31 de julio del 2001, mediante la cual se autoriza a la empresa NIROCI S.R.L., el desguace de la ex embarcación "TOTITA I"; habiendo dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 117-99-PE/DNE;

Que el numeral 37.4 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el nuevo titular de la auto-

rización de incremento de flota obtenida vía sustitución de bodega deberá, al momento de solicitar el correspondiente permiso de pesca, acreditar la propiedad de la embarcación materia de sustitución o la aceptación del propietario de las mismas, a efectos de la cancelación de los permisos de pesca de dichas embarcaciones;

Que en tal sentido, resulta necesario dejar sin efecto formalmente el permiso de pesca otorgado a través de la Resolución N° 417-97-PE para operar la embarcación "TOTITA I", así como su exclusión del literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 123-2002-PE/DNEPP-Dap y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 071-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 417-97-PE para operar la embarcación pesquera "TOTITA I", con matrícula cancelada CO-1150-CM; y, excluir la citada embarcación pesquera y la titularidad de NIROCI S.R.Ltda., del literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2001-PE.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9157

Modifican resolución mediante la cual se otorgó permiso de pesca a persona natural para operar embarcación en la extracción del recurso anchoveta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 174-2002-PE/DNEPP

Lima, 10 de mayo del 2002

Vistos los escritos con registro de ingreso N°s. 4361, CE-00008001 y 02902001 del 27 de diciembre del 2001, 8 de enero y 22 de marzo del 2002 respectivamente, presentado por el señor JULIO VALERIANO GALAN RAMÍREZ;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 071-98-CTAR-LAMB/DRP del 13 de julio de 1998, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26920 y su Reglamento, entre otros, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al señor Julio Valeriano Galán Ramírez para operar la embarcación pesquera denominada "JULIO VALERIANO 2" de matrícula PO-15242-CM, para dedicarse a la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1/2 pulgada (13 mm.);

Que a través de los escritos del visto, el señor Julio Valeriano Galán Ramírez, solicita modificación de la Resolución Directoral mencionada en el considerando precedente, en el extremo referido a la denominación de puerto de la matrícula PO-15242-CM, para lo cual ha presentado entre otros requisitos, el certificado de matrícula expedida con fecha 16 de agosto del 2000, en la que se registra a la embarcación pesquera JULIO VALERIANO 2 con matrícula PL-15242-CM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la embar-

cación pesquera "JULIO VALERIANO 2" ha modificado la matrícula, en el extremo referido a la denominación de puerto, la misma que se consigna como PL-15242-CM; por lo tanto habiendo cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE, deviene en declarar procedente la solicitud presentada por el recurrente;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera mediante Informe N° 022-2002-PE/DNE-PP-Dap-efj y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43° inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 071-98-CTAR-LAMB/DRP, en el extremo referido a la denominación de puerto consignado con la matrícula PO-15242-CM de la embarcación JULIO VALERIANO 2, la que en adelante se consignará como PL-15242-CM, manteniéndose el permiso de pesca, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado inicialmente.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la matrícula PO-15242-CM de la indicada embarcación pesquera, en el extremo referido a la denominación de puerto, consignada en el permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 071-98-CTAR-LAMB/DRP.

Artículo 3°.- Incorporar la matrícula PL-15242-CM, como matrícula oficial de la embarcación pesquera JULIO VALERIANO 2, así como la presente Resolución, al literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 341-2001-PE y excluir el número de matrícula PO-15242-CM de dicho anexo.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME HERBOZO FERNÁNDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

9158

PROMUDEH

Declaran en reestructuración a la Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia

DECRETO SUPREMO
N° 002-2002-PROMUDEH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es interés primordial del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, velar por el interés superior del niño y del adolescente,

Que, la misión principal del Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002 - 2010 es fortalecer las capacidades del Estado, la sociedad civil, las familias y los propios niños, niñas y adolescentes para concertar y desarrollar acciones orientadas a la vigencia de sus derechos, en un marco de valores democráticos, donde niños, niñas y adolescentes son actores prioritarios en la agenda nacional;

Que, conforme a las atribuciones señaladas en el Código de los Niños y Adolescentes, compete al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente a fin de promover, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de Ente Rector

del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente;

Que, con fecha 16 de julio del 2001 se presenta al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano el "Estudio de Evaluación de la Gestión y Calidad de los Servicios Brindados por la Oficina de Adopciones" elaborado por un Equipo Consultor especializado, el mismo que señala una lista de recomendaciones para la optimización de la gestión de la Oficina de Adopciones, dependiente de la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano que hasta la fecha no se han ejecutado;

Que, debido a la aparición de denuncias públicas sobre presuntas irregularidades en los procesos de adopciones y ante las solicitudes de diversas instituciones internacionales relacionadas con dicha materia, resulta necesario introducir cambios que ayuden a optimizar la gestión administrativa y técnica de la Oficina de Adopciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto es necesario reorganizar y reestructurar la Oficina de Adopciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano para otorgar al niño y adolescente peruano y a la sociedad en general un organismo eficiente en gestión y con una cobertura nacional acorde con los principios rectores del Plan Nacional de Acción por la Infancia;

Que, asimismo mientras dure la reestructuración mencionada, resultaría necesario suspender el inicio de nuevos trámites de adopción, tanto nacionales como extranjeros, con el objeto de evitar que dichos procedimientos se vean afectados en su tramitación regular hasta que se introduzcan los cambios que correspondan;

Que, en observancia a la Norma Técnica 100-03 Estructura Orgánica del Estado, que corresponde a las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, corresponde a cada entidad pública organizarse internamente de acuerdo con sus fines, las disposiciones legales y administrativas existentes y los principios generales de organización, todo lo cual debe materializarse en el Reglamento de Organización y Funciones y el organigrama estructural correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 866 y modificatorias y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese en reestructuración a la Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Artículo 2°.- Constitúyase una Comisión de Reestructuración de la Oficina de Adopciones. La Comisión de Reestructuración estará conformada por:

- La Viceministra del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano o quien ésta delegue, quien la presidirá.
- Un representante del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.
- La Gerenta de la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia.
- Un representante de la Gerencia de Gestión Administrativa, quien desempeñará las funciones de Secretaría Técnica.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá como funciones evaluar y proponer los cambios y formular recomendaciones necesarias para la optimización de la gestión administrativa y técnica de la Oficina de Adopciones; asimismo, deberá elaborar los respectivos proyectos de directivas, reglamentos y demás normas requeridas para la consecución de sus fines, con el objeto de gestionar su aprobación de acuerdo a la normatividad de la materia.

La Comisión tendrá la facultad de invitar a especialistas y representantes de diversas instituciones del Sector Público y Privado para el cumplimiento de sus fines, y solicitar de éstos la información adicional que requiera.

Artículo 4°.- La Comisión tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su instalación para culminar con su encargo y presentar un informe final sobre la reestructuración de la Oficina de Adopciones a nivel técnico y administrativo, el mismo que será entregado al Despacho Ministerial.

Artículo 5º.- Durante el plazo indicado en el artículo precedente, se suspende el inicio de nuevos trámites de adopción, nacionales y extranjeros.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CECILIA BLONDET MONTERO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

9297

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para la suscripción de "Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y la Administración Nacional China del Espacio sobre Cooperación en la Exploración y Uso del Espacio Exterior para Fines Pacíficos"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 196-2002-RE

Lima, 23 de mayo de 2002

Visto el Memorándum (DSL-AAE) Nº 222, de 15 de mayo del año 2002, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites;

Debiendo suscribirse el "Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y la Administración Nacional China del Espacio sobre Cooperación en la Exploración y Uso del Espacio Exterior para Fines Pacíficos", en el marco de la Visita Oficial del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China el 27 de mayo próximo;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona de la Embajadora Martha Toledo-Ocampo Ureña, Embajadora del Perú en la República Popular China, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, el "Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y la Administración Nacional China del Espacio sobre Cooperación en la Exploración y Uso del Espacio Exterior para Fines Pacíficos", en el marco de la visita del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China el 27 de mayo próximo.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la Embajadora Martha Toledo-Ocampo Ureña, Embajadora del Perú en la República Popular China.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

9301

Autorizan viaje de funcionarios para participar en reuniones referidas a la IIRSA y a mecanismos innovadores de financiamiento que se realizarán en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0528-2002-RE

Lima, 22 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Cumbre de Presidentes de América del Sur realizada en la ciudad de Brasilia, los días 30 de agosto y 1 de septiembre de 2000 adoptó el Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA), iniciativa multinacional para la modernización y desarrollo de la infraestructura sudamericana;

Que con el propósito de consolidar una visión regional integrada y multisectorial sobre las líneas de acción para el desarrollo del citado Plan tuvo lugar una reunión ministerial en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 4 y 5 de diciembre de 2000, habiéndose priorizado doce Ejes de Integración y Desarrollo a nivel sudamericano y seis Procesos Sectoriales;

Que el Perú participa en cuatro de estos Ejes de Integración y Desarrollo y otorga especial importancia al proceso sectorial sobre Instrumentos de Financiamiento de la Integración Física Regional;

Que del 26 al 28 de mayo del año 2002, se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, la III Reunión del Comité de Dirección Ejecutiva de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA), incluyendo como temas de agenda la visión estratégica de la Iniciativa y la exploración de mecanismos innovadores de financiamiento;

Que es necesario trabajar de manera sistemática e integrada estos temas, en el marco de una estrategia para potenciar el aprovechamiento por parte del Perú de la referida Iniciativa, así como participar activa y regularmente en su evolución;

Que para tal fin se ha creado, mediante Decreto Supremo Nº 066-2001-RE, modificado por Decreto Supremo Nº 080-2001-RE, la Comisión Multisectorial encargada de coordinar la participación del Perú en la implementación del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA);

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001; y la Ley Nº 27619;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, para participar en la III Reunión del Comité de Dirección Ejecutiva de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA) y en el Taller de Trabajo sobre Mecanismos Innovadores de Financiamiento en el marco de dicha Iniciativa, eventos que se llevarán a cabo del 26 al 28 de mayo del año 2002, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Fernando Montero Montalva, Director de Desarrollo Fronterizo; y,

- Doctora Rosario Santa Gadea Duarte, Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores en Asuntos Económicos y Proyectos de Desarrollo Fronterizo.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Corpac US\$
Fernando Montero Montalva	1,204.78	800.00	25.00
Rosario Santa Gadea Duarte	1,204.78	800.00	25.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

9250

Autorizan participación de funcionario diplomático en la XVIII Convención de la Asociación de Instituciones Peruanas en los EE.UU. y Canadá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0529-2002-RE

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos de América y Canadá (AIPEUC), ha organizado la XVIII Convención de dicha Asociación, a realizarse en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, del 24 al 27 de mayo de 2002;

Que los temas a tratarse en dicho evento estarán relacionados con los alcances, funciones, atribuciones y responsabilidades de los Consejos de Consulta de apoyo a las Oficinas Consulares del Perú en los Estados Unidos de América;

Que uno de los objetivos principales es el de realizar eventos que permitan canalizar información de interés para la comunidad peruana residente en los Estados Unidos de América;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Memorándum (SCP-DAL) Nº 36/02, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 17 de mayo de 2002;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001, su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001, y la Ley Nº 27619;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Velasco Mendiola, para que participe en la XVIII Convención de la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos de América y Canadá (AIPEUC), a realizarse en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, del 24 al 27 de mayo de 2002.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Carlos Velasco Mendiola	2,020.46	1,100.00	25.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el men-

cionado funcionario deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

9251

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza para participar en la Cuarta Reunión de Consultas Globales sobre Protección Internacional de los Refugiados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0530-2002-RE

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Cuarta Reunión de Consultas Globales sobre Protección Internacional de los Refugiados, se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que la protección internacional de los refugiados se enmarca dentro de los principios universales de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano;

De conformidad con el literal b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril de 2001 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo de 2001; y la Ley Nº 27619;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Director de Derechos Humanos y Asuntos Sociales, para que participe en la Cuarta Reunión de Consultas Globales sobre Protección Internacional de los Refugiados, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; del 22 al 24 de mayo de 2002.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes y estadía que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de tarifa de uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Estado, y ante el Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

9252

Designan delegación que participará en la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa, a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0531-2002-RE

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que en la Declaración Conjunta Presidencial entre Perú y Chile, del 30 de julio del 2001, se acordó impulsar el Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, así como constituir un Comité de Seguridad y Defensa (COSEDE) integrado por altos funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y Chile, el mismo que se reuniría alternadamente en ambos países;

Que, en cumplimiento de ese mandato se llevó a cabo la I Reunión del Comité de Seguridad y Defensa (COSEDE) el 25 de octubre del 2001, en Santiago de Chile y la II Reunión del COSEDE, el 26 de marzo del 2002, en Lima;

Que, en el marco de la II Reunión del COSEDE Perú y Chile acordaron constituir tres grupos de trabajo, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa;

Que, el Grupo de Trabajo sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa ha realizado dos reuniones para definir las características y alcances del proceso de estandarización entre Perú y Chile;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril de 2001, su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo de 2001, y la Ley Nº 27619;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre Metodología Estandarizada Común para la Medición de los Gastos de Defensa, que se realizará el 24 de mayo de 2002, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile:

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Ministro en el Servicio Diplomático, David Málaga Ego-Aguirre, Subdirector de OEA y Asuntos Hemisféricos; y,
- Consejera en el Servicio Diplomático, Aelín Pérez de Zapata, funcionaria de la Subsecretaría para Asuntos de América.

Ministerio de Defensa:

- Contralmirante AP, Ramón Arévalo Hernández, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa; y,
- Capitán de Navío AP, Fernando Palomino Milla, Representante de la Oficina de Planeamiento, Programación y Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Ministerio de Economía y Finanzas:

- Doctor Oscar Pajuelo Ramírez, Contador General de la Nación; y,
- Doctor Eduardo Cárdenas Saldarriaga, Asesor de la Contaduría General de la Nación.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del funcionario del Ministerio de Defensa y los del Ministerio de Economía y Finanzas serán asumidos por sus correspondientes pliegos presupuestales.

Artículo Tercero.- Los gastos del Ministro David Málaga Ego-Aguirre y de la Consejera Aelín Pérez de Zapata, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida Misión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
David Málaga Ego-Aguirre.	539,30	400,00	25,00
Aelín Pérez de Zapata.	539,30	400,00	25,00

Artículo Cuarto.- Dentro de los (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, los funcionarios antes señalados deberán presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

9253



El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos en la Separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas que ingresaran al Diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a tres (3) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de diskette.
- 4.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la Misión Comercial peruana a la República Popular China, Japón y Taiwan

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0532-2002-RE

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que la política exterior del Perú es un instrumento para el desarrollo económico y social del país, la que se debe materializar en acciones concretas que, entre otros objetivos, promuevan decididamente las exportaciones peruanas y la inversión extranjera en el país;

Que, en coordinación con el sector privado y con los demás organismos del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha definido estrategias para ampliar los mercados para nuestras exportaciones, identificándose como uno de los mecanismos más idóneos la realización de misiones empresariales multisectoriales en las que se optimicen esfuerzos públicos y privados, se difunda nuestra oferta exportable y se lleven a cabo reuniones para adoptar medidas que faciliten e incrementen el intercambio comercial con el país visitado;

Que el mercado del Asia representa un destino importante para las exportaciones peruanas;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Memorandum (OPE-PCO) Nº 405/2002, del Director Ejecutivo de Promoción Económica, del 15 de mayo de 2002;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril de 2001, su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo de 2001, y la Ley Nº 27619;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Eric Anderson Machado, Director de Promoción Comercial, para que participe en la Misión Comercial peruana a la República Popular China, Japón y Taiwan entre los días 26 de mayo al 7 de junio de 2002.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida Misión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$ 2 780,00
Viáticos:	US\$ 3 900,00
Tarifa uso aeropuerto:	US\$ 25,00

Artículo Tercero.- Dentro de los (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

9254

Aprueban Reglamento de Operación de las Oficinas Comerciales en el Exterior - OCEX

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0533-2002-RE

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º y 23º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función de este Sector coordinar las actividades de otros sectores públicos y entidades privadas en las gestiones del Estado en el exterior, siendo fundamental dentro de esta función la labor de efectuar acciones en materia de promoción de exportaciones, atracción de inversiones e incremento del flujo turístico;

Que las Oficinas Comerciales en el Exterior -OCEX- buscan establecer un servicio económico-comercial estable en el exterior, de carácter profesional, que esté dedicado a brindar apoyo y complementar la labor diplomática el exterior y que estarán orientadas a apoyar la promoción de las exportaciones de bienes y de servicios, las inversiones y el turismo a través de una acción concertada con el sector privado y las diversas instituciones públicas relacionadas a estos fines;

Que la función de las OCEX es esencialmente técnica, debiendo estar a cargo de Consejeros y Agregados Económico Comerciales, quienes deben ser profesionales altamente especializados;

Que es necesario determinar la naturaleza, finalidad, objetivos y funciones operativas de las OCEX, especificando las líneas de trabajo y operatividad, así como las facultades y atribuciones del responsable de su conducción;

Que para ello es necesario aprobar un Reglamento de Operaciones, que regule las actividades de las OCEX;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Operación de las Oficinas Comerciales en el Exterior -OCEX-, el mismo que consta de 4 capítulos, 21 artículos y 5 disposiciones transitorias y finales.

Artículo 2º.- El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LAS OFICINAS COMERCIALES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente regula la finalidad, objetivos, funciones y estructura de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en adelante OCEX, especificando las líneas de autoridad y de dependencia.

Artículo 2º.- Las OCEX son órganos dependientes de la Oficina de Promoción Económica de la Cancillería, y tienen por finalidad promover las exportaciones peruanas, tanto de bienes como de servicios, atraer las inversiones extranjeras hacia el Perú y fomentar el flujo turístico hacia nuestro país.

Artículo 3º.- La Oficina Ejecutiva de Promoción Económica de la Cancillería y las OCEX realizarán sus funciones a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas a tales fines, de acuerdo a los lineamientos de política fijados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Las OCEX tienen una duración indefinida y se encuentran sujetas a las disposiciones que emanan del Ministerio de Relaciones Exteriores y la política de promoción de exportaciones que fija el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 5º.- Las OCEX tienen por objetivo la promoción de la oferta exportable peruana, así como la apertura y consolidación de mercados de exportación, especialmente de productos no tradicionales y servicios, proveer

información para el sector exportador y servir de enlace con potenciales compradores extranjeros. Las OCEX cumplen tareas orientadas al conocimiento de los mercados externos; para captar en ellos las oportunidades comerciales que existan para la producción nacional de bienes y servicios, ayudando a organizar la oferta exportable y su proyección externa; la promoción turística, así como identificar fuentes de inversión y de tecnología adecuadas al desarrollo nacional.

Artículo 6º.- Para cumplir con los objetivos citados, las OCEX desarrollarán las siguientes funciones:

a) Promover la apertura y consolidación de mercados de exportación, en coordinación con los gremios empresariales y entidades nacionales e internacionales, relacionadas con la promoción del comercio exterior;

b) Realizar acciones de inteligencia comercial y de prospección de mercados enmarcadas en programas específicos y desarrollar las acciones de promoción en el exterior encomendadas;

c) Asesorar y apoyar la realización de misiones comerciales, estudios de mercado, participación en ferias, difusión de la oferta exportable, distribución de material promocional;

d) Desarrollar un trabajo conjunto con los gremios empresariales e instituciones de promoción económica en el país, orientadas a la promoción de exportaciones y del turismo y a la captación de inversiones buscando incrementar el comercio, apoyando el desarrollo de la oferta exportable y reforzando las relaciones económicas del Perú en general;

e) Proponer la participación de productos peruanos en ferias comerciales, en la organización de misiones empresariales de compra y venta de productos de exportación, del turismo y de fomento a la inversión, así como de otros eventos de promoción, participando activamente en ellos;

f) Absolver las consultas en materia de comercio exterior, inversiones y turismo, de las entidades gremiales del sector privado nacional y las del exterior, en el país;

g) Formular las recomendaciones que faciliten el desarrollo de las exportaciones, del turismo y de la inversión;

h) Realizar el seguimiento de los contactos y de oportunidades identificadas en las diferentes actividades de promoción del comercio exterior, inversión y turismo;

i) Proponer la celebración de convenios de cooperación en temas de comercio internacional, inversión y turismo, con las entidades gremiales e instituciones de promoción económica del país y el mundo;

j) Efectuar, acciones de apoyo para la apertura de mercados internacionales, para productos provenientes de zonas deprimidas;

k) Impulsar la oferta exportable de las diferentes regiones del Perú;

l) Las demás funciones que le asigne la Cancillería.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES OPERATIVAS

Artículo 7º.- La Oficina Ejecutiva de Promoción Económica ejecuta un Plan de Negocios concertado con las entidades del sector público y privado, a través de las OCEX, manteniendo líneas operativas de administración y supervisión, para lograr el incremento de la oferta exportable, el incremento de las inversiones extranjeras en el país y el flujo turístico hacia el Perú.

Artículo 8º.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica las siguientes:

a) Impulsar en el exterior la promoción comercial, de inversiones y de turismo, vinculando a los sectores involucrados;

b) Dirigir el equipo técnico de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica y las OCEX;

c) Disponer los aspectos técnicos que permitan que la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica pueda efectuar adecuados análisis respecto a la ubicación del Perú en los mercados internacionales de productos, de servicios y de capital;

d) Facilitar una mejor coordinación con el sector privado y los demás sectores del Estado, para la formulación de estrategias destinadas al fortalecimiento y expansión de la presencia de bienes y servicios nacionales en los mercados internacionales;

e) Apoyar las iniciativas del sector privado en la búsqueda de nuevos mercados y la colocación de productos, a través de la facilitación de información y la participación activa de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales, Ofici-

nas Consulares, Delegaciones Oficiales y Misiones Especiales;

f) Posibilitar las condiciones para proponer, en concordancia con el sector privado nacional, estrategias y acciones de promoción de las exportaciones y de captación de inversiones y tecnologías, cooperando en su ejecución;

g) Disponer la prestación de servicios de información general y con valor agregado a los sectores productivos nacionales sobre los mercados internacionales y el desarrollo de los mismos por las exportaciones peruanas, así como transferir, por la vía más rápida, las oportunidades de negocios captadas en el exterior;

h) Diseñar y ejecutar una política de coordinación con los demás sectores del Estado y con los sectores productivos vinculados a la promoción de las exportaciones, así como del turismo y de las inversiones en el Perú, propiciando el establecimiento de vínculos de cooperación con otros países y entidades extranjeras;

i) Proponer la suscripción de convenios de cooperación en materia de comercio exterior con entidades nacionales y extranjeras;

j) Brindar información económico-comercial, para facilitar el cumplimiento de los objetivos de incrementar la oferta exportable;

k) Disponer que las dependencias de la Cancillería cuenten con la información que requieran para una eficiente promoción de las exportaciones de bienes y servicios, el turismo e inversión extranjera en el país;

l) Otras que le encomiende la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º.- La Oficina Ejecutiva de Promoción Económica organiza el funcionamiento de las OCEX, estableciendo las directivas de acciones concertadas, encaminadas a desarrollar el Plan de Negocios en el marco de la globalización y fluctuación de los mercados internacionales, fijando las prioridades para un manejo eficiente de los recursos disponibles.

Artículo 10º.- Las OCEX remiten a la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, la información consolidada, utilizando la plataforma de comunicaciones de la Cancillería, garantizando que su destino sea inmediato, para la elaboración de las estrategias de negocios de contingencias y los planes de mediano y largo plazo.

Artículo 11º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores brindará toda su infraestructura, en la Cancillería y en el servicio exterior, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política de promoción de exportaciones fijadas por el Poder Ejecutivo, así como para atraer las inversiones extranjeras hacia el Perú y fomentar el flujo turístico hacia nuestro país.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJEROS Y AGREGADOS ECONÓMICO COMERCIALES

Artículo 12º.- Las OCEX tienen una función esencialmente técnica y se encuentran a cargo de Consejeros y Agregados Económico Comerciales, quienes ocuparán en las Misiones del Perú en el exterior los puestos y cargos correspondientes a su especialidad.

Artículo 13º.- Los Consejeros y Agregados Económico Comerciales ingresan mediante un concurso público de méritos que asegure la selección de personal idóneo para el desempeño de las funciones y estará a cargo de una comisión calificadora, nombrada por la Cancillería por intermedio de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, quien la presidirá, contando con la participación de los principales gremios empresariales privados vinculados al área de su trabajo. Son designados por Resolución Suprema, atendiendo a las directivas de política internacional fijadas por el Presidente de la República.

Artículo 14º.- Los requisitos para ser designados Consejero o Agregado Económico Comercial, son los siguientes:

a) Ser peruano de nacimiento;

b) Tener título profesional o grado académico otorgado a nombre de la Nación, que sea afín a las funciones especializadas para las que es propuesto;

c) Contar con experiencia en comercio exterior, negociaciones internacionales, inversiones y turismo;

d) Poseer un avanzado conocimiento del idioma del país para el que es propuesto, o de la lengua internacional de uso regular en el mismo;

e) Gozar de buena salud física y mental;

f) No hallarse sometido a proceso administrativo ni penal o haber sido condenado por delito doloso;

g) No haber sido objeto de sanción administrativa que haya originado su destitución en el Servicio Público y no poseer antecedentes penales;

h) Haber seguido el Ciclo Especial de Capacitación, cuya organización estará a cargo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica y la Academia Diplomática;

Artículo 15º.- Los niveles funcionales del personal económico-comercial son los siguientes:

- a) Consejero Económico Comercial;
- b) Agregado Económico Comercial.

Artículo 16º.- Para ser Consejero Económico Comercial se requiere haber ejercido el cargo de Agregado Económico Comercial por cuatro años.

Artículo 17º.- Los Consejeros o Agregados Económicos Comerciales se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 009-88 - Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18º.- La designación de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales se efectúa por períodos de cinco años renovables. Cesarán al término de la gestión de Gobierno que los designó, salvo prórroga dispuesta por Resolución Suprema.

Artículo 19º.- Los Consejeros o Agregados Económicos Comerciales tendrán derecho a lo siguiente:

a) Una asignación económica mensual correspondiente al nivel funcional, concordante con el Índice de Remuneración por Sede y demás disposiciones de la Cancillería;

b) Pasaporte Diplomático, que será otorgado al cónyuge e hijos menores del Titular;

c) Pasajes para el lugar de destino, dicho derecho se extiende a la cónyuge, hijos menores de edad y dependientes económicos del Titular, de igual modo tendrán derecho a los pasajes de regreso al Perú;

d) Una asignación destinada a solventar los gastos que origine el transporte de su equipaje, menaje y efectos personales al lugar de destino y de regreso al Perú, cuyo monto se establecerá por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) El libre internamiento por las aduanas de la República de su menaje de casa y de un vehículo para uso particular, luego de haber desempeñado funciones en el exterior durante el plazo mínimo de un año. El beneficio del internamiento libre por las aduanas del vehículo, será revocado cuando la culminación de su tarea sea decisión derivada de una sanción disciplinaria;

f) En caso que el Consejero o Agregado falleciera en el exterior, tendrá derecho al traslado e inhumación de sus restos en el Perú. Del mismo modo se le otorgará los pasajes de retorno de sus familiares y el traslado de sus bienes al Perú.

En caso que terminada su misión decidiera no retornar al Perú, no le corresponderán los beneficios pertinentes.

Artículo 20º.- El funcionario será acreditado diplomáticamente según corresponda en el exterior, por la Embajada o Consulado respectivo.

Artículo 21º.- Todos los Consejeros o Agregados Económicos Comerciales dependerán del respectivo jefe de Misión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los actuales Consejeros y Agregados Económicos Comerciales mantendrán sus respectivos cargos, debiendo regular sus funciones conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

Segunda.- Cuando el servicio lo requiera, la función a cargo de la OCEX podrá ser desempeñada por un funcionario del Servicio Diplomático de la República, quien mantendrá su categoría y demás atribuciones y obligaciones establecidas por Ley.

Tercera.- En forma excepcional, la Cancillería, a propuesta de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, podrá acreditar a funcionarios técnicos de otros pliegos presupuestales del Estado, siempre que cumplan con los requisitos y disposiciones contenidas en el presente Reglamento previa coordinación con la correspondiente Misión del Perú en el exterior, quedando el régimen financiero de los mismos a cargo de Sector respectivo. Estos ca-

sos no suponen una pertenencia a la carrera administrativa del Sector Relaciones Exteriores.

Cuarta.- La Cancillería determinará en cada ejercicio presupuestal el monto a asignarse para los gastos de sostenimiento de las OCEX.

Quinta.- Las Oficinas Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, están ubicadas en las siguientes Misiones del Perú en el exterior:

- a) Embajada del Perú en la República Argentina.
- b) Embajada del Perú en la República de Bolivia.
- c) Embajada del Perú en la República de Colombia.
- d) Embajada del Perú en la República de Chile.
- e) Embajada del Perú en el Reino de España.
- f) Embajada del Perú en Francia.
- g) Embajada del Perú en la República de Panamá.
- h) Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela.
- i) Consulado General en Sao Paulo, República Federativa del Brasil.
- j) Consulado General en Toronto, Canadá.
- k) Consulado General en Shanghai, República Popular China.
- l) Consulado General en Guayaquil, República del Ecuador.
- m) Consulado General en Nueva York, Estados Unidos.
- n) Consulado General en Miami, Estados Unidos.
- o) Consulado General en Milán, República Italiana.

9285

SALUD

Autorizan viaje de profesional del Instituto Nacional de Salud a Argentina para participar en Curso de Manejo de Animales de Laboratorio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 864-2002-SA/DM

Lima, 20 de mayo de 2002

Visto el Oficio N° 0865-2002-J-OPD/INS, cursado por el Jefe del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 048-2001-PCM y el Artículo 8º inciso "L" de la Ley N° 27657 y disposiciones conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la participación del médico veterinario del Instituto Nacional de Salud, EDGARDO JAVIER REYNA REATEGUI, en el Curso de Manejo de Animales de Laboratorio, evento programado en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 15 al 26 de julio del 2002.

Artículo 2º.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos por el pliego presupuestal del Instituto Nacional de Salud, según detalle:

- Pasajes	\$ 679.82
- Viáticos	\$ 2,600.00
- Tarifa de Corpac	\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones aduaneras de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

9172

Modifican Art. 2º de la R.M. N° 737-2002-SA/DM que autorizó viaje de funcionaria del Ministerio a Suiza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 867-2002-SA/DM

Lima, 20 de mayo de 2002

Vistos, el Oficio PARSALUD N° 579-2002, de fecha 6 de mayo del 2002, del Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 737-2002-SA/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de abril del 2002, se autorizó el viaje de la Dra. RENÉ LUISA HIDALGO JARA, Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 13 al 18 de mayo del 2002, para que participe en la 5ta. Asamblea Mundial de la Salud;

Que, el Artículo 2° de la mencionada Resolución, establece el gasto por pasaje de la citada funcionaria hasta por US\$ 1,080.00 (UN MIL OCHENTA DÓLARES AMERICANOS) respectivamente, sin embargo se ha producido un enorme material referido al costo del pasaje, que es necesario corregir, siendo el costo real de dicho pasaje de US\$ 1,219.22 (UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 22/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en consecuencia, es necesario modificar el Artículo 2° del dispositivo citado de la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, Artículo 8° Inc. I) de la Ley N° 27657 y el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 737-2002-SA/DM, precisando que el monto de los pasajes alcanza la suma de US\$ 1,219.22 (UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 22/100 DÓLARES AMERICANOS);

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

9173

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de Vigilancia Nutricional del Centro Nacional de Nutrición y Alimentación del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 870-2002-SA/DM**

Lima, 20 de mayo del 2002

Visto, la carta, sobre renuncia voluntaria formulada por la Dra. DORIS JHUSEY SCHREIBER;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° Inc. b) del Decreto Legislativo N° 276, y el Artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por la Dra. DORIS JHUSEY SCHREIBER, al cargo de Directora Ejecutiva de Vigilancia Nutricional del Centro Nacional de Nutrición y Alimentación del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

9175

Designan Director Ejecutivo de Vigilancia Nutricional del Centro Nacional de Nutrición y Alimentación del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 871-2002-SA/DM**

Lima, 20 de mayo del 2002

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de Vigilancia Nutricional del Centro Nacional de Nutrición y Alimentación del Instituto Nacional de Salud al Lic. CARLOS ENRIQUE ROJAS DAVILA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

9176

Designan Directora de la Oficina de Contabilidad del Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento y le asignan funciones en la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 872-2002-SA/DM**

Lima, 20 de mayo del 2002

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 8° inciso L) de la Ley N° 27657; Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, con eficacia al 1 de enero del 2002, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Contabilidad del Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento, a doña Martha Isabel RAVELLO BRAVO.

Artículo Segundo.- Asignar, con eficacia al 1 de enero del 2002, las funciones de Jefa de Presupuesto, de la Oficina Ejecutiva de Economía, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, a doña Martha Isabel RAVELLO BRAVO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

9174

MTC

Autorizan viaje de Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a la República Popular China para participar en evento de la APEC-TEL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2002-MTC/15.03**

Lima, 21 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la organización de Cooperación Económica Asia Pacífico de Telecomunicaciones (APEC-TEL) ha convocado a la Reunión Ministerial TEL MIN 5 donde participarán los Ministros responsables de las Telecomunicaciones y de la Industria de Información de las economías de APEC, que se realizará en la ciudad de Shanghai, República Popular China, los días 27 al 31 de mayo de 2002;

Que, es de interés para el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción participar en la citada reunión, teniendo en cuenta que los acuerdos del TEL MIN 5 servirán de directrices para el trabajo futuro de APEC-TEL;

Que, teniendo en consideración que en la citada reunión se tratarán temas relacionados al desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, es necesaria la participación del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Ley N° 27619 y los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López, Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la ciudad de Shanghai, República Popular China, durante los días 25 de mayo al 1 de junio de 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será afectado con cargo al Presupuesto del Proyecto PER/97/026 - Implementación de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes	US\$	3,806.08
Viáticos	US\$	1,064.00 (US\$ 152 por día)
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

9148

Designan integrantes de la Comisión encargada de efectivizar la transferencia de la AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2002-MTC/15.01

Lima, 21 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 122-2002-MTC/15.01 se modificó la conformación de la Comisión encargada de efectivizar la transferencia de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el señor Roberto Wakeham Maggiolo, quien preside la Comisión a que se refiere el considerando precedente, ha dejado de prestar servicios en el MTC;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la nueva conformación de la Comisión a que se alude, para que pueda continuar con la labor encomendada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La Comisión encargada de la transferencia de la AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima a que se contrae la Resolución Ministerial N° 122-2002-MTC/15.01, se integra de la siguiente manera:

- Eco. Carlota Huaroto Munarez, quien la preside.
- CPC José Salinas Pinto.
- CPC Humberto Leyva Ferrer.
- Dr. Ricardo Enciso Culqui.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión mencionada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

9149

Aprueban modificación de la RAP 21 - Procedimientos para la certificación y aceptación de productos y partes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2002-MTC/15.16

Lima, 29 de abril del 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), conforme lo señala el literal c) del Artículo 9º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil;

Que, por su parte el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, con fecha 2.2.02 y en cumplimiento del Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la R.D. N° 010-2002-MTC que puso en conocimiento público el proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú (RAP) 21 - Procedimientos para la certificación y aceptación de productos y partes, proyecto que ha recibido los comentarios, sugerencias y observaciones del público interesado;

Que, habiéndose efectuado la evaluación de los mismos dentro del proceso permanente de revisión de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, es necesario expedir el acto administrativo que apruebe la modificación de la RAP señalada;

De conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261;

Estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la RAP 21 - Procedimientos para la certificación y aceptación de productos y partes, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN KUAN VENG
Director General de Aeronáutica Civil

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERÚ

R A P - 2 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS Y PARTES.

REFERENCIA:

ANEXO 8 (OACI) AERONAVEGABILIDAD

FAR 21

CAPÍTULO III: AERONAVES

SUBPARTE A: GENERALIDADES

Sección:

- 21.1 Aplicabilidad.
- 21.2 Falsificación de solicitudes, informes, o registros.
- 21.3 Notificación de fallas mal funcionamiento o defectos.
- 21.4 Exenciones.
- 21.5 Manual de vuelo de aeronave.
- 21.7 Códigos de aeronavegabilidad
- 21.9 Reservado.
- 21.10 Disposición provisional

SUBPARTE B: CERTIFICADO TIPO

Sección:

- 21.11 Aplicabilidad.
- 21.13 Elegibilidad.
- 21.15 Solicitud de certificado tipo.
- 21.16 Condiciones especiales.
- 21.17 Designación de regulaciones aplicables.
- 21.19 Cambios que requieren un nuevo certificado tipo.
- 21.21 Reservado.
- 21.23 Reservado.
- 21.24 Emisión de certificado tipo.
- 21.25 Reservado.
- 21.27 Reservado.
- 21.29 Emisión de certificado tipo: productos de importación.
- 21.31 Diseño tipo.
- 21.33 Inspecciones y pruebas.
- 21.35 Vuelos de prueba y vuelos de demostración.
- 21.37 Piloto para los vuelos de prueba y vuelos de demostración.
- 21.39 Informe de calibración y/o corrección de los instrumentos empleados en los vuelos de prueba y demostración.
- 21.41 Certificado tipo.
- 21.43 Ubicación de las instalaciones de fabricación.
- 21.45 Derechos del titular de un certificado tipo.
- 21.47 Transferencia.
- 21.49 Disponibilidad.
- 21.50 Instrucciones para aeronavegabilidad continua y manuales de mantenimiento preparados por el fabricante que contienen secciones de limitaciones de aeronavegabilidad.
- 21.51 Vigencia.
- 21.53 Declaración de conformidad.
- 21.55 Aceptación de certificado tipo emitido por Autoridades Aeronáuticas de otros países.

SUBPARTE C: CERTIFICADOS TIPO PROVISIONAL

Sección:

- 21.71 al 21.82 Reservado.

SUBPARTE D: CAMBIOS A LOS CERTIFICADOS TIPO

Sección:

- 21.91 al 21.101 Reservado

SUBPARTE E: CERTIFICADO TIPO SUPLEMENTARIO

Sección:

- 21.111 Aplicabilidad.
- 21.113 al 21.119 Reservado.
- 21.120 Aceptación de certificado tipo suplementario.

SUBPARTE F: PRODUCCIÓN DE ACUERDO AL CERTIFICADO TIPO

Sección:

- 21.121 al 21.130 Reservado.

SUBPARTE G: CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN

Sección:

- 21.131 al 21.165 Reservado.

SUBPARTE H: CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

Sección:

- 21.171 Aplicabilidad.
- 21.173 Elegibilidad.
- 21.175 Clasificación de los certificados de aeronavegabilidad.
- 21.177 Enmienda o modificación.
- 21.179 Transferencias.
- 21.181 Duración.
- 21.182 Identificación de aeronaves.
- 21.183 Emisión de certificado de aeronavegabilidad estándar para aeronaves categoría: Normal, utilitaria, acrobática, commuter y transporte; globos libres tripulados.
- 21.184 Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría primaria.
- 21.185 Emisión de un certificado de aeronavegabilidad para una aeronave categoría restringida.
- 21.187 al 21.189 Reservado.
- 21.191 Certificados experimentales.
- 21.193 Certificado experimental: Generalidades.
- 21.195 Certificado experimental: Aeronaves utilizadas para el entrenamiento de tripulaciones del solicitante.
- 21.197 Permisos especiales de vuelo.
- 21.199 Emisión de permiso especial de vuelo.
- 21.201 Disposiciones generales.

SUBPARTE I: CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD PROVISIONAL

Sección:

- 21.203 al 21.225 Reservado

SUBPARTE J : CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

Sección :

- 21.227 Aplicabilidad
- 21.229 Elegibilidad
- 21.231 Constancia de conformidad
- 21.233 Enmiendas de la constancia de conformidad.
- 21.235 Transferencias.
- 21.237 Duración.

SUBPARTE K: APROBACIÓN DE MATERIALES, PARTES, PROCESOS Y COMPONENTES

Sección:

- 21.301 al 21.305 Reservado.

SUBPARTE L: CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PARA EXPORTACIÓN

Sección:

- 21.321 Aplicabilidad.
- 21.323 Elegibilidad.
- 21.325 Certificado de aeronavegabilidad para exportación.
- 21.327 Solicitud.
- 21.329 Emisión de certificado de aeronavegabilidad para exportación de aeronave.

21.331	Reservado.
21.333	Reservado.
21.335	Responsabilidad de los exportadores.
21.337	Performance de inspecciones.
21.339	Reservado.

SUBPARTE N: APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE MOTORES, HÉLICES, MATERIALES, PARTES Y COMPONENTES PARA IMPORTACIÓN

Sección:

21.500	Reservado.
21.502	Reservado.
21.504	Aceptación de motores y hélices.
21.506	Aceptación de materiales, partes y componentes
21.508	Aceptación de partes para reemplazo o modificaciones; y materiales, partes, procesos y componentes.

SUBPARTE O: AUTORIZACIÓN DE ORDEN TÉCNICA ESTÁNDAR (AOTE)

Sección:

21.601 al 21.621	Reservado.
------------------	------------

SUBPARTE A: GENERALIDADES

21.1 Aplicabilidad

(a) Esta Parte prescribe:

(1) Requerimientos referidos a los procedimientos para la emisión de: certificado de aeronavegabilidad, constancia de conformidad y certificado de aeronavegabilidad para exportación.

(2) Requerimientos referidos a los procedimientos para la aceptación de: certificado tipo y certificado tipo suplementario.

(3) Reglas por las que se deben registrar los poseedores de cualquier certificado especificado en los ítems (a) (1), (a) (2) y (a) (6) de esta sección.

(4) Requerimientos referidos a los procedimientos para la aprobación o aceptación de ciertos materiales, partes, procesos y componentes.

(5) Códigos de aeronavegabilidad.

(6) Requerimientos referidos a los procedimientos para la emisión de certificado tipo y certificado tipo suplementario, para aeronaves de categoría primaria.

(b) Para los fines de esta RAP, el término "producto" significa aeronave, motor de aeronave o hélice.

21.2 Falsificación de solicitudes, reportes o registros

(a) Ninguna persona natural o jurídica realizará o causará la realización de:

(1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa sobre cualquier solicitud para un certificado o aprobación bajo esta RAP;

(2) Cualquier ingreso fraudulento o intencionalmente falso en cualquier reporte o registro que es requerido para ser conservado, realizado, o utilizado para mostrar cumplimiento con cualquier requerimiento para la emisión o el ejercicio de los privilegios de cualquier certificado o aprobación emitido bajo esta RAP;

(3) Cualquier reproducción para un propósito fraudulento de cualquier certificado o aprobación emitido bajo esta RAP.

(4) Cualquier alteración de cualquier certificado o aprobación emitido bajo esta RAP.

(b) La comisión por cualquier persona natural o jurídica de un acto prohibido bajo el párrafo (a) de esta Sección es una base para la suspensión o revocación de cualquier certificado o aprobación emitido bajo esta RAP y poseído por esa persona natural o jurídica, además de las sanciones que pudieran corresponder por lo determinado en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas".

21.3 Notificación de fallas, mal funcionamiento y defectos

(a) Excepto a lo indicado en el Párrafo (d) de esta Sección, el titular de un certificado tipo (incluyendo un certificado tipo suplementario) o el titular de una licencia de un certificado tipo emitido por la DGAC deberá notificar después del descubrimiento, hallazgo o haber sido informado de cualquier falla, mal funcionamiento o defecto de cualquier producto, parte, proceso o pieza fabricada por él, y que él determine que ha resultado en cualquiera de los casos mencionados en el párrafo (c) de esta Sección.

(b) El titular de un certificado tipo (incluyendo un certificado tipo suplementario) o el titular de una licencia de un certificado tipo emitido por la DGAC, deberá notificar después del descubrimiento, hallazgo o haber sido informado de cualquier falla, defecto o mal funcionamiento de cualquier producto, parte o pieza fabricada por él, que haya pasado su sistema de control de calidad, y que él determine que podría ser causa de cualquiera de los casos mencionados en el párrafo (c) de esta Sección.

(c) Las siguientes ocurrencias deberán ser notificadas de acuerdo a lo indicado en los párrafos (a) y (b) de esta Sección:

(1) Incendios causados por falla, mal funcionamiento o defecto de sistemas y/o equipos.

(2) Falla del sistema de escape del motor, cuyo mal funcionamiento o defecto puede causar daños al motor, a la estructura adyacente, equipamiento y/o componentes.

(3) Acumulación o circulación de gases tóxicos o nocivos, en el compartimento de tripulantes o cabina de pasajeros.

(4) Mal funcionamiento, falla o defecto del sistema o conjunto de control de hélice.

(5) Falla estructural de la pala de hélice o falla estructural del cubo de la hélice o rotor de helicóptero.

(6) Pérdida de líquidos inflamables, en áreas donde normalmente existe una fuente de ignición, conexiones a las mismas, o puntos calientes.

(7) Falla del sistema de freno, causada por falla estructural o de material, durante la operación del mismo.

(8) Defectos o fallas significativas en la estructura primaria de la aeronave, causada por cualquier condición de uso (fatiga, baja resistencia, corrosión, etc.).

(9) Cualquier vibración anormal (mecánico o aerodinámico) causado por un mal funcionamiento, defecto o falla estructural o de un sistema.

(10) Falla del motor o de alguno de sus componentes.

(11) Cualquier mal funcionamiento, defecto o falla estructural en los sistemas de comando de vuelo, que cause interferencia con el control normal de la aeronave y que anulen y/o afecten sus cualidades de vuelo.

(12) La anulación de una o más fuentes de poder eléctrico o sistema hidráulico, o neumático durante una operación específica de una aeronave.

(13) Falla o mal funcionamiento de más de un instrumento indicador de velocidad, actitud o altitud durante una operación específica de la aeronave.

(d) Los requerimientos del párrafo (a) de esta Sección no se aplican a:

(1) Fallas, mal funcionamientos o defectos que, el titular de un certificado tipo (incluyendo el certificado tipo suplementario) o el titular de una licencia de certificado tipo emitido por la DGAC:

(i) Determine que fueron causados por un mantenimiento o uso impropio;

(ii) Tenga conocimiento que fueron reportados a la DGAC por otra persona requerida por las regulaciones;

(2) Fallas, mal funcionamientos o defectos en productos, partes o piezas manufacturados por fabricantes extranjeros con un certificado tipo emitido bajo la RAP 21.29 (a).

(e) Cada reporte requerido por esta Sección:

(1) Deberá ser informado a la DGAC dentro de las 24 horas después de haberse determinado que la falla, mal funcionamiento o defecto ha ocurrido. Sin embargo, si este plazo vence un sábado o domingo dicho vencimiento se trasladará al inmediato día lunes y si el vencimiento es un día feriado el vencimiento se trasladará al inmediato día laborable.

(2) Deberá ser transmitida en una manera y forma aceptable para la DGAC y por los medios más rápidos disponibles, y

(3) Deberá contener con la siguiente información, como sea disponible y aplicable:

- (i) Matrícula de aeronave;
- (ii) Designación de modelo;
- (iii) Número de serie;
- (iv) Identificación de la parte, componente o sistema involucrado. La identificación deberá incluir el número de parte;
- (v) Naturaleza de la falla, mal funcionamiento o defecto;
- (f) RESERVADO.

21.4 Exenciones

(a) La DGAC podría conceder un método alternativo de cumplimiento de una RAP determinada a solicitud expresa, cuando considere que no se transgreden las normas de seguridad de vuelo y a través de procedimientos aceptables para la DGAC.

(b) Toda exención convierte a ésta y a las limitaciones y condiciones específicas inherentes a la misma, en una regulación en sí.

(c) Toda exención se concederá en forma individual a un explotador y quedará sin efecto cuando el producto pase a otro explotador.

21.5 Manual de vuelo de aeronave

(a) El titular de un certificado tipo emitido por la DGAC (incluyendo certificado tipo suplementario) o el titular de una licencia de un certificado tipo emitido por la DGAC, deberá proporcionar al propietario o arrendatario de cada aeronave, al momento de su entrega, un manual de vuelo actualizado, aplicable a dicha aeronave, aprobado por la DGAC.

(b) El manual de vuelo de la aeronave requerido por el párrafo (a) de esta Sección, debe contener la siguiente información:

(1) Las limitaciones de operación y demás informaciones requeridas para su inclusión en el manual de vuelo de la aeronave o en el manual correspondiente donde se establezcan los requerimientos de placas y letreros, de acuerdo con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables bajo las cuales la aeronave ha sido certificada.

(2) La máxima temperatura ambiente para el cual el sistema de enfriamiento del motor fue certificado, la misma que deberá estar enunciado en la sección de información de performances del manual de vuelo si las regulaciones aplicables bajo las cuales la aeronave fue certificada no lo ha establecido de este modo.

21.7 Códigos de aeronavegabilidad

La Dirección General de Aeronáutica Civil, para la aceptación de certificación de aeronaves, de acuerdo a lo establecido en la Parte II del Anexo 8 de la OACI, adopta los códigos de aeronavegabilidad de Estados Unidos de Norte América correspondientes a las Federal Aviation Regulation FARs 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 y los correspondientes Europeos Joint Aviation Requirements JARs 23, 25, 27, 29, E, P y JAR-VLA; y los estándares de aeronavegabilidad Rusos AP 23, 25, 27, 29, 33 y 35.

21.9 Reservado.

21.10 Disposición provisional

Los FAR's serán utilizados como documentos de uso oficial cuando se haga mención a una RAP correspondiente que no se encuentre publicada.

SUBPARTE B: CERTIFICADO TIPO

21.11 Aplicabilidad

Esta Subparte prescribe:

(a) Requerimientos referidos a procedimientos para la emisión de certificado tipo para aeronaves de categoría primaria.

(b) Reglas por las que se deben regir los titulares de los certificados.

(c) Requerimientos referidos a procedimientos para la aceptación de certificados tipo emitido por autoridades

aeronáuticas de otros países, para aeronaves, motores de aeronave y hélices.

21.13 Elegibilidad

(a) Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar la aceptación de un certificado tipo de una aeronave y hélice, para fines de obtención del certificado de aeronavegabilidad, siempre se cumpla con el RAP 21.55.

(b) Cualquier persona natural o jurídica interesada puede solicitar a la DGAC la emisión de un certificado tipo para aeronaves de categoría primaria, en base a las reglas, requisitos y procedimientos prescritos en esta Subparte.

21.15 Solicitud de certificado tipo

(a) La solicitud para un certificado tipo será confeccionada y presentada en forma y manera como lo prescriba la DGAC.

(b) La solicitud para un certificado tipo de aeronave, deberá ser acompañada del correspondiente plano de tres (3) vistas de esa aeronave y de los datos básicos preliminares disponibles (dimensiones generales, pesos y velocidades y otras especificaciones), de tal modo que permita a la DGAC establecer la magnitud y los alcances del proyecto de certificación solicitado.

- (c) RESERVADO.
- (d) RESERVADO.

21.16 Condiciones especiales

(a) Si la DGAC encuentra que los requisitos de aeronavegabilidad de esta Subparte no contienen estándares de seguridad adecuados o apropiados para una aeronave, a causa de su diseño no convencional o novedoso, esta prescribirá condiciones especiales y enmiendas al respecto para el producto.

(b) Las condiciones especiales serán establecidas del tal modo que las mismas contengan estándares de seguridad para la aeronave, que la DGAC considere necesarias para establecer el nivel de seguridad equivalente al requerido en la RAP.

21.17 Designación de regulaciones aplicables

(a) El solicitante de un certificado tipo deberá mostrar que la aeronave satisface:

(1) Los requisitos aplicables de esta Subparte que son efectivos en la fecha de solicitud para ese certificado, a menos que:

- (i) Lo especifique de otro modo la DGAC.
- (ii) Sea requerido o elegido el cumplimiento de enmiendas efectivas posteriores conforme a esta Sección,

(2) Cualquier condición especial prescrita por la DGAC.

(b) Para aeronaves de clases especiales (tales como planeadores, dirigibles y otras aeronaves no convencionales), para los cuales no han sido emitidos estándares de aeronavegabilidad bajo esta Subparte, los requerimientos aplicables serán las porciones de aquellos otros requerimientos de aeronavegabilidad contenidos en los FAR's 23, 27, 31, 33 y 35, o los estándares equivalentes en los códigos adoptados por la DGAC según la RAP 21.7, como sea aplicable, considerados por la DGAC como apropiados para esa aeronave y aplicable al diseño tipo específico; o aquellos criterios de aeronavegabilidad que la DGAC encuentre que proporcionan un nivel equivalente de seguridad para la aeronave.

(c) La solicitud para la certificación tipo de una aeronave de categoría primaria es efectiva por tres (3) años, a menos que el solicitante demuestre a la fecha de su solicitud que su producto requiere más tiempo para diseño, desarrollo y pruebas, y la DGAC apruebe un período de tiempo mayor.

(d) En el caso de que un certificado tipo no haya sido emitido, o se determine claramente que dicho certificado tipo no será emitido dentro del límite de tiempo establecido bajo el párrafo (c) de esta Sección, el solicitante puede:

(1) Presentar una nueva solicitud de certificado tipo y cumplir con todas las previsiones del párrafo (a) de esta Sección aplicables a una solicitud original, o

(2) Presentar una solicitud de extensión del límite de tiempo establecido a la solicitud original, y cumplir con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad de esta Subparte que son efectivos a la fecha, elegida por el solicitante, que deberá ser posterior a la fecha de término de la solicitud original establecida bajo el párrafo (c) de esta Sección.

(e) Si un solicitante elige cumplir con una enmienda a esta Subparte que es efectiva después de la presentación de la solicitud del certificado tipo, el solicitante deberá también cumplir con cualquier otra enmienda que la DGAC considere que está directamente relacionada.

(f) Para las aeronaves de categoría primaria, los requerimientos son:

(1) Los estándares de aeronavegabilidad aplicables contenidos en los códigos de la Federal Aviation Regulation FAR's, Partes 23, 27, 31, 33, y 35; los estándares de aeronavegabilidad europeos, Joint Aviation Requirements JARs, 23, 27, E, P, JAR-VLA; los estándares de aeronavegabilidad Rusos AP's 23, 27; u otros criterios de aeronavegabilidad que la DGAC encuentre apropiados y aplicables para el diseño específico y el uso al que será destinado y que provee un nivel de seguridad aceptable.

(2) Los estándares de ruido del FAR 36 ó los estándares de ruido equivalentes en los códigos adoptados por la DGAC según la RAP 21.7, aplicables para las aeronaves de la categoría primaria.

21.19 Cambios que requieren un nuevo certificado tipo

Cualquier persona natural o jurídica que proponga cambiar un producto deberá hacer una nueva solicitud de certificado tipo, si:

(a) La DGAC determina que la modificación o alteración propuesta al diseño, configuración, potencia, limitaciones de velocidad (por instalación de otro modelo de motor), peso, u otra modificación similar propuesta para una aeronave, es de una magnitud o complejidad tal, que se requiere un estudio profundo y completo para determinar su conformidad con los requisitos vigentes.

- (b) RESERVADO.
- (c) RESERVADO.
- (d) RESERVADO.

21.21 RESERVADO.

21.23 RESERVADO.

21.24 Emisión de certificado tipo

(a) Un solicitante es elegible para el otorgamiento de un certificado tipo emitido por la DGAC para una aeronave en la categoría primaria, si:

(1) La aeronave:

- (i) No es potenciada; o es un avión potenciado por un solo motor, de aspiración normal con una velocidad de pérdida V_{so} de 61 nudos o menor como se define en la Sección 23.49 de las FAR; o es un helicóptero con una limitación de carga del disco del rotor principal de 6 lb. por pie cuadrado, bajo condiciones de atmósfera estándar a nivel del mar;
- (ii) No pese más de 2700 lb; o, para aeronaves que pueden despegar y aterrizar en agua, no más de 3375 lb;
- (iii) Tiene una capacidad máxima de asientos de no más de cuatro (4) personas, incluyendo el piloto; y
- (iv) No tiene cabina presurizada.

(2) El solicitante ha remitido:

(i) Una declaración, en la forma y manera aceptable para la DGAC, certificando que el solicitante ha completado los análisis de ingeniería necesarios para demostrar cumplimiento con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables; el solicitante ha conducido los ensayos apropiados en vuelo, estructurales, de propulsión y de sistemas necesarios para mostrar que la aeronave, sus componentes y sus equipamientos son seguros y funcionan apropiadamente; el diseño tipo cumple con los requerimientos de ruido y los estándares de aeronavegabilidad establecidos para la aeronave bajo la Sección 21.17(f), y ninguna realización o característica la hace insegura para el uso pretendido;

(ii) El manual de vuelo requerido por la Sección 21.5(b), incluyendo cualquier información requerida que este manual debe contener según los estándares de aeronavegabilidad aplicables;

(iii) Instrucciones para la aeronavegabilidad continua de acuerdo con la Sección 21.50 (b);

(iv) Un informe que resuma cómo fue determinado el cumplimiento con cada previsión de la base de certificación; liste los documentos específicos en los cuales se prevea la información sobre los datos de certificación tipo; liste todos los planos y documentos necesarios utilizados para definir el diseño tipo; y liste todos los informes de ingeniería sobre los ensayos y cómputos que el solicitante debe retener y poner a disposición bajo la Sección 21.49 de esta regulación para justificar el cumplimiento con los estándares de aeronavegabilidad aplicables.

(3) La DGAC considera que:

(i) La aeronave cumple con aquellos requerimientos de aeronavegabilidad aplicables aprobados bajo la Sección 21.17(f) de esta Parte; y

(ii) La aeronave no tiene un rasgo o característica que la haga insegura para el uso pretendido.

(b) Un solicitante puede incluir un programa de inspecciones especiales y de mantenimiento preventivo como parte del diseño tipo de la aeronave o del diseño tipo suplementario.

(c) RESERVADO.

21.25 RESERVADO.

21.27 RESERVADO.

21.29 Emisión de certificado tipo: Productos de importación

(a) Un certificado tipo puede ser emitido a un producto fabricado en un país extranjero, con el cual la República Peruana tiene un acuerdo para la aceptación de los productos para la importación/exportación, y el que ha de ser importado a la República Peruana, si:

(1) La autoridad aeronáutica del país en que el producto ha sido fabricado certifica que dicho producto ha sido examinado, probado y se encuentra que cumple con:

(i) Los requerimientos de esta Subparte aplicable a nivel de ruido, purga de combustible, emisión de gases y cualquier otro requerimiento que la DGAC pueda prescribir, a fin de evitar mayores niveles de ruido, purga de combustible y emisión de gases de la aeronave, como los señalados en la Sección 21.17 de esta regulación; y

(ii) Los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables de esta Subparte señalados en la Sección 21.17 de esta regulación, o los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables en el país que fabricó el producto y cualquier otro requerimiento que la DGAC pueda prescribir para garantizar un nivel equivalente de seguridad al nivel que resulte de los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables de esta Subparte como es dado en la Sección 21.17 de esta regulación.

(2) El solicitante ha presentado los datos técnicos requeridos por la DGAC, concernientes a ruido de la aeronave y aeronavegabilidad del mismo; y

(3) Los manuales, placas, listados y marcaciones del instrumental requerido por los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables (y de ruido, cuando corresponda), deben ser presentados en idioma español o inglés, excepto los siguientes casos:

(i) Los avisos de información para los pasajeros bajo condiciones normales o de emergencia deben estar en español e inglés.

(ii) Los avisos externos para operación en emergencia de puertas, operación normal de las puertas en tierra, operaciones de servicio, deben estar en español o español/inglés.

(iii) Los avisos que indican cargas en los compartimentos de carga y equipajes deben estar en español o español/inglés.

(b) En caso de no existir un acuerdo de aceptación de importación y exportación de esos productos, la acepta-

ción del certificado tipo para el producto importado podrá ser otorgado en base a lo establecido en el RAP 21.55.

21.31 Diseño tipo

El diseño tipo consta de:

(a) Planos y especificaciones, y un listado de los mismos, necesarios para definir la configuración y las características de diseño del producto que demuestren el cumplimiento de los requerimientos que le sean aplicables de acuerdo a la regulación vigente;

(b) Toda información sobre dimensiones, materiales y procesos, necesaria para definir la resistencia estructural del producto;

(c) Las "Limitaciones de Aeronavegabilidad" de las "Instrucciones para Aeronavegabilidad Continuada" como se requiera por los códigos de aeronavegabilidad indicados en la RAP 21.7; o de otra manera como sea requerido por la DGAC.

(d) RESERVADO

(e) Cualquier otro dato necesario para permitir, por comparación, la determinación de las características de aeronavegabilidad y de ruido (que sean aplicables) de otros productos de similares características.

21.33 Inspecciones y pruebas

(a) El solicitante a un certificado tipo para una aeronave de categoría primaria deberá permitir que personal de la DGAC realice cualquier inspección, vuelo de demostración y pruebas en tierra que considere necesarios para determinar el cumplimiento de los requerimientos aplicables de esta Subparte. Así mismo, salvo autorización contraria de la DGAC:

(1) Ningún producto o partes de las mismas podrá ser presentada a la DGAC para prueba sin haber dado cumplimiento a las prescripciones de los subpárrafos (b)(2) a (b)(4) de esta Sección; y

(2) Ningún cambio podrá ser hecho a un producto o partes de las mismas, entre el momento en que fue verificado el cumplimiento de las prescripciones de los subpárrafos (b)(2) a (b)(4) de esta Sección y el momento en que el producto es presentado a la DGAC para su ensayo o prueba.

(b) El solicitante deberá ejecutar todas las inspecciones y ensayos (vuelos de prueba y ensayos en tierra) necesarios para determinar:

(1) El cumplimiento de los requerimientos aplicables de aeronavegabilidad, ruido de aeronaves, respiradero de combustible y emisión de gases de escape;

(2) Que los materiales y productos sean los especificados en el diseño tipo;

(3) Que las partes de los productos están de acuerdo con los planos del diseño tipo; y

(4) Que los procesos de fabricación, construcción y montaje están en conformidad con aquellos especificados en el diseño tipo.

21.35 Vuelos de prueba y vuelos de demostración

(a) Un solicitante de certificado tipo para una aeronave de categoría primaria deberá cumplir con lo siguiente:

(i) Haber efectuado todos los vuelos de prueba que sean necesarios a fin de determinar el cumplimiento de todos los requerimientos aplicables de esta Subparte, los mismos que deberán estar adecuadamente registrados. Los vuelos de prueba deberán haber sido efectuados por personas que tengan una licencia de piloto apropiada para efectuar dichas pruebas.

(ii) Haber cumplido con presentar toda la documentación requerida en el RAP 21.24 (a)(2).

(iii) Antes de cada vuelo de demostración someter a la aeronave a una inspección de conformidad, para demostrar que la aeronave esté de acuerdo con el diseño tipo presentado.

(b) Luego del cumplimiento de lo especificado en el párrafo (a) de esta Sección, el solicitante deberá efectuar todos los vuelos de demostración que la DGAC juzgue necesarios a fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos aplicables de esta Subparte.

21.37 Piloto para los vuelos de prueba y vuelos de demostración.

Para los vuelos de demostración especificados en la RAP 21.35 el solicitante de un certificado tipo debe disponer de una persona que tenga una licencia de piloto apropiada para efectuar los vuelos de demostración requeridos por la DGAC.

21.39 Informe de calibración y/o corrección de los instrumentos empleados en los vuelos de demostración

El solicitante de un certificado tipo para aeronave de la categoría primaria, deberá someter a la consideración de la DGAC, un informe de la calibración de los instrumentos, según sea aplicable, que serán usados en los vuelos de demostración, así como para aquellos que se utilizarán en la conversión de los resultados de las pruebas en las condiciones de atmósfera estándar.

21.41 Certificado tipo

Cada certificado tipo se considera que incluye:

(a) El diseño tipo.

(b) Las limitaciones de operación.

(c) Las hojas de datos del certificado tipo.

(d) Las regulaciones aplicables (incluidas las condiciones especiales), con las cuales la DGAC registra el cumplimiento; y

(e) Cualquier otra condición o limitaciones prescritas para el producto en esta Subparte y las que la DGAC considere necesarios..

21.43 Ubicación de las instalaciones de fabricación

Exceptuando lo prescrito en la Sección 21.29 de esta regulación, la DGAC no emitirá un certificado tipo si las instalaciones de fabricación para el producto están localizadas fuera del Perú, a menos que se determine que dicha localización en el exterior no involucra un gravamen indebido para la administración de los requisitos aplicables de aeronavegabilidad.

21.45 Derechos del titular de un certificado tipo

El titular o poseedor de un certificado tipo emitido para una aeronave por la DGAC ó el titular de un certificado tipo emitido para un producto por una Autoridad Aeronáutica extranjera y aceptada por la DGAC según la RAP 21.55 puede:

(a) En caso de aeronaves, después de cumplir con las secciones 21.173 hasta 21.189 de esta regulación, obtener certificado de aeronavegabilidad;

(b) En el caso de motores de aeronaves o hélices, obtener aprobación para su instalación en aeronaves certificadas;

(c) RESERVADO.

(d) Obtener aprobación para partes de reemplazo para tales productos.

21.47 Transferencia

(a) Un certificado tipo podrá ser transferido, o utilizado por terceros, a través de contratos de licencia. Cada titular que otorgue deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de la transferencia de un certificado, o la ejecución o término de un contrato de licencia, notificar por escrito a la DGAC.

(b) La notificación deberá tener el nombre y la dirección del titular de tal transferencia o licencia, fecha de transacción, y en caso de contrato de licencia, el grado de autoridad garantizado por el nuevo titular. La DGAC deberá constatar que el nuevo titular posee todas las condiciones técnicas necesarias para responder por la continuidad de la aeronavegabilidad del producto, y que está dispuesto a asumir dicha responsabilidad.

21.49 Disponibilidad

Siempre que le sea requerido por la DGAC, o por la "Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación", el titular de un certificado tipo deberá presentar dicho certificado para su verificación.

21.50 Instrucciones para aeronavegabilidad continua y manuales de mantenimiento preparados por el fabricante que contienen secciones de limitaciones de aeronavegabilidad.

(a) El poseedor de un certificado tipo para un helicóptero para el cual ha sido emitido un manual de mantenimiento de helicóptero conteniendo una Sección de "Limitaciones de Aeronavegabilidad" de acuerdo con el FAR 27.1529 (a)(2) o los estándares equivalentes en otros códigos de aeronavegabilidad adoptados por la DGAC según la RAP 21.7, el mismo que obtiene aprobación de cambios para cualquier tiempo límite de reemplazo, intervalo de inspección o procedimiento relacionado en esa Sección del manual, deberá poner estos cambios a disposición de cualquier operador del mismo tipo de helicóptero.

(b) El poseedor de una aprobación de diseño incluyendo ya sea el certificado tipo o el certificado tipo suplementario para una aeronave, deberá suministrar al propietario del cada tipo de aeronave, al momento de su entrega, o al momento de la emisión del primer certificado de aeronavegabilidad estándar para la aeronave afectada, lo que ocurra más tarde, por lo menos un juego completo de instrucciones para aeronavegabilidad continua, preparada de acuerdo con los requerimientos aplicables establecidos en el FAR 23.1529 o FAR 27.1729, o los criterios de aeronavegabilidad aplicables para las aeronaves de clases especiales definidos en el RAP 21.17(b), o los requerimientos equivalentes establecidos en otros códigos de aeronavegabilidad adoptados por la DGAC según la RAP 21.7, y posteriormente ponerlas a disposición de cualquier otra persona requerida por esta regulación para cumplir con cualquiera de los términos de esas instrucciones. Además, todos los cambios a las instrucciones para aeronavegabilidad continua aprobadas por la autoridad deberán ponerse a disposición de toda persona requerida por esta regulación para cumplir con cualquiera de aquellas instrucciones.

21.51 Vigencia

Un "Certificado Tipo" estará vigente hasta que sea cancelado, suspendido, revocado, o la fecha de terminación sea establecida de otro modo por la DGAC.

21.53 Declaración de conformidad

(a) RESERVADO

(b) Cada solicitante deberá presentar una declaración de conformidad de la forma y manera como lo establezca la DGAC, para cada aeronave o parte de la misma presentada para ensayos o pruebas indicando que dicha aeronave o parte conforma el diseño tipo presentado, de acuerdo como está establecido en la Sección 21.33 (a) de esta Parte.

21.55 Aceptación de certificado tipo emitido por Autoridades Aeronáuticas de otros países.

La DGAC aceptará:

a) Certificado tipo emitido por las Autoridades Aeronáuticas de los países que establecen los códigos de aeronavegabilidad los cuales han sido adoptados por la DGAC según la RAP 21.7, para aeronaves, motores de aeronave y hélices, las que se efectuarán de acuerdo a los requerimientos establecidos por la DGAC.

b) Certificado tipo emitido por las Autoridades Aeronáuticas, con códigos de aeronavegabilidad diferentes a los indicados en la RAP 21.7, para aeronaves, motores de aeronave o hélices, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(1) El solicitante deberá presentar los documentos de sustentación de la Autoridad Aeronáutica del país de diseño/fabricación del producto: aeronave, motor de aeronave o hélice; que demuestre y certifique que los códigos de aeronavegabilidad que sirvieron de base para la certificación del producto, sean equivalentes a alguno de los códigos adoptados por la DGAC según el RAP 21.7;

(2) El solicitante deberá cumplir con cualquier requerimiento adicional que la DGAC establezca;

(3) Cuando alguno de los puntos de la evaluación indicada en (b)(1) de esta Subparte no satisfaga los criterios de equivalencia requerida, o cuando exista un requerimiento no cumplido en su certificación inicial, la DGAC podrá solicitar pruebas, demostraciones y vuelos de prueba que con-

sidere necesarios para verificar dicha equivalencia o complementar la certificación.

(c) Adicionalmente a lo indicado en (a) y (b) para el certificado tipo, se deberá tener datos relativos al mantenimiento de la aeronave que incluya instrucciones para la aeronavegabilidad continua y manuales de mantenimiento actualizados del fabricante y/o diseñador según corresponda, que contenga "Limitaciones de Aeronavegabilidad"; así como, directivas de aeronavegabilidad emitidas por la Autoridad Aeronáutica del país de fabricación y/o diseñador según corresponda, o del País que emitió el certificado tipo aceptado por la DGAC según la RAP 21.55(a).

SUBPARTE H: CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

21.171 Aplicabilidad

Esta Subparte prescribe los requerimientos para la emisión del certificado de aeronavegabilidad.

21.173 Elegibilidad

El propietario o explotador o su representante de cualquier aeronave con matrícula peruana, podrá solicitar un certificado de aeronavegabilidad para una aeronave. La solicitud para un certificado de aeronavegabilidad deberá efectuarse en la forma y procedimientos aceptados por la DGAC.

21.175 Clasificación de los certificados de aeronavegabilidad

(a) **Certificado de aeronavegabilidad estándar:** Son certificados de aeronavegabilidad emitidos para aeronaves con certificado tipo en las categorías: normal, utilitaria, acrobática, commuter o transporte; y también para globos libres tripulados.

(b) **Certificado de aeronavegabilidad especial:** Son certificados de aeronavegabilidad especiales primarios, restringidos, experimentales y permisos especiales de vuelo.

21.177 Enmienda o modificación

Un certificado de aeronavegabilidad solo puede ser enmendado o modificado por la DGAC.

21.179 Transferencia

El certificado de aeronavegabilidad podría ser transferrible, si se cumple que:

a) La aeronave se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad;

b) El nuevo explotador asegure el mantenimiento de la aeronave, demuestre capacidad técnica o contrate a una entidad habilitada y aprobada por la DGAC; y

c) Los registros del programa de mantenimiento de la aeronave se sometan a un ajuste entre el programa del anterior explotador y del nuevo explotador.

21.181 Duración

(a) A menos que se renuncie, o que la DGAC suspenda, revoque, o establezca una fecha de vencimiento, el certificado de aeronavegabilidad es efectivo:

(1) certificado de aeronavegabilidad estándar por 365 días calendario, siempre que el explotador garantice la condición de aeronavegabilidad de la aeronave, el servicio de mantenimiento preventivo y alteraciones sean cumplidas de acuerdo con las RAP 43 y 91 y la aeronave tenga certificado de matrícula peruana vigente.

(2) RESERVADO.

(3) RESERVADO.

(4) RESERVADO.

(5) La efectividad del certificado de aeronavegabilidad especial será el prescrito por la DGAC.

(b) El propietario o explotador de la aeronave deberá, cuando se le requiera, tener disponible el certificado de aeronavegabilidad en la aeronave para su inspección por la DGAC.

(c) Cuando un certificado de aeronavegabilidad caduque, sea suspendido o revocado por la DGAC, el propietario o explotador de la aeronave, deberá devolverlo a la DGAC.

21.182 Identificación de aeronaves

(a) El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad, bajo esta Subparte, deberá demostrar que su aeronave está identificada como se prescribe en la RAP 45.11.
(b) RESERVADO.

21.183 Emisión del certificado de aeronavegabilidad estándar para aeronaves de categoría: Normal, utilitaria, acrobática, commuter y transporte; globo libre tripulado.

- (a) RESERVADO.
- (b) RESERVADO.
- (c) **Aeronave Importada:**

El solicitante a un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada, deberá acreditar que:

- 1) El certificado tipo de la aeronave es aceptada por la DGAC de acuerdo a lo indicado en el RAP 21.55 (a) ó (b).
- 2) Se demuestre que se cumple con el RAP 21.55 (c).
- 3) Presente el certificado de aeronavegabilidad para exportación de la aeronave emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula de donde proceda la aeronave.
- 4) Se demuestre que todas las reparaciones y alteraciones mayores realizadas a la aeronave, hayan sido cumplidas en concordancia con el código de aeronavegabilidad con el cual la aeronave fue certificada.
- 5) Adicionalmente se cumplan con los requisitos prescritos por la DGAC.

21.184 Emisión de certificado de aeronavegabilidad especial para aeronaves de categoría primaria

- (a) RESERVADO.
- (b) **Aeronave importada.** Un solicitante de un certificado de aeronavegabilidad especial para una aeronave importada de la categoría primaria, está en condiciones de obtener este certificado si su certificado tipo cumple con lo indicado en el RAP 21.55.
- (c) RESERVADO.
- (d) RESERVADO.
- (e) RESERVADO

21.185 Emisión de un certificado de aeronavegabilidad para una aeronave categoría restringida

- (a) Reservado.
- (b) Reservado.
- (c) **Aeronaves Importadas.** Un solicitante de expedición original de un certificado de aeronavegabilidad de categoría restringida para una aeronave importada con sólo certificado tipo en la categoría restringida, en concordancia con la Sección 21.7 y de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 21.29, está facultado a obtener un certificado de aeronavegabilidad si el país en el cual se diseñó/fabricó la aeronave certifica que la aeronave se encuentra conforme al diseño tipo, y la DGAC determina lo mismo a través de lo establecido en la Sección 21.55, y que la aeronave se encuentra en condición para realizar una operación segura.
- (d) Reservado.

21.187 al 21.189 RESERVADO

21.191 Certificados experimentales

Los certificados experimentales son emitidos para los siguientes propósitos:

- (a) Investigación y desarrollo
Pruebas de nuevos conceptos de diseños de aeronaves, nuevos equipamientos para aeronaves, nuevas instalaciones para aeronaves, nuevas técnicas de operación de aeronave o nuevos usos para aeronaves.
- (b) Demostración de cumplimiento de regulaciones.
Efectuar vuelos de prueba y otras operaciones para demostrar cumplimiento de las regulaciones de aeronavegabilidad.
- (c) Entrenamiento de tripulación
Entrenamiento de tripulaciones de vuelo de la aeronave del solicitante, de acuerdo a lo prescrito por la DGAC.
- (d) RESERVADO.
- (e) RESERVADO.
- (f) RESERVADO.

(g) Operación de aeronave construida por aficionado
Operación de una aeronave que ha sido fabricada y ensamblada en su mayor parte, por una o varias personas, quienes han participado en el proyecto de construcción de la aeronave, solamente para su propia instrucción o recreación.

(h) Operación de aeronave construida utilizando un kit
Operación de una aeronave de categoría primaria, definida en el RAP 21.9, que su certificado tipo cumple con el RAP 21.55 y que ha sido ensamblada por una persona utilizando un kit fabricado por el poseedor de un certificado de producción para ese kit.

21.193 Certificado experimental: Generalidades

El solicitante de un certificado experimental, deberá suministrar la siguiente información:

- (a) Una declaración, en la forma y el modo prescrito por la DGAC, definiendo los propósitos de empleo a dar a la aeronave;
- (b) Suficientes datos (tales como fotografías, planos, etc.) que identifiquen la aeronave.
- (c) Cuando la aeronave sea inspeccionada, cualquier otra información pertinente que la DGAC considere necesaria para la seguridad pública en general.
- (d) En el caso de una aeronave que sea utilizada con propósitos experimentales, se deberá presentar, adicionalmente:

- (1) El propósito del experimento;
- (2) El tiempo estimado o número de vuelos requeridos para el experimento;
- (3) Las áreas sobre las cuales se realizará el experimento; y
- (4) Planos de tres (3) vistas, o fotografías equivalentes con las dimensiones de la aeronave y toda otra información que la DGAC considere necesaria.

21.195 Certificado experimental: Aeronaves utilizadas para el entrenamiento de tripulaciones del solicitante

- (a) RESERVADO.
- (b) RESERVADO.
- (c) Una persona que haya alterado el diseño de una aeronave con certificado tipo de categoría normal o utilitaria, previamente aceptado por la DGAC según el RAP 21.55; puede solicitar un certificado experimental para la mencionada aeronave la cual podrá ser utilizada para entrenamiento de su tripulación.
- (d) Un solicitante para un certificado experimental bajo esta Sección tiene derecho a dicho certificado si, adicionalmente a lo establecido en la RAP 21.193:

- (1) Ha establecido e implementado un programa de inspección y mantenimiento para asegurar la continuidad del estado de aeronavegabilidad de la aeronave; y
- (2) La aeronave ha volado por lo menos cincuenta (50) horas.

21.197 Permisos especiales de vuelo

(a) Un permiso especial de vuelo puede ser emitido para una aeronave que no puede cumplir la totalidad de los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero que está en capacidad de realizar operaciones de vuelo con seguridad, para los siguientes propósitos:

- (1) Traslado de la aeronave al lugar en que se efectuará la reparación, alteración o mantenimiento, o algún lugar de almacenamiento.
- (2) Entrega o exportación de la aeronave;
- (3) RESERVADO;
- (4) Evacuación de la aeronave de zonas con inminente peligro, o en caso de fuerza mayor.
- (5) RESERVADO.

- (b) RESERVADO.
- (c) RESERVADO.

21.199 Emisión de permiso especial de vuelo

(a) El solicitante de un permiso especial de vuelo, debe efectuar una declaración en la forma y procedimiento prescrito por la DGAC, indicando lo siguiente:

- (1) Propósito del vuelo.
- (2) Itinerario propuesto.
- (3) La tripulación requerida para operar la aeronave y su equipamiento (por ejemplo piloto, copiloto, navegador, etc.).
- (4) Los motivos, en caso de existir, por los cuales la aeronave no cumple con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables.
- (5) Cualquier restricción que el solicitante considere necesaria para que la aeronave vuele con seguridad, y
- (6) Cualquier otra información considerada como necesaria por la DGAC, para establecer limitaciones de operación.

(b) La DGAC puede realizar o requerir al solicitante que realice las inspecciones apropiadas o las pruebas necesarias para la seguridad del vuelo.

21.201 Disposiciones generales

(a) Cada aeronave de matrícula civil que sobrevuele territorio peruano deberá mantener a bordo su certificado de aeronavegabilidad vigente.

(b) Cada aeronave con matrícula peruana, para poder operar, deberá poseer un certificado de aeronavegabilidad vigente.

(c) La DGAC podrá suspender, revocar, cancelar o invalidar un certificado de aeronavegabilidad, si considera que la operación de la aeronave puede tornarse insegura o peligrosa.

(d) La DGAC podrá establecer las limitaciones y/o restricciones que estime pertinentes a cada certificado de aeronavegabilidad.

(e) La DGAC no emitirá un certificado de aeronavegabilidad para las aeronaves que no posean un certificado de matrícula vigente.

(f) El propietario o explotador de la aeronave, a requerimiento de la DGAC, deberá permitir las inspecciones que la DGAC considere necesarias para asegurar la conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables.

(g) En caso de vencimiento por tiempo del certificado de aeronavegabilidad estándar y/o especial, el propietario o explotador de la aeronave, a través de su representante, podrá solicitar a la DGAC la renovación del mismo. Esta renovación del certificado sólo podrá realizarse siempre que la DGAC encuentre que la aeronave configura de acuerdo a su certificado tipo y certificados tipo suplementarios aceptados por la DGAC según las RAP 21.55 y RAP 21.120 respectivamente, tenga cumplidas las directivas de aeronavegabilidad aplicables y se encuentre que ha cumplido con su programa de mantenimiento recomendado por el fabricante y aprobado por la DGAC.

(h) La DGAC no extenderá la vigencia del certificado de aeronavegabilidad al término de su duración según la RAP 21.181.

SUBPARTE N: APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE MOTORES, HÉLICES, MATERIALES, PARTES Y COMPONENTES PARA IMPORTACIÓN

21.500 Aprobación de motores y hélices

- (a) RESERVADO.
- (b) RESERVADO.

21.502 Aprobación de materiales, partes y componentes

- (a) RESERVADO.
- (b) RESERVADO.
- (c) RESERVADO.

21.504 Aceptación de motores y hélices

(a) Cada poseedor de un certificado tipo y certificados tipo suplementarios para un motor de aeronave o hélice aceptado por la DGAC de acuerdo a los RAP 21.55 y RAP 21.120 respectivamente; y proveniente de un país con el cual la República Peruana tiene un Acuerdo Bilateral vigente de aceptación de sus productos, tanto para exportación como para importación; deberá adjuntar por cada motor de aeronave o hélice un certificado de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la Autoridad Aeronáutica del país fabricante o de procedencia, certificando en forma individual que el motor o hélice:

- (1) Está en conformidad con el certificado tipo emitido por la Autoridad Aeronáutica del país que certificó el producto, y en condiciones de operar en forma segura, y

(2) El producto ha sido sometido a un chequeo operacional final por el fabricante o una entidad autorizada por la Autoridad Aeronáutica del país de procedencia.

(b) Cada poseedor de un certificado tipo y certificados tipo Suplementarios para un motor de aeronave o hélice aceptado por la DGAC de acuerdo a los RAP 21.55 y RAP 21.120 respectivamente; y proveniente de un país con el cual la República Peruana no tiene un Acuerdo Bilateral vigente para la aceptación de sus productos, tanto para la exportación como la importación, deberá:

(1) Poner a consideración de la DGAC, para cada motor de aeronave o hélice, un certificado de aeronavegabilidad para exportación o equivalente, emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de fabricación/diseño o de procedencia, certificando individualmente que el motor de aeronave o hélice:

(i) Cumple con los requerimientos del RAP 21.504 (a) (1) y (a) (2).

(ii) La DGAC solo aceptará un motor de aeronave o hélice en condición nueva o usada con "reciente overhaul" efectuado en un taller de mantenimiento autorizado por la Autoridad Aeronáutica del país de procedencia, si previamente la DGAC ha verificado las capacidades y habilitaciones de dicho taller. Para el caso de motores potenciados por turbina se podrían aceptar en condición de reparado.

(iii) Se encuentre apropiadamente identificado en forma legible y permanente.

(iv) Cumple con los requerimientos adicionales que la DGAC considere necesarios.

21.506 Aceptación de materiales, partes y componentes

(a) Un material, parte o componente aceptados por la DGAC de acuerdo a la RAP 21.508; y proveniente de un país con el cual la República Peruana tiene un Acuerdo Bilateral de aceptación de materiales, partes o componentes tanto para exportación como para la importación, se deberá adjuntar el respectivo certificado de aeronavegabilidad para exportación o documento equivalente que acredite su aeronavegabilidad, el cual certifica individualmente que ese material, parte o componente cumple con tales requisitos, a menos que la DGAC considere, que tal material, parte o componente no cumple con las regulaciones vigentes.

(b) Un material, parte o componente aceptados por la DGAC de acuerdo a la RAP 21.508, y proveniente de un país con el cual la República Peruana no tiene un Acuerdo Bilateral para la aceptación de materiales, partes o componentes, tanto para exportación como para la importación, se deberá:

(1) Poner a consideración de la DGAC para cada parte, material o componente, un certificado de aeronavegabilidad para exportación o documento equivalente, emitido por la Autoridad Aeronáutica del país fabricante o de procedencia, certificando individualmente, que el material, parte o componente:

(i) La DGAC solo aceptará un componente en condición nuevo, usado con "reciente overhaul", reparado o sometido a prueba de banco efectuado en un taller de mantenimiento autorizado por la Autoridad Aeronáutica del país de procedencia, y si la DGAC lo considera necesario verificará las capacidades y habilitaciones de dicho taller.

(ii) Se encuentre apropiadamente identificado en forma legible y permanente.

(iii) Cumple con los requerimientos adicionales que la DGAC considere necesarios.

21.508 Aceptación de partes para reemplazo o modificaciones; y materiales, partes, procesos y componentes.

a) La DGAC aceptará partes de reemplazo o modificaciones para ser instalado en un producto con certificado tipo aceptado por la DGAC según el RAP 21.55, siempre que:

1) Dicha parte sea producida bajo una autorización de fabricación de partes, según la Subparte K del FAR 21, la Subparte P del JAR 21; o

2) Dicha parte sea producida bajo una autorización equivalente a la indicada en (1), proporcionada por la Autori-

dad Aeronáutica del país de fabricación / diseño de la aeronave en donde se instalará dicha parte, indicando que esta parte está certificada para instalarse directamente en la aeronave; siempre que la aeronave haya sido aceptada por la DGAC según el RAP 21.55 (b).

b) La DGAC aceptará materiales, partes, procesos y componentes para ser instalados en un producto con certificado tipo aceptado por la DGAC según el RAP 21.55, siempre que:

1) Dicho componente sea fabricado bajo una "Technical Standard Order Authorization" (TSOA), según la Subparte O del FAR 21 o bajo una "Joint Technical Standard Order Authorization", según la Subparte O del JAR 21.

2) Dicha parte sea producida bajo una autorización equivalente a la indicada en (1), proporcionada por la Autoridad Aeronáutica del país de fabricación / diseño de la aeronave en donde se instalará dicha parte; siempre que la aeronave haya sido aceptada por la DGAC según el RAP 21.55 (b).

3) Esta aceptación no constituye una aprobación de instalación del componente en la aeronave, motor de aeronave o hélice; debiendo dicha instalación referirse a lo descrito en el RAP 43.

9166

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran fiscales y jueces de los Distritos Judiciales de Lima, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao y Cañete

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 275-2002-CNM

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO;

El Oficio Nº 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Fiscales Provinciales Penales y de Familia de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima, materia de la Convocatoria Nº 001-2000-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria Nº 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículo vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión de 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Fiscales Provinciales Penales y de Familia de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º

inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Fiscales del Ministerio Público de Santa Anita, del Distrito Judicial de Lima:

Fiscales Provinciales en lo Penal de Santa Anita en el Distrito Judicial de Lima a los doctores:

GUZMÁN MUÑOZ, GUILLERMO
ESPINOZA HUARACA, CÉSAR ANDRÉS

Fiscal Provincial de Familia de Santa Anita en el Distrito Judicial de Lima a la doctora:

TASAYCO YATACO, AURORA

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9265

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 276-2002-CNM

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO;

El Oficio Nº 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Convocatoria Nº 001-2000-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria Nº 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículo vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión de 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Juez Mixto y Fiscal Provincial de Familia del Distrito Judicial de Ancash, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ancash:

Juez Mixto del MJB de Caraz - Huaylas en el Distrito Judicial de Ancash al doctor:

MAYA ESPINOZA, CARLOS ALBERTO

Fiscal Provincial de Familia de Huaraz en el Distrito Judicial de Ancash al doctor:

ROJAS SARAPURA, WALTER RICARDO

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9266

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 277-2002-CNM**

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO;

El Oficio N° 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Apurímac, materia de la Convocatoria N° 001-2000-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria N° 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículum vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión del 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Jueces Mixtos y de Familia; y, Fiscal Provincial Penal del Distrito Judicial de Apurímac, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Jueces del Poder Judicial y Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial de Apurímac:

Juez Mixto de Antabamba en el Distrito Judicial de Apurímac al doctor:

JARA PEÑA, SEGUNDO FLORENCIO

Juez Mixto de Grau en el Distrito Judicial de Apurímac al doctor:

MENDOZA MARÍN, REYNALDO JUSTO

Juez Especializado de Familia en el MJB de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac al doctor:

VIVANCO HERRERA, HENRY GERMAN

Fiscal Provincial en lo Penal de Abancay en el Distrito Judicial de Apurímac al doctor:

SALAS NINANTAY, RUBÉN

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9267

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 278-2002-CNM**

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO;

El Oficio N° 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Jueces el Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Convocatoria N° 001-2000-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria N° 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículum vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión de 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Jueces Especializados en lo Penal, Civil, Laboral, de Familia y Jueces Mixtos; Fiscales Adjuntos Superiores Penales; Fiscales Provinciales en lo Penal, Civil, Mixtos, Familia y de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Arequipa, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Arequipa:

Jueces Especializados en lo Penal de Arequipa a los doctores:

AQUIZE DÍAZ, CONSUELO CECILIA
MENDOZA AYMA, FRANCISCO CELIS
CARPIO MEDINA, PABLO WALTER
SAHUANAY CALSIN, OCTAVIO CÉSAR
ABRIL PAREDES, ORLANDO ELENO TRINIDAD
MENDOZA BANDA, CARLOS EDUARDO

Jueces Especializados en lo Civil de Arequipa a los doctores:

PINEDA GAMARRA, EDGARD
DEL CARPIO BARREDA, KENNETH FERNANDO
ZAMALLOA CAMPERO, ELOY
CERVANTES LÓPEZ, RENE SANTOS
POLANCO GUTIÉRREZ, CARLOS ENRIQUE
MEDINA SALAS, ALBERTO HILARIO
ALVAREZ QUINÓNEZ, BENNY JOSÉ
BURGA CERVANTES, CÉSAR ARTURO

Juez Mixto de Jacobo Hunter en el Distrito Judicial de Arequipa al doctor:

BALLON CARPIO, CÉSAR GONZALO

Juez Mixto del MBJ de Paucarpata en el Distrito Judicial de Arequipa al doctor:

YUCRA QUISPE, JOSÉ LUIS

Juez Mixto del MBJ de Aplao en el Distrito Judicial de Arequipa a la doctora:

CONCHA GARIBAY, MARÍA EULALIA

Juez Mixto de Islay - Mollendo en el Distrito Judicial de Arequipa al doctor:

CARY CHOQUE, CARLOS ALVARO

Juez Mixto de Sánchez Cerro en el Distrito Judicial de Arequipa al doctor:

MORALES ALI, RAMIRO JOSÉ

Jueces Especializados en lo Laboral de Arequipa a los doctores:

NAJAR PINEDA, RODOLFO SÓCRATES
IRRABAL SALAS, MIGUEL ÁNGEL
PAREDES LOZADA, LOURDES ALEJANDRA

Jueces Especializados en Familia de Arequipa a los doctores:

VALDIVIA DUEÑAS, MARTÍN TEODORICO
AQUIZE CACERES, ROCÍO DEL MILAGRO
CORNEJO COA, ABEL CLETO

Fiscales Superiores Adjuntos en lo Penal de Arequipa a los doctores:

LAZO RODRÍGUEZ, MARÍA LEONOR
ESTRADA ARAGÓN, MARÍA CECILIA
RAMOS URQUIZO, GLADYS MARÍA

Fiscales Provinciales en lo Penal de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa a los doctores:

LOZADA SOTOMAYOR, MARÍA DEL ROSARIO
MANRIQUE ZUÑIGA, DOLLY CARMELA
MACEDO DUEÑAS, HELARD HIPÓLITO
SALAS ZEGARRA, JOSÉ LUIS
TICONA ZELA, EUFRASIO

Fiscales Provinciales en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa a los doctores:

MEZA FLORES, EDUARDO JESÚS

DELGADO MANRIQUE, ELENA CAROLINA
LIMA HERCILLA, JAIME

Fiscal Provincial Mixto de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa a la doctora:

DELGADO CCANA, CARMEN ROSA

Fiscales Provinciales de Familia de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa a los doctores:

AQUIZE DÍAZ, JONNY VIRGINIA
CHOQUE GONZALES, EDILBERTO SEBASTIÁN
MONTENEGRO BELTRÁN, NELLY JESSICA

Fiscales Provinciales de Prevención del Delito de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa a las doctoras:

DE AMAT LOZA, ESTHER
AMPUERO RIEGA, GLADYS CECILIA

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9268

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 279-2002-CNM**

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO;

El Oficio Nº 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Convocatoria Nº 001-2000-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria Nº 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículum vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión de 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Jueces Especializados Civiles, Mixto; Fiscal Provincial Penal y Mixto del Distrito Judicial de Ayacucho, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Jueces del Poder Judicial y Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho:

Jueces Especializados en lo Civil de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho a los doctores:

ARCE VILLAR, CÉSAR ALBERTO
PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ, TATIANA BEATRIZ

Nombrar Juez Mixto de La Mar en el Distrito Judicial de Ayacucho a la doctora:

PALOMINO PÉREZ, LUCIA ISABEL

Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho al doctor:

CARRILLO FLORES, ALFONSO

Fiscal Provincial Mixto de Huanta en el Distrito Judicial de Ayacucho al doctor:

NAVIA MOLINA, LEONIDAS FRANZ

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9269

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 280-2002-CNM**

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO;

El Oficio Nº 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Jueces el Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria Nº 001-2000-CNM y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria Nº 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículum vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión de 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Jueces Especializados en lo Penal, Civil, de Familia, Jueces Mixtos, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Cajamarca, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cajamarca:

Jueces Especializados en lo Penal de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca a los doctores:

COTRINA MIÑANO, WALTER RICARDO
ALVAREZ TRUJILLO, GUSTAVO

Juez Especializado en lo Civil de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca al doctor:

HORNA LEÓN, PERCY HARDÍ

Juez Especializado en lo Civil de Chota en el Distrito Judicial de Cajamarca al doctor:

RODRÍGUEZ TANTA, EDILBERTO JOSÉ

Juez Mixto del MBJ de Baños del Inca en el Distrito Judicial de Cajamarca al doctor:

ALEGRÍA HIDALGO, JUAN LUIS

Juez Mixto del MBJ de Santa Apolonia en el Distrito Judicial de Cajamarca al doctor:

LEÓN GARCÍA, GILBERTO OTONIEL

Juez Mixto de San Pablo en el Distrito Judicial de Cajamarca al doctor:

GÁLVEZ CHÁVEZ, JOSÉ HELI

Juez Especializado de Familia de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca a la doctora:

ALVARADO PALACIOS, EDITH IRMA

Fiscal Provincial Mixto de Cajabamba en el Distrito Judicial de Cajamarca al doctor:

BOY PALACIOS, LUCIDO ENRIQUE

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9270

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 281-2002-CNM**

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO;

El Oficio Nº 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Jueces el Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, del Distrito Judicial de Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2000-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del

Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria N° 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículo vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión de 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Jueces Especializados en lo Penal, Civil, Laboral, de Familia; Fiscales Adjuntos Superiores Penales; Fiscales Provinciales en lo Penal y de Familia del Distrito Judicial de Callao, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Callao:

Jueces Especializados en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao a los doctores:

VALLEJO ODRIA, RAMÓN ALFONSO
PASTOR ARCE, RICARDO HUMBERTO RODOLFO
ILIZARBE ALBITES, GLADYS ROSARIO
ARBULÚ MARTÍNEZ, VÍCTOR JIMMY

Jueces Especializados en lo Civil del Callao en el Distrito Judicial del Callao a los doctores:

SOTO GORDON, TERESA JESÚS
GARRIDO CABRERA, HUGO ROBERTO MARTÍN
MENDOZA CABALLERO, ROCÍO PILAR

Jueces Especializados en Laboral del Callao en el Distrito Judicial del Callao a las doctoras:

LEIVA CASTAÑEDA, CARMEN
BOJORQUEZ DELGADO, CARMEN BETTY

Juez Especializado de Familia del Callao en el Distrito Judicial del Callao a la doctora:

VÁSQUEZ BARRANTES, ROCÍO DEL CARMEN

Fiscales Adjuntos Superiores en lo Penal en el Distrito Judicial del Callao a los doctores:

BUSTOS ROZAS, DIONE
CANAVALL FLORES, MARÍA VIRGINIA

Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao a los doctores:

CARPIO CORTEZ, ROSARIO ELENA
AMPUDIA CHÁVEZ, JESSIE MILAGRITOS
BASTO MORENO, MARCO ANTONIO
SARMIENTO DEXTRE, RAÚL ELÍAS

Fiscales Provinciales de Familia del Callao en el Distrito Judicial del Callao a los doctores:

COSSIO CABRERA, ANA YSABEL
PEÑA RAFFO, RAÚL AGUSTÍN

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno

del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9271

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 282-2002-CNM

San Isidro, 22 de mayo de 2002

VISTO:

El Oficio N° 103-2002-CPSNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, con el que eleva el Acta y Cuadro de Calificaciones de los postulantes a las plazas de Jueces el Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, del Distrito Judicial de Cañete, materia de la Convocatoria N° 001-2000-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150º y 154º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, 2º y 21º inciso a) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es función del Consejo, el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Pleno del Consejo mediante Convocatoria N° 001-2000, convocó a Concurso Público las vacantes de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, han concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, es decir, la calificación de los méritos acreditados en el currículo vitae, examen escrito y evaluación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26397 y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 041-2000/CNM, publicado el 20 de noviembre de 2000;

Que, en sesión de 21 y 22 de mayo del presente año, con el documento de visto, elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, se procedió al nombramiento de los postulantes a los cargos de Jueces Especializados en lo Penal, Civil y Juez Mixto del Distrito Judicial de Cañete, que han obtenido el voto conforme de los dos tercios del número legal de los miembros del Consejo, de conformidad con el Artículo 154º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 41 del citado Reglamento, disponiendo la proclamación, expedición de título y juramento en Sesión Pública del Pleno del Consejo;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas en los Artículos 21º inciso d) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397;

RESUELVE:

Primero.- Nombrar a los siguientes Jueces del Poder Judicial del Distrito Judicial de Cañete:

Juez Especializado en lo Penal de Cañete en el Distrito Judicial de Cañete al doctor:

ASCENCIO ORTIZ, ISAÍAS JOSÉ

Juez Especializado en lo Civil de Cañete en el Distrito Judicial de Cañete al doctor:

CAMA QUISPE, JACINTO ARNALDO

Juez Mixto de San Vicente de Cañete en el Distrito Judicial de Cañete al doctor:

DULANTO SANTINI, JOSÉ ALEJANDRO

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramentación y entrega de título en sesión pública del Pleno

del Consejo Nacional de la Magistratura, expidiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de la República y a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LA HOZ LORA
Presidente

9272

J N E

Declaran improcedente pedido de revisión y nulidad contra resolución referida al acuerdo declaratorio de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de Chinchao

RESOLUCIÓN Nº 165-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

Visto, el pedido de revisión y nulidad de la Resolución Nº 123-2002-JNE formulado por los señores Manuel Espinoza Isla, Víctor Antonio Figueroa Ponce, Irene Cabello Canteño, Elizabeth Malpartida Sifuentes, Arturo Berrospi Piñán y Misael González Villar, Regidores del Concejo Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 123-2002-JNE del 11 de abril del año 2002, el Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por Juan de Dios Allpas Oyola; por consiguiente nulo el acuerdo declaratorio de vacancia de su cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Chinchao, adoptado en la sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2002;

Que la resolución que pretende impugnarse no contiene ningún pronunciamiento contradictorio con la línea jurisprudencial de este Supremo Tribunal; y habiéndose apreciado toda la prueba ofrecida no se ha incurrido en vicio de nulidad alguno; más aun cuando sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, no procediendo contra ellas recurso alguno, conforme lo dispone el Artículo 181º de la Constitución Política del Perú;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el pedido formulado por los señores Manuel Espinoza Isla, Víctor Antonio Figueroa Ponce, Irene Cabello Canteño, Elizabeth Malpartida Sifuentes, Arturo Berrospi Piñán y Misael González Villar, Regidores del Concejo Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

9177

Declaran que alcaldes de los Concejos Distritales de Pampa Hermosa, Nueve de Julio y Tapiche continúan en el ejercicio de sus cargos

RESOLUCIÓN Nº 166-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

Visto, el escrito de fecha 19 de abril del 2002, presentado por doña Consuelo Reátegui Arévalo de Uceda, Regidora del Concejo Distrital de Pampa Hermosa por el que comunica la declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde que ostenta don Jaime Alberto Zavaleta Villacorta por la causal de ausencia de la localidad fuera de la jurisdicción de la municipalidad, solicitando se proclame al llamado por ley; integrado a su vez, por el pedido de improcedencia de la vacancia de su cargo de Alcalde formulado por don Jaime Alberto Zavaleta Villacorta el 26 de abril del 2002; demás escritos presentados; y, oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero del 2002, bajo la presidencia del Alcalde, los miembros de Concejo Distrital de Pampa Hermosa opinaron respecto del pedido de vacancia del cargo del Alcalde formulado por el Regidor Aristides Guevara Pezo, en el sentido de que estaban de acuerdo con la vacancia referida por la causal de ausencia de la localidad por treinta y cuatro días sin autorización del Concejo, además por la falta de información de los ingresos y egresos de la Municipalidad y los malos manejos de los fondos municipales, firmando todos el acta en señal de conformidad, según consta de fojas 3 a 5; ratificando dicho acuerdo con el documento que obra a fojas 13, en el que se ratifica la decisión de vacar al alcalde y se certifica notarialmente las firmas de los Regidores Consuelo Reátegui de Uceda, Reyneiro Tananta Puyo, Juan Pacaya López, Aristides Guevara Pezo y Juanito Ramírez Muñoz;

Que, con las actas de sesiones que obran de fojas 34 a 37 y 39 a 53, se colige que en la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, se ha llevado a cabo sesiones ordinarias los días 29 de diciembre del 2001, 2 de enero, 3, 6, 22 de febrero, 9 y 12 de marzo, 3 y 19 de abril del 2002, bajo la presidencia del Alcalde contando con la presencia de los Regidores; a excepción de doña Consuelo Reátegui de Uceda quien no participó en las de fecha 22 de febrero del 2002, 9 y 12 de marzo del 2002, y, 3 y 19 de abril del 2002; a fojas 38 obra copia legalizada del acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de enero del 2002 en la que tampoco participa la señora Reátegui;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 24 de enero del 2002, se concedió al Alcalde permiso por comisión de servicios desde el 25 al 28 de enero del 2002, según consta a fojas 38; aseverando la abogada de la Regidora Reátegui de Uceda, que esta acta como las referidas en el anterior considerando han sido "elaboradas" con el objeto de desvirtuar la causal de vacancia en la que ha incurrido el Alcalde, con el apoyo de los Regidores, solicitando se proceda a formular denuncia penal contra los referidos miembros del Concejo por delito de falsedad ideológica y falsificación de documentos; al respecto, corresponde a los directamente agraviados interponer las acciones que consideren pertinentes, mientras tanto no se puede calificar de falsas las aludidas actas;

Que, la sola presentación del memorándum que obra a fojas 6, no acredita la ausencia de la localidad que se imputa al alcalde, por no ser un documento idóneo, más aún si el día 2 de enero del 2002 se realizó la sesión ordinaria Nº 01-2002; la constancia de residencia que obra a fojas 12, suscrita por la Gobernadora y el Juez de Paz del distrito de Pampa Hermosa, tampoco pueden generar certeza de la residencia de don Jaime Alberto Zavaleta Villacorta en la ciudad de Pucallpa de la provincia de Coronel Portillo, por no ser autoridades competentes;

Que, en autos no se ha probado que don Jaime Alberto Zavaleta Villacorta se encuentre incurso en la causal de vacancia por ausencia de la localidad por más de treinta días consecutivos, prevista en el numeral 2) del Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

Que los argumentos de defensa expuestos por el Alcalde no se han canalizado a través de un recurso de revisión, con las formalidades legales y administrativas, conforme lo prevé el Artículo 27º de la Ley Nº 23853 y el TUPA de este órgano electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulo el acuerdo declaratorio de vacancia del cargo de Alcalde de don Jaime Alberto Zavaleta Villacorta, tomado en la Sesión Ordinaria Nº 02-2002 de fecha 3 de febrero del 2002, por el Concejo Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Ucayali, departamen-

to de Loreto, en consecuencia, infundado el pedido formulado por doña Consuelo Reátegui Arévalo de Uceda.

Artículo Segundo.- Declarar que don Jaime Alberto Zavaleta Villacorta continúa ejerciendo el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Pampa Hermosa, por el período 1999 - 2002 para el cual fue elegido.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

9178

RESOLUCIÓN Nº 171-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

VISTO, el Expediente Nº 137-2002 recibido el 27 de febrero del 2002, sobre recurso de revisión interpuesto por doña Guillerma Marciana Tolentino de Bonilla contra el acuerdo que declara la vacancia de su cargo de Alcaldesa del Concejo Distrital de Nueve de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín; integrado a su vez por la documentación presentada por los Regidores de la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio, don Zenón Hermenegildo Muñoz Martínez, Nelly Florencia Apolinario Basilio, Hugo Carlos Berríos Mendoza, Filimón Camán Chávez y Elvira Elena Peralta Canchanya; y, oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, de fojas 45 a 47, obra la solicitud de don Rubén Sixto Obando Sánchez para que se declare la vacancia del cargo de Alcalde de doña Guillerma Marciana Tolentino de Bonilla, por lo que, en sesión extraordinaria Nº 01-2002-MDNDJ de fecha 20 de febrero del 2002, el Concejo Distrital de Nueve de Julio acordó con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros declarar la vacancia del cargo de la Alcaldesa porque habría incurrido en la causal prevista en el Artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

Que, la declaratoria de vacancia se basa en el interés que habría existido de parte de doña Guillerma Marciana Tolentino de Bonilla en la elaboración de expedientes técnicos mediante interpósita persona, identificada como don Rodolfo Ricardo Ribbeck Hurtado, fundamento que se probaría con la emisión de cheques y Comprobantes de Pago Nºs. 0456, 0457 y 0459 de fechas 12, 18 y 23 de enero de 1999, respectivamente, que obran a fojas 92, 101 y 99, girados a nombre de la Alcaldesa, en cuyos conceptos se indica elaboración de expedientes técnicos de construcción del puente sobre el río Yúcha y asfalto de la Av. Manuel Prado, servicios de obras y/o contratos de profesionales para la elaboración de expedientes técnicos, y adelanto de pago por elaboración de expediente técnico sobre asfalto de la Av. España según contrato suscrito, comprobantes que se habrían girado sin tener en cuenta el cumplimiento del contrato, según se argumenta;

Que, el Artículo 88º de la Ley Nº 23853 dispone que, no pueden rematar o contratar obras y servicios públicos municipales, ni adquirir sus bienes o por interpósita persona el Alcalde, los Regidores y los empleados y funcionarios públicos, los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, inclusive la de vacar en el cargo municipal o en la función pública;

Que, no se ha demostrado el interés de la Alcaldesa en el contrato celebrado por el Concejo Municipal con don Rodolfo Ricardo Ribbeck Hurtado; y, los cheques girados a nombre de la Alcaldesa evidencian un procedimiento erróneo que ella misma ha reconocido;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por doña Guillerma Marciana Tolentino

de Bonilla, contra el acuerdo tomado en la sesión de fecha 20 de febrero del 2002, por el que se declara la vacancia de su cargo de Alcaldesa del Concejo Distrital de Nueve de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín; por consiguiente, nulo y sin efecto el referido acuerdo.

Artículo Segundo.- Declarar que doña Guillerma Marciana Tolentino de Bonilla continúa ejerciendo el cargo de Alcaldesa del Concejo Distrital de Nueve de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín, para el período 1999 - 2002, para el cual fue elegida.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

9182

RESOLUCIÓN Nº 173-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

Expediente Nº 237-2002

Visto, el expediente sobre vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, que ejerce don Alejandro Ausberto Cárdenas Cahuaza por la causal de ausencia de la localidad por más de treinta días sin autorización del concejo; iniciado el 4 de abril de 2002 a solicitud de los Regidores del citado concejo señores Rosario Dávila Mori, Magdalena Tuesta Pezo y Winder Chamoli Reátegui, quienes solicitan pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones; visto, asimismo, el recurso de revisión interpuesto por don Alejandro Ausberto Cárdenas Cahuaza contra el acuerdo que declara la vacancia de su cargo municipal; Y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que al no haberse acreditado la notificación personal a don Alejandro Ausberto Cárdenas Cahuaza con el acuerdo de vacancia de su cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Tapiche, conforme a lo estipulado por el Artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, se admite a trámite el recurso de revisión planteado por el afectado contra el acuerdo adoptado por cinco Regidores en la Sesión Extraordinaria Nº 48 del 25 de marzo de 2002;

Que el vacado manifiesta en su defensa que en la fecha en que se aprobó el acuerdo impugnado, él se encontraba con licencia concedida por el propio Concejo en sesión del 13 de marzo de 2002, afirmación que se confirma en el texto del acta de la sesión del 25 de marzo de 2002, corriente de fojas 15 a 19, en la que los Regidores acuerdan revocar la licencia otorgada al Alcalde en la sesión del 13 de ese mes, así como anular las actas de las sesiones Nºs. 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del libro de actas;

Que si bien el Alcalde no estaba hábil a la fecha de celebración de la sesión del 25 de marzo de 2002 por encontrarse gozando de licencia otorgada por el Concejo, debió ser citado debidamente a dicha sesión, toda vez que uno de los puntos de la agenda era, precisamente, la declaración de vacancia de su cargo; sin embargo, tal como se aprecia a fojas 14, la citación fue diligenciada por el juez de paz el mismo día en que se celebró la sesión, es decir el 25 de marzo de 2002, contraviniendo lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, en el sentido que entre la convocatoria y la sesión debe mediar cuando menos dos días hábiles; asimismo, se observa que la notificación no fue hecha de manera personal, ya que en el texto suscrito por el juez de paz se indica que el interesado no fue ubicado en su domicilio;

Que los Regidores recurrentes sustentan la causal de vacancia afirmando que el Alcalde hizo abandono del cargo y permaneció ausente de la localidad desde el 11 de enero de 2002, aseveración que el afectado desvirtúa pre-

sentando los cargos de citación a las sesiones ordinarias convocadas por él para los días 26 de enero y 15 de febrero de 2002, observándose que en dichos documentos, obrantes a fojas 93 y 94, han quedado registradas las firmas de los Regidores citados;

Que, como consecuencia del análisis realizado, se concluye que el acuerdo de vacancia del cargo de Alcalde de don Alejandro Ausberto Cárdenas Cahuaza no ha sido aprobado con arreglo a ley, y por lo tanto, debe ser declarado nulo;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por don Alejandro Ausberto Cárdenas Cahuaza contra el acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 48 de fecha 25 de marzo de 2002 que declaró la vacancia del cargo de Alcalde que el recurrente desempeña en el Concejo Distrital de Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto; y, nulo e insubsistente el referido acuerdo.

Artículo Segundo.- Declarar que don Alejandro Ausberto Cárdenas Cahuaza continúa ejerciendo el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Tapiche, en el que fue elegido para el período de gobierno municipal 1999 - 2002.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

9183

Declaran que regidores del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, continúan en el ejercicio de sus cargos

RESOLUCIÓN N° 167-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

Visto, el Expediente N° 272-2002 sobre recurso de revisión interpuesto el 12 de abril del 2002, por don Manuel Antonio Quiroz Urteaga, Regidor del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, contra el acuerdo y la Resolución de Alcaldía N° 567-2002-A/MDP que declaran la vacancia de su cargo de Regidor; integrado a su vez por el informe remitido por don Félix Zárate Crispín, Alcalde del citado concejo; y, oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, obra de fojas 55 a 62, la copia del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 009-2002 de fecha 5 de abril del 2002, en la cual consta el acuerdo declaratorio de vacancia del cargo de Regidor de don Manuel Antonio Quiroz Urteaga por el Concejo Distrital de Pangoa, aprobado por tres votos, existiendo dos votos en contra y tres abstenciones; expidiéndose la Resolución de Alcaldía N° 566-2002-A/MDP que obra a fojas 63 y 64; pronunciamiento emitido en mérito de la solicitud de vacancia formulada por don José Jesús Páucar Huachua el 23 de noviembre del 2001, según consta de fojas 33 a 35;

Que, el argumento de la declaratoria de vacancia sería el pago de una deuda de don Manuel Antonio Quiroz Urteaga a favor del municipio, por celebración del matrimonio de su hija fuera del local municipal, deuda que se habría garantizado con el pago de sus dietas, según la suscripción de un compromiso de pago; sin embargo, habría procedido a pagar su deuda después de haber sido emplazado judicialmente, según las piezas procesales de carácter judicial que obran en autos, por lo que habría incurrido en la causal de

vacancia prevista en el numeral 8) del Artículo 23° de la Ley N° 23853, y el Artículo 88° de la misma norma;

Que, conforme lo dispone el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la vacancia de los cargos de Alcalde y Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros, votación que no se ha obtenido al declarar la aludida vacancia, pues integrado el Concejo Distrital de Pangoa por un alcalde y siete regidores, se requería como mínimo de cinco votos, en concordancia con los Artículos 40° y 41° de la acotada ley;

Que, habiendo tomado conocimiento del acuerdo de vacancia con fecha 10 de abril del 2002, según consta del cargo de la notificación que obra fojas 7, el recurso de revisión formulado por don Manuel Antonio Quiroz Urteaga se ha interpuesto dentro del término de ley;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por don Manuel Antonio Quiroz Urteaga, contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 009-2002 de fecha 5 de abril del 2002 del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en la parte que declara la vacancia de su cargo de Regidor del citado concejo; en consecuencia, nulos el mencionado acuerdo y la Resolución de Alcaldía N° 567-2002-A/MDP.

Artículo Segundo.- Declarar que don Manuel Antonio Quiroz Urteaga continúa ejerciendo el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Pangoa, por el período 1999 - 2002, para el cual fue elegido.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

9179

RESOLUCIÓN N° 168-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

Visto, el Expediente N° 273-2002 sobre recurso de revisión interpuesto el 15 de abril del 2002, por don Gil Abad Aguirre García, Regidor del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, contra el acuerdo y la Resolución de Alcaldía N° 566-2002-A/MDP que declaran la vacancia de su cargo; integrado a su vez por el informe remitido por don Félix Zárate Crispín, Alcalde del citado concejo; y, oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, obra de fojas 29 a 36, la copia del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 009-2002 de fecha 5 de abril del 2002, en la cual consta el acuerdo declaratorio de vacancia del cargo de Regidor de Gil Abad Aguirre García adoptado por el Concejo Distrital de Pangoa, aprobado por tres votos, existiendo dos votos en contra y tres abstenciones; expidiéndose la Resolución de Alcaldía N° 566-2002-A/MDP que obra a fojas 37 y 38;

Que el fundamento del acuerdo de vacancia sería la contratación por servicios de transporte del Volquete XP-4724 entre la Municipalidad de Pangoa y doña Victoria de los Ríos de Aguirre, quien sería esposa del referido Regidor; además, de la compra de cilindros vacíos a la referida ciudadana; por lo que don Gil Abad Aguirre García habría incurrido en la causal de vacancia prevista en el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, conforme lo dispone el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la vacancia de los cargos de Alcalde y Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros, votación que no se ha obtenido al declarar la aludida vacancia, puesto

que, encontrándose integrado el Concejo Distrital de Pangoa por un alcalde y siete regidores, se requería como mínimo cinco votos, en concordancia con los Artículos 40º y 41º de la acotada ley;

Que, habiendo tomado conocimiento del acuerdo de vacancia con fecha 10 de abril del 2002, según consta del cargo de la notificación que obra fojas 39, el recurso de revisión formulado por don Gil Abad Aguirre García se ha interpuesto dentro del término de ley;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Gil Abad Aguirre García, contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 009-2002 de fecha 5 de abril del 2002 del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en la parte que declara la vacancia de su cargo de Regidor del citado concejo; en consecuencia, nulos el mencionado acuerdo y la Resolución de Alcaldía N° 566-2002-A/MDP.

Artículo Segundo.- Declarar que don Gil Abad Aguirre García, continúa ejerciendo el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Pangoa, por el período 1999 - 2002, para el cual fue elegido.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

9180

Convocan candidatos no proclamados para que asuman cargos de regidores de los Concejos Distritales de Yurúa, Santa María del Valle y Pochuanca

RESOLUCIÓN N° 169-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

Exp. N° 105-2002

VISTOS:

Los escritos remitidos por Rafael Pacaya Gonzales, Alcalde del Concejo Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, comunicando la vacancia del cargo de Regidora de Adelina Navarro Llerena y solicitando se nombre al correspondiente reemplazante;

El Recurso de revisión interpuesto por Adelina Navarro Llerena contra el acuerdo del Concejo Distrital de Yurúa, adoptado en sesión del 30 de enero del 2002, que declara la vacancia de su cargo de Regidora;

Oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

1º.- La Regidora Adelina Navarro Llerena fue notificada por intermedio del secretario del Concejo Distrital de Yurúa para las sesiones de concejo del 7, 20, y 24 de enero del 2002, conforme se aprecia de fojas 56, 61 y 65, respectivamente, notificaciones efectuadas que fueron constatadas en su realización por el gobernador del distrito de Yurúa, ante la falta de notario público y juez de paz en dicha circunscripción; asimismo, en la fecha en que se realizaron las sesiones indicadas, la mencionada Regidora inasistió a las mismas, conforme consta de fojas 57 a 59, 62 a 64 y 66 a 69;

2º.- El Concejo Distrital de Yurúa en sesión extraordinaria del 30 de enero del año 2002, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros, cuatro votos a favor, de un total de seis integrantes, declaró la vacancia del cargo de Regidora de Adelina Navarro Llerena, por estar incurso en las causales de vacancia previstas en los numera-

les 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, conforme se aprecia de fojas 84 a 86; sesión en la cual no estuvo presente la Regidora vacada, pese a estar notificada, conforme se observa a fojas 19; la referida vacancia fue ratificada por Acuerdo de Concejo del 30 de enero del 2002, tal como consta de fojas 87 a 89;

3º.- Que este supremo órgano electoral en sesión del 11 de abril del 2002 acordó requerir al Concejo Distrital de Yurúa para que cumpla con notificar a la Regidora Adelina Navarro Llerena el acuerdo de concejo mediante el cual se declara la vacancia de su cargo; y, oficiar al Juzgado de Procesos en Reserva de Coronel Portillo, a fin que informe sobre el proceso penal que se sigue contra Rafael Pacaya Gonzales y otros;

4º.- El citado Municipio el 30 de abril del 2002 ha notificado el acuerdo que declara la vacancia de la Regidora Adelina Navarro Llerena, por intermedio de notario público de Pucallpa, en un domicilio del distrito de Yarinacocha, lo cual es un defecto en la forma de notificación, toda vez, que la notificación debe realizarse en el domicilio de la autoridad edil vacada en el distrito de Yurúa, salvo que se ausente, lo cual no ha sido acreditado en autos; sin embargo, la Regidora vacada ha procedido al interponer el recurso de revisión que le franquea la ley, con lo que se ha dado validez a la notificación realizada;

5º.- Que en autos ha quedado acreditado que Adelina Navarro Llerena pese a estar debidamente notificada para las sesiones de concejo del 7, 20, y 24 de enero del 2002, inasistió injustificadamente a las mismas, incurriendo en la causal de vacancia prevista en el numeral 5) del Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; asimismo, la Regidora vacada alega que en la sesión de concejo en que se acordó su vacancia se habría falsificado la firma del Regidor Samuel Vásquez Guerra, sin embargo, dicho Regidor no ha cuestionado la validez de su firma ni tampoco se ha tachado dicha acta;

6º.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28º numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el Artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, los Regidores son reemplazados por los suplentes de sus respectivas listas; y, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de Atalaya, corresponde asumir el cargo de Regidor a Carlos Pérez Gómez, candidato no proclamado de la lista independiente "Frente Independiente Atalaya";

7º.- El Juzgado de Procesos en Reserva de Coronel Portillo no ha cumplido con remitir la información solicitada, por lo que debe requerirse para que cumpla con lo ordenado;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Adelina Navarro Llerena contra el acuerdo de sesión del 30 de enero del 2002 del Concejo Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, que declara la vacancia de su cargo de Regidora.

Artículo Segundo.- Convocar al señor Carlos Pérez Gómez para que asuma el cargo de Regidor en el Concejo Distrital de Yurúa, para completar el período de gobierno municipal 1999 - 2002, a quien se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- Requerir al Juzgado de Procesos en Reserva de Coronel Portillo, a fin que informe documentadamente respecto al proceso penal N° 2001-010-242502-JX1P, si ha quedado firme la sentencia condenatoria expedida el 26 de marzo del 2002 contra Rafael Pacaya Gonzales, Pedro Ruiz Valles, Feliciano Mañaningo Ríos y otros.

Artículo Cuarto.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

9181

RESOLUCIÓN Nº 174-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

Visto, el Expediente Nº 102-2002 sobre declaratoria de vacancia del cargo de Regidora de doña Alcida Mays Garay del Concejo Distrital de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, presentado por don Johnny Ciro Daza Gabriel, Alcalde del citado Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 665-2001-JNE de fecha 18 de setiembre del 2001, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a doña Alcida Mays Garay para completar el número legal de miembros del Concejo Distrital de Santa María del Valle, otorgándosele la respectiva credencial; ante la declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde de doña Aydeé Salazar de Ríos;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 26997 establece que los Alcaldes y Regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos;

Que, con la presentación de los cargos que obran a fojas 12, 14, 16, 20, 24, 27, 29, 32, 34, se acredita que doña Alcida Mays Garay fue citada en forma reiterada para que asuma el cargo de Regidora del citado Concejo, sin que dicho objetivo se haya logrado;

Que, en el acta de la sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2001, que obra a fojas 2 y 3, consta la declaratoria de vacancia del cargo de Regidora de doña Alcida Mays Garay acordado por el Concejo Distrital de Santa María del Valle; sin embargo, no habiendo juramentado el cargo, no procede declarar la vacancia de un cargo que nunca se ha asumido;

Que, siendo necesario completar el número legal de miembros del referido concejo, es de aplicación el Artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, que dispone que para cubrir las vacantes que se produzca en los Concejos Municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el Regidor que produjo la vacante, esto es, de la Lista Independiente Salvemos Huánuco, mas no quedando candidatos en dicha lista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 15265 y el Artículo 172º del Reglamento Interno de este órgano electoral, procede incorporar a un candidato del Movimiento Independiente Vamos Vecino;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a don Miguel Santiago Ponce, candidato no proclamado del Movimiento Independiente Vamos Vecino, para que asuma el cargo de Regidor en el Concejo Distrital de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, para completar el número legal de miembros del citado concejo, por el período de gobierno municipal 1999-2002; debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Declarar nula y sin efecto la credencial otorgada a doña Alcida Mays Garay.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

9184

RESOLUCIÓN Nº 175-2002-JNE

Lima, 21 de mayo de 2002

VISTO, el Expediente Nº 040-2002 presentado por don Julián Castañeda Sánchez, Alcalde del Concejo Distrital

de Pochuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, sobre declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Mariano Román Soria;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Artículos 27º y 36º numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, la vacancia de los cargos de alcalde y regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros;

Que, el Concejo Distrital de Pochuanca en sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2002, acordó con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros declarar la vacancia del cargo de Regidor de don Mariano Román Soria, por las causales de incomparecencia injustificada a sesiones de concejo y ausencia de la localidad, según consta del acta que obra a fojas 24;

Que, con los cargos de las notificaciones suscritos por el interesado, que obran a fojas 2 y 21, y las actas de sesiones ordinarias de fechas 3, 10 y 17 de noviembre, 1, 15 y 29 de diciembre del 2001, que obran de fojas 34 a 45, se acredita que don Mariano Román Soria no ha concurrido a sesiones ordinarias de concejo de manera injustificada, incurriendo en la causal de vacancia prevista en el numeral 5) del Artículo 26º de la Ley Nº 23853;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción; y el Artículo 24º inciso 2) de la misma norma señala que es requisito para ser elegido Alcalde o Regidor, ser vecino de la respectiva circunscripción municipal, con no menos de dos años de residencia continua antes de la elección; siendo obligación primaria de quienes ejercen la función municipal residir dentro de la jurisdicción del respectivo municipio, privilegiando las normas citadas el concepto de vecindad, status que se concede al residente cumplido el plazo legal señalado, lo que le permite siendo "vecino" el goce de la plenitud de derechos que le confiere tal categoría; el ejercicio de tales derechos se supedita a la permanencia de manera continua dentro de la jurisdicción municipal; status que carece don Mariano Román Soria por residir en el distrito de Independencia de la provincia de Lima, según la consulta en línea vía internet al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, conforme lo dispone el numeral 2) del Artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, concordante con el Artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, que dispone que para cubrir las vacantes que se produzca en los Concejos Municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el Regidor que produjo la vacante, esto es, de la Lista Independiente "Buen Vecino Pochuanca";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Paulina Ampuero Pimentel, candidata no proclamada de la Lista Independiente "Buen Vecino Pochuanca", para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Distrital de Pochuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, para completar el período de gobierno municipal 1999-2002; debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la credencial otorgada al señor Mariano Román Soria.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

9185

Declaran que alcalde del Concejo Provincial de Cangallo continúa en ejercicio del cargo**RESOLUCIÓN Nº 176-2002-JNE**

Lima, 21 de mayo de 2002

Exps. Nºs. 191 y 194-2002-V

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por Abel Calderón Gonzáles contra el acuerdo de sesión extraordinaria Nº 007 del 8 de marzo del 2002, que declaró la vacancia de su cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho;

El escrito del ciudadano Tito Gonzáles Alberti solicitando la declaratoria de vacancia del Alcalde señor Abel Calderón Gonzáles;

Oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Concejo Provincial de Cangallo en sesión extraordinaria Nº 007 del 8 de marzo del 2002, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros, seis votos a favor, un voto en contra, de un total de ocho integrantes, declaró la vacancia del cargo de Alcalde que ejerce Abel Calderón Gonzáles, por adquirir el Municipio un inmueble de propiedad de sus familiares, nepotismo al contratar a su primo Oscar Huamán Calderón, donar terrenos a favor de Irineo Ochante Chumbe y familiares e irregularidades en el manejo de donaciones recibidas; conforme consta de fojas 79 a 95, apreciándose en autos que el mencionado Alcalde estuvo presente en dicha sesión y votó en contra de su vacancia;

2º.- Que la causal de vacancia prevista en el Artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, se refiere a la prohibición del Alcalde o Regidores de rematar, contratar obras y servicios públicos o adquirir bienes del Municipio en el cual ejercen su mandato edil; situación que en el caso de autos no se presenta, toda vez que, la compra del inmueble a favor del Concejo Provincial de Cangallo, no representa que el Alcalde haya adquirido para sí un bien de propiedad del Concejo, por el contrario, el inmueble se adquiere para el Concejo; habiéndose discutido y aprobado por el Pleno del Concejo la adquisición de dicho inmueble en sesión del 18 de abril del 2001, no habiendo sido objetado por los miembros de dicho Municipio, conforme se aprecia de fojas 97 a 101, y en otro extremo, no se ha acreditado con prueba suficiente que los vendedores sean parientes de dicho Alcalde;

3º.- Que respecto al nepotismo al contratar a su familiar Oscar Huamán Calderón, este Tribunal Electoral ha establecido por reiterada jurisprudencia que el nepotismo previsto por Ley Nº 26771 no es causal de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor de Concejo Municipal, por no haber sido establecido por ley;

4º.- Que con relación a las irregularidades en el manejo de donaciones, éstas no se encuentran comprendidas como causal de vacancia prevista en la ley; sin embargo, se deja a salvo el derecho del ciudadano peticionante de la vacancia, para acudir ante el órgano Contralor competente;

5º.- Respecto a la donación de un terreno por parte del Alcalde vacado a favor de Irineo Ochante Chumbe, no se ha probado que la referida donación se haya producido; tampoco de las otras donaciones de terrenos que se afirman, y sobre este último caso el documento que obra a fojas 185 y 186 denominado acta de conformidad de reubicación, no constituye un contrato de donación. Por tanto, no se ha acreditado en autos las causales invocadas para la declaración de vacancia del cargo de Alcalde de Abel Calderón Gonzáles;

6º.- Que el ciudadano Tito Gonzáles Alberti solicita ante este órgano electoral la declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde de Abel Calderón Gonzáles, sin tener en cuenta que dicha vacancia fue declarada por el Concejo Provincial de Cangallo y cuyos documentos han sido remitidos por él mismo a esta instancia; acuerdo que es motivo de recurso de revisión por el Alcalde vacado, por lo que dicha solicitud de vacancia debe

entenderse como pedido de nombramiento de reemplazante;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Abel Calderón Gonzáles contra el acuerdo de sesión extraordinaria Nº 007 del 8 de marzo del 2002 que declara la vacancia de su cargo de Alcalde en el Concejo Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho; en consecuencia, nulo el referido acuerdo e improcedente la solicitud del ciudadano Tito Gonzáles Alberti.

Artículo Segundo.- Declarar que el Alcalde del Concejo Provincial de Cangallo, señor Abel Calderón Gonzáles, continúa en el ejercicio de su cargo, para el período de gobierno municipal 1999 - 2002.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLIVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN - LANDA CORDOVA,
Secretario General

9186

Declaran improcedente pedido de nulidad formulado contra resolución referida al acuerdo sobre vacancia del cargo de alcalde del Concejo Provincial de Pisco**RESOLUCIÓN Nº 177-2002-JNE****Expediente Nº 1287-2001**

Lima, 21 de mayo de 2002

Visto el pedido de fojas 588 formulado por don Juan Roberto Díaz Buleje, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Nº 021-2002-JNE de 4 de enero del presente año, que desestimó por infundado el recurso de revisión que interpuso respecto del acuerdo del Concejo Provincial de Pisco que declaró su vacancia del cargo de Alcalde; escuchados los informes orales en audiencia pública de fecha 19 de marzo de 2002; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que la Resolución que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por el recurrente es inapelable e inimpugnabile en la vía judicial, como establece el Artículo 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, pues se expide en instancia final y definitiva como también prescribe el Artículo 181º de la Constitución Política del Estado;

2º.- Que los casos anteriores en que el Jurado Nacional de Elecciones anuló sus propias resoluciones y que se citan por el recurrente en sus alegatos, no constituyen precedentes de obligatorio cumplimiento; por el contrario es conforme con los principios de seguridad jurídica, que las Resoluciones del máximo Tribunal Electoral del país produzcan los efectos de la cosa juzgada y causen ejecutoria;

3º.- Que no se ha incurrido en causal de nulidad alguna, y el pedido que se formula sustentado en el documento denominado "parte del informe largo de auditoría" de la sociedad de auditoría Valera y Asociados carece de fundamento, pues la Contraloría General de la República, con oficios de fojas 1150 y 1196, de fechas 26 de marzo y 12 de abril últimos, respectivamente, comunica que no constituye un informe de auditoría gubernamental, careciendo de validez para el Sistema Nacional de Control, por las

demás razones que indica, absolviendo así el pedido que se le formulara por Acuerdo de este Supremo Tribunal Electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad formulado por don Juan Roberto Díaz Buleje contra la Resolución N° 021-2002-JNE de fecha 4 de enero de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

9187

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Plan de Operaciones para el Simulacro de Incendio en los edificios de la sede principal, sede central y centro educativo inicial

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 833-2002-MP-FN

Lima, 23 de mayo de 2002

VISTO:

El Proyecto de Plan de Operaciones a través del cual se disponen las acciones para el Simulacro de Incendio en los edificios de la Sede Principal (ex MEF), Sede Central (ex Progreso) y Centro Educativo Inicial N° 097 el día 31 de mayo de 2002, como medida de prevención presentada por la Gerencia de Seguridad del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario ejecutar acciones de preparación en prevención de los desastres naturales o inducidos, por lo que se ha dispuesto efectuar la práctica de un Simulacro de Incendio, el mismo que contempla el entrenamiento y evaluación de las Brigadas de Defensa Civil del Ministerio Público, así como la respuesta de las Instituciones de Apoyo;

Contando con el visto de la Gerencia General, Gerencia de Seguridad, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Operaciones para el Simulacro de Incendio en los edificios de la Sede Principal (ex MEF), Sede Central (ex Progreso) y Centro Educativo Inicial N° 097, a realizarse el día 31 de mayo del 2002.

Artículo Segundo.- El Simulacro se realizará bajo la conducción y responsabilidad de la Gerencia de Seguridad del Ministerio Público, incluyendo a los delegados de la Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

9237

Encargan a magistrados provisionales los despachos de Fiscalía Superior Penal y Decanato Superior del Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 841-2002-MP-FN

Lima, 23 de mayo de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución N° 528 de fecha 14 de mayo del 2002, en la que suspende de sus funciones al doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Huaura y Fiscal Superior Decano, por irregularidades en el ejercicio de la función, lo que hace necesario encargar su Despacho y el Decanato Superior mientras dure la suspensión;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Huaura, al doctor Jorge Luis Cusma Vernal, Fiscal Adjunto Superior Provisional de la misma Fiscalía mientras dure la suspensión del titular.

Artículo Segundo.- Encargar las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Huaura, a la doctora Gloria Matilde Ordóñez Castillo, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Civil de Huaura, mientras dure la suspensión del Decano.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

9238

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de oficina especial en la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN SBS N° 442-2002

Lima, 14 de mayo de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la avenida República del Perú N° 332, del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe DESF-"F" N° 030-2002/OT; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular SBS N° CM- 184-97, el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, y en virtud de las facultades delegadas por Resolu-

ción SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998 y la Resolución SBS N° 034-2002 del 11 de enero de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de una Oficina Especial ubicada en la avenida República del Perú N° 332, del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Artículo Segundo.- La Oficina Especial está autorizada para conceder créditos directos en la modalidad de crédito MES y de Consumo no prendario, así como la captación de Depósitos del Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

9208

Prorrogan plazo otorgado al Banco Financiero del Perú para que proceda a enajenar bien inmueble adjudicado en pago de deuda

RESOLUCIÓN SBS N° 446-2002

Lima, 15 de mayo del 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA:

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación del bien recibido en pago de acreencias que señala el Anexo de la presente Resolución presentada por el Banco Financiero del Perú, conforme con lo previsto por el Artículo 215° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, en adelante, Ley General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215° de la mencionada Ley General establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique bienes muebles o inmuebles en pago total o parcial de acreencias, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el segundo párrafo del referido artículo se precisa que vencido dicho plazo sin que la enajenación se haya efectuado, el Banco deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "B" mediante Informe N° DESF "B" 058-2002; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General, y las facultades delegadas por la Resolución SBS N° 0807-99 del 26 de agosto de 1999, la Resolución SBS N° 1028-2001 y la Resolución SBS N° 034-2002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General, para que el Banco Financiero del Perú procesa a la enajenación del bien Inmueble señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Vencido el plazo de prórroga otorgado al Banco Financiero del Perú sin que se haya efectuado la venta o arrendamiento financiero de dicho bien, la entidad deberá proceder según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 215° de la Ley General, debiendo constituir la correspondiente provisión con cargo a los resultados del mes en que venció el referido plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

BIEN INMUEBLE ADJUDICADO POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE EL CUAL SE AUTORIZA PRÓRROGA PARA SU VENTA

TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN / UBICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	VALOR NETO EN LIBROS (En Nuevos Soles)	PRÓRROGA DE TENENCIA
Inmueble	Jr. Sebastián Barranca N° 1363, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.	26.4.2001	261 372.69	26.10.2002

9115

UNIVERSIDADES

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Obras de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho

UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 032-2002-UH

Huacho, 10 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Logística y Patrimonio con la conformidad del Vicerrector Administrativo presenta el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho del año 2002, que de acuerdo a la normatividad vigente debe formalizarse la correspondiente aprobación;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, en el que se dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, dicho instrumento de gestión debe prever los bienes, servicios y obras que requerirán durante el Ejercicio Presupuestal 2002, asimismo el inciso a) del Artículo 6° del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 079-2001-PCM, concordante con el numeral 39 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE establece que el Plan Anual contendrá, por lo menos; las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se ejecuten en el ejercicio fiscal, objeto, valor estimado, fuente de financiamiento, etc., opcionalmente podrá incluirse información relativa a las adjudicaciones de menor cuantía;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el numeral 2) de la Directiva del CONSUCODE, faculta al Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Con visación de la Oficina de Asesoría Legal; y,
Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Obras de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, instrumento que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Vicerrector Administrativo, poner a disposición de los interesados el Plan Anual aproba-

do, de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ZOILA F. HONORIO DURAND
Rectora

9210

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones 2001 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 448-2002-UH

Huacho, 3 de mayo del 2002

Visto el Expediente Nº 72712, que contiene el Oficio Nº 0899-2001-OLyP de la Jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicitando la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto tramitado el 28 de diciembre del 2001, se remite al Vicerrectorado Administrativo un ejemplar del Plan Anual de Adquisiciones 2001, elaborado por la Oficina de Logística y Patrimonio para su aprobación;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones 2001, consiste en determinar cuáles y cuántos son los bienes, servicios y obras referenciales que se van a adquirir durante el 2001, considerado en forma trimestral en áreas académicas y administrativas cuya fuente de financiamiento serán los Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Recursos Ordinarios del Presupuesto 2001, y que se ejecutaron según Calendario de Compromisos Mensual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El monto presupuestado en Bienes y Servicios es de 6,207,576,70 (Seis millones doscientos siete mil quinientos setenta y seis y 70/100 Nuevos Soles) y para Inversiones de 1,695,482.39 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos y 39/100 Nuevos Soles) y que se elabora según lo establece la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento D.S. Nº 013-2001-PCM, modificado por el D.S. Nº 079-2001-PCM; concordante con el numeral 39) de las disposiciones específicas de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE;

Estando a lo solicitado y al ejercicio de atribución reconocida en el Art. 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y numeral 2) de la Directiva del CONSUCODE; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria Nº 23733 y Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2001 de la Universidad, según documento que se anexa y forma parte de la Resolución.

Artículo 2º.- Encargar al Vicerrectorado Administrativo, Oficina de Logística y Patrimonio, Oficina de Economía, la difusión y observación de lo aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ZOILA F. HONORIO DURAND
Rectora

9211

Autorizan viaje a Rusia de rectora y funcionario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para participar en programa de cooperación para el desarrollo pesquero

UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 464-2002-UH

Huacho, 8 de mayo del 2002

Visto el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 7 de mayo del 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 7 de mayo del 2002, tomó conocimiento de una invitación hecha a la Titular del Pliego de nuestra Universidad por parte del Rector de la Universidad de Kaliningrado de Rusia para participar en el Programa de Cooperación Técnica, Científica, Económica para el Desarrollo Pesquero celebrado con nuestra Universidad; contando para ello con un Programa de Trabajo y Agenda de Visitas en Moscú que realizarán los representantes de esta Universidad, desde el 10 al 20 de mayo del 2002;

Que, consecuentemente, viendo la importancia y gran oportunidad que tiene nuestra Universidad de poder captar inversiones y tecnología de punta para el alumnado faustiniano, así como establecer relaciones internacionales con Universidades del Mundo en otras áreas del saber humano, se acordó autorizar el viaje, de la Srta. Rectora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Dra. Zoila Felipa Honorio Durand, y el Ingº Juan Zenón Resurrección Huertas. Representante miembro de la Comisión para la Ejecución de Proyectos en el Desarrollo del mencionado Convenio; como también el otorgamiento de viáticos de 12 días por gastos de instalación y traslado, así como los pasajes aéreos Lima-Moscú-Lima correspondientes;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 7 de mayo del 2002 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM y la Ley Universitaria Nº 23733;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje de la Dra. Zoila Felipa Honorio Durand, Rectora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y del Ingº Juan Zenón Resurrección Huertas, Representante Miembro de la Comisión para la Ejecución de Proyectos, a la ciudad de Rusia, los días comprendidos entre el 10 de mayo al 21 de mayo del 2002, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001, UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN - del Pliego 530 Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Pasajes (ida y vuelta por persona),	\$ 1,300	\$ 2,600.00
IGV	234	468.00
Derecho de Aeropuerto (ida-vuelta)	50	100.00
Estadía Hotel (\$ 50 por día)	500	1,000.00
Viáticos (\$ 60 por día)	720	1,440.00
Movilidad	200	400.00
Fax, teléfono y otros	---	150.00
Pasajes Kaliningrado (ida y vuelta)	200	400.00
Imprevistos	---	100.00

Artículo 3º.- La Rectora de la UNJFSC y el Representante Miembro de la Comisión para la Ejecución de proyectos, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondientes a los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Encargar el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a la Sra. Mg. CARMEN ROSA ARANDA BAZALAR, Vice-rectora Académica, mientras dure la ausencia de la Rectora Titular.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a las Instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ZOILA F. HONORIO DURAND
Rectora

9212

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Declaran la nulidad de proceso de selección sobre licitación pública internacional para la adquisición de motobombas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 315-2002 CGBVP**

San Isidro, 20 de mayo del 2002

Visto: El Oficio Nº 001-2002-CE-L.P.I. Nº 0001-2002-CGBVP del Presidente del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección, mediante Resolución Jefatural Nº 218-2002 CGBVP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2002 el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú convocó el proceso de Licitación Pública Internacional Nº 0001-2002 CGBVP a fin de adquirir motobombas;

Que, mediante el Informe de Visto, el Presidente del Comité Especial informa que del examen de las bases se han percibido algunas ambigüedades que podrían interpretarse como una similitud entre las características de los bienes licitados con las Especificaciones Técnicas de una marca específica;

Que esta situación podría atentar contra los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones del Estado, consagradas en el Artículo 3º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, tales como la libre competencia, la imparcialidad, la eficiencia, la transparencia y trato justo e igualitario; así como el Artículo 41º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley;

Que a más de la obligación legal, es política del CGBVP garantizar la plena vigencia de los principios antedichos en los actos en que interviene;

Que, de conformidad con el Artículo 26º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la más alta autoridad administrativa podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por algunas de las causales establecidas en el Artículo 57º de la citada Ley, hasta antes de la celebración del contrato;

Que, la Resolución que declara la nulidad de oficio debe expresar la etapa a la que se retrotraerá el proceso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, al Artículo 49º de su Reglamento y a la Directiva Nº 011-2002-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, la Resolución que declara la nulidad de oficio debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes a su expedición, conforme a lo dispues-

to en el Artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y la precitada Directiva;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
Estando a las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como por la Ley Nº 27067 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública Internacional Nº 0001-2002 CGBVP, retro trayéndose el mismo a la etapa de Elaboración de las Bases.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución al Comité Especial encargado de conducir la Licitación Pública Internacional Nº 0001-2002 CGBVP, quien deberá comunicarla a los postores respectivos.

Artículo 3º.- El Comité Especial deberá establecer el nuevo cronograma del proceso selectivo, el mismo que deberá ser comunicado a los postores.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TULIO NICOLINI AYARZA
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

9243

INACC

Aprueban Formato de Petitorio Minero para solicitud de concesiones mineras

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0882-2002-INACC/J**

Lima, 21 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 007-2000-RPM/A de fecha 13 de enero del 2000, se aprobaron 10 formatos de solicitudes de concesión minera, a través de los cuales los usuarios han venido formulando sus peticiones mineras;

Que, la expedición del Decreto Legislativo Nº 913, la Ley Nº 27560 modificatoria de la Ley Nº 27015, la Ley Nº 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, establecen modificaciones a ciertos requisitos para la formulación de peticiones de concesión minera;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar los 10 formatos en un formato único de solicitud de otorgamiento de concesiones mineras;

De conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en el inciso g) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, aprobado por D.S. Nº 015-2001-EM; y,

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Concesiones Mineras, de la Dirección General de Catastro Minero, de la Dirección General de Desarrollo Corporativo y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Formato de Petitorio Minero, a través del cual los usuarios formularán sus solicitudes de concesión minera, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Resolución Jefatural Nº 007-2000-RPM/A del 13 de enero del 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional

9206

CTAR

Designan Gerente Regional de Control Interno del CTAR Callao

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 130-2002-CTAR CALLAO-PE

Callao, 21 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 082-I-2002-CTAR CALLAO-PE, se designó al Comité encargado de realizar el proceso del Concurso Público de Méritos para cubrir el cargo de Gerente Regional de Control Interno, Categoría de Gerente, Nivel G-2 del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, CTAR CALLAO, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 de la Directiva Nº 013-2002-CG/OATJ "Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades Sujetas al Ámbito de Control", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 261-2000-CG;

Que, de acuerdo al Acta de la Sesión Tercera del Comité precitado y elevado a esta Presidencia Ejecutiva con el Informe Nº 001, ha resultado ganador el señor CPC Benjamín Laguerre Mattos, siendo necesario designarlo como Gerente Regional de Control Interno del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, CTAR CALLAO; De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 26922, Decreto Supremo Nº 011-96-PRES, Decreto Supremo Nº 010-98-PRES y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 193-2001-CTAR CALLAO-PE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor CPC BENJAMÍN LAGUERRE MATTOS, en el cargo de Gerente Regional de Control Interno del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, CTAR CALLAO, Categoría de Gerente, Nivel G-2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO A. CANCHES GUZMÁN
Presidente Ejecutivo

9233

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Designan fedatarios del Servicio de Administración Tributaria - SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 046-2002-SAT-MML

Lima, 23 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos se podrá acudir al régimen de fedatarios descrito en la misma norma;

Que, el numeral 1 del artículo citado establece que cada entidad designará el número de fedatarios proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mismo artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos ante la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, con el fin de brindar mayores facilidades a los contribuyentes e infractores en los procedimientos que se siguen ante el SAT, resulta conveniente designar fedatarios de la institución;

Estando a lo dispuesto por el literal d) del Artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, como Fedatarios del Servicio de Administración Tributaria, SAT, a las siguientes personas:

- BARRERA ROMERO, Cynthia del Carmen.
- DÍAZ ESCATE, Alina Sofía.
- MORALES TRUJILLO, Richard Bene.
- OCHOA MACAVILCA, Emilio Enrique.
- SABASTIZAGAL VELA, Julio César.
- SAN MIGUEL HUAMANI, Javier Nicolás.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 002-2001-SAT-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

9228

Convocan a Proceso de Calificación entre personas jurídicas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros, a fin de otorgar Autorización Excepcional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL MUNICIPAL Nº 092-02-MML-DMTU

Lima, 21 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del Artículo 2º de la Ordenanza Marco del Transporte Terrestre en la Provincia de Lima - Ordenanza Nº 131, se establece que es política de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte terrestre el velar por el cumplimiento de las condiciones de continuidad en la prestación de los servicios públicos;

Que, como resultado de los procesos de calificación convocados en el 2001, un grupo significativo de rutas han quedado sin servicio formal, al no haber podido las personas jurídicas que venían prestando servicio en las mismas, obtener la autorización correspondiente, por no contar en la mayoría de los casos, con la flota requerida para tal efecto;

Que, la circunstancia referida en el párrafo precedente se ha debido al hecho que en estas rutas, las empresas autorizadas por Lima han debido competir con empresas informales indebidamente autorizadas por otras municipalidades, las cuales por contener en sus itinerarios vías importantes de la ciudad sin haber participado en las licitaciones correspondientes, han captado las unidades vehiculares que prestaban servicio en las referidas empresas;

Que, con fecha 15 de mayo del 2002, se emitió el Decreto de Alcaldía Nº 063, el cual en su Artículo Primero facultó a la Dirección Municipal de Transporte Urbano a otorgar Autorización Excepcional para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a las personas jurídicas que vinieron prestando dicho servicio en las rutas que forman parte del Plan Regulador de Rutas de Lima, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos que apruebe la Dirección Municipal de Transporte

Urbano, a fin de que obtengan autorización hasta el 31 de diciembre del 2002;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N°131, el Decreto de Alcaldía N° 063;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a un Proceso de Calificación entre las personas jurídicas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros que se detallan en el anexo que forma parte del Decreto de Alcaldía N° 063, con el fin de otorgar Autorización Excepcional hasta el 31 de diciembre del 2002.

Artículo Segundo.- El Proceso de Calificación dispuesto por la presente Resolución Directoral Municipal se efectuará entre el 27 de mayo del 2002 hasta el 8 de julio del 2002.

Artículo Tercero.- Las Personas Jurídicas que presten servicio de transporte en las rutas señaladas en el Artículo Primero de esta norma, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida a esta Dirección Municipal según formato.
2. Presentar Pólizas de Seguro, con una vigencia mínima de 30 días.
3. Acreditar como mínimo el 60% de la flota requerida en la ficha técnica de la ruta a autorizar.
4. Aprobar la Constatación de Características o que la misma se encuentre vigente.

Artículo Cuarto.- Las personas jurídicas participantes en el proceso se sujetarán al siguiente cronograma:

Del 27 de mayo del 2002 al 7 de junio del 2002, para presentar su solicitud.

Del 3 de junio del 2002 al 15 de junio del 2002, para recoger en la ventanilla N° 4, las observaciones efectuadas a los requisitos indicados en los numerales 1 y 2 del Artículo 3°.

Del 3 de junio del 2002 al 28 de junio del 2002, para poder subsanar sus observaciones y presentarlas a esta Dirección Municipal.

Del 2 de julio del 2002 al 8 de julio del 2002, para poder recoger en esta Dirección Municipal su Resolución, Contrato de Autorización, así como las Tarjetas de Circulación.

Artículo Quinto.- En lo referente al requisito indicado en el numeral 3 del Artículo Tercero, solamente se emitirá Tarjeta de Circulación a aquellas unidades que cuenten con la Constatación de Característica vigente.

Artículo Sexto.- DISPÓNGASE que las personas jurídicas que se detallan en el anexo, presten servicio hasta la culminación del presente cronograma, para este efecto amplíese la vigencia de sus tarjetas de circulación.

Artículo Séptimo.- Culminado el presente proceso, las rutas que queden sin servicio al no haber calificado la persona jurídica que la venía sirviendo, serán consideradas en los procesos de Licitación Pública o Adjudicación Directa que esta autoridad convoque.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Jefatura de Tránsito de la Policía Nacional del Perú.

Artículo Noveno.- Encargar a la Dirección General de Transporte, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIRA MOSCOSO CABRERA
Directora Municipal
Dirección Municipal de Transporte Urbano

9260

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

Declaran diversas áreas del distrito como Zona Rígida para colocación de propaganda electoral

ORDENANZA N° 007-2002/MDC

Carabayllo, 22 de abril de 2002

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el punto de agenda referido a la regulación de la propaganda electoral en el distrito;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política vigente establece que las Municipalidades tienen autonomía política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones en su Artículo 185° concordante con el inciso d) del Artículo 186° determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas;

Que, el Artículo 65° Inc. 18) de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son funciones de la Municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad, regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política. En tal sentido, se hace necesario reglamentar las propagandas de carácter político en las paredes, puentes peatonales y muros ubicados en las arterias principales de nuestro distrito, con el fin de preservar el ornato;

Y, estando a lo acordado por UNANIMIDAD del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853; con dispensa de la lectura del acta correspondiente, se expidió lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR Zona Rígida para la colocación de propaganda electoral, a las siguientes avenidas principales del distrito de Carabayllo: Av. Túpac Amaru y la carretera a Canta, Av. Universitaria, Av. Chimpu Oclo, Av. Condorcanqui, Av. José Carlos Mariátegui, Av. Merino Reyna, Av. Manuel Prado, Av. Micaela Bastidas, Av. San Martín, Av. 7 de Junio ubicado en Las Lomas de Carabayllo y Av. Huarangal ubicado en San Pedro de Carabayllo.

Está prohibida la colocación de propaganda electoral en los tanques de agua administrados por SEDAPAL, en las instituciones públicas, centros educativos, monumentos históricos, áreas recreacionales, parques públicos y las paredes colindantes.

En dichas zonas está prohibido el uso de pintados; pudiendo ponerse la colocación de afiches, paneles y banderolas, previa autorización la cual se otorgará previa opinión favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano. Asimismo, el uso de paredes privadas para la colocación de afiches, paneles y banderolas, debe de contar con la autorización del propietario.

Artículo Segundo.- DISPONER que la colocación o exhibición de propaganda electoral en las áreas de dominio público del distrito, requiere de la previa autorización que deberá otorgar la Municipalidad de Carabayllo, la cual sólo podrá ser solicitada por partidos o agrupaciones políticas o movimientos independientes, debidamente acreditados y/o inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Una vez concluido un proceso electoral, los partidos o agrupaciones políticas o movimientos independientes, deberán retirar su propaganda política de las áreas de dominio público en un plazo máximo de 15 días naturales, restituyendo a su estado anterior, los espacios, estructuras o instalaciones usados, cuidando de preservar el ornato público y privado, caso contrario, el propietario, partido político o alianza independiente y movimiento independiente será sancionado con la multa correspondiente y de ser el caso la erradicación de la propaganda electoral.

Artículo Cuarto.- Las infracciones y sanciones a la presente ordenanza están tipificadas en el RAS vigente de la Municipalidad de Carabayllo.

La municipalidad procederá a erradicar la publicidad colocada en las zonas rígidas mencionadas en el Artículo Primero de la presente ordenanza, así como las que carezcan de la autorización correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Municipal elabore el reglamento correspondiente, con el fin de adecuar y determinar la presente ordenanza y asimismo, disponga ejecutar las medidas necesarias con el fin de restaurar al estado original, las pintas que se han realizado en las zonas rígidas descritas en el Artículo Primero.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA
Alcalde

8641

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban reglamento para el otorgamiento de licencias de obra y compatibilidades de uso para talleres de mecánica automotriz**ORDENANZA N° 047**

La Molina, 30 de abril de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril del 2002, el Dictamen N° 001-2002 de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener y/o asegurar la calidad de vida de los vecinos de La Molina, es necesario establecer las condiciones para la construcción de talleres de mecánica automotriz en la jurisdicción de este distrito;

Que, la Dirección de Desarrollo Urbano ha procedido a elaborar un Reglamento Especial que regule el otorgamiento de las Licencias de Obras y Compatibilidades de Uso para talleres de mecánica automotriz, dentro del distrito de La Molina, el mismo que ha merecido la opinión favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por UNANIMIDAD se acordó otorgar la siguiente:

ORDENANZA**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRA Y COMPATIBILIDADES DE USO PARA TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ****FINALIDAD**

Establecer las condiciones para la construcción de Talleres de Mecánica Automotriz en el distrito de La Molina, a fin de asegurar a los vecinos tranquilidad y calidad de vida.

ANTECEDENTES

El presente Reglamento se ha elaborado en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 047-2001 del 26 de junio del 2001 y contiene disposiciones para el otorgamiento de licencias de obra y compatibilidades de uso para talleres de mecánica automotriz.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La Municipalidad de La Molina, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, está facultada para reglamentar en su jurisdicción, el uso del suelo y señalar las condiciones mínimas que deben tener los locales comerciales para asegurar un buen servicio a los vecinos, sin desmedro de su tranquilidad ni de su calidad de vida.

Definiciones

Artículo 2º.- Para todos los efectos del presente reglamento, se define como:

Taller de Mecánica Automotriz: Al local dedicado a prestar servicios de reparación de vehículos, tales como mecánica menor y mayor, planchado y pintura, venta de repuestos, accesorios y lubricantes.

Licencia de Obra: La autorización que otorga la Municipalidad de La Molina para la construcción de Obra Nueva, Remodelación, Ampliación, Regularización de obra existente o demolición, con la estricta observancia de las normas legales vigentes, Ley N° 27157 y demás normas complementarias.

Licencia de Funcionamiento: La autorización que otorga la Municipalidad de La Molina para el funcionamiento

de un local comercial, en este caso específico, de un Taller de Mecánica Automotriz que haya cumplido con las normas y ordenanzas vigentes.

CAPÍTULO II**REQUISITOS BÁSICOS:**

Artículo 3º.- Se autorizará la construcción, remodelación y ampliación de Talleres de Mecánica Automotriz cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Que se encuentren ubicados en zonificaciones C-2 (Comercio Vecinal), C-3 (Comercio Sectorial), C-3E (Comercio Sectorial Especial) y C-E (Comercio Especializado).
- Que los predios se encuentren en avenida, entendiéndose que éstas deben ser vías de doble sentido de tránsito, con separador central.
- Que el terreno que ocupe el taller, incluido sus oficinas y depósitos, no sea menor a 600 m².

Normas Generales de Diseño:

Artículo 4º.- Los Talleres de Mecánica Automotriz deberán ser construidos o adecuados observando, estrictamente, las ordenanzas municipales sobre ruidos molestos y nocivos, no permitiéndose en ningún caso que el nivel de ruido al exterior del taller sobrepase el máximo permitido, equivalente a 70 decibeles, en horario entre las 7.00 horas y las 19.00 horas.

En cualquiera de los casos, el taller deberá contar con paredes exteriores que logren una pérdida de transmisión sonora, igual a TL 30-35 DBA, y en el techo, una pérdida de transmisión sonora igual a TL 25-30 DBA.

Artículo 5º.- Los trabajos de planchado, enderezado de chasis, pintura, mecánica mayor y otros que generen ruidos, vibraciones y olores, deberán desarrollarse en ambientes convenientemente adecuados para evitar molestias a los vecinos del entorno, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente; precisando que dichos ambientes deben estar alejados de áreas de ventilación de los lotes colindantes.

Artículo 6º.- Los ambientes donde se realicen los trabajos señalados en el artículo anterior, deberán contar con ventilación natural o forzada que asegure la ausencia de concentraciones nocivas de gases al interior del taller; asimismo la cabina de pintura estará dotada de filtros que aseguren la limpieza de los gases emitidos.

Artículo 7º.- Los talleres de mecánica automotriz que no cuenten con área de estacionamiento en el exterior como producto de la habilitación urbana, deberán reservar al interior del lote, un área de estacionamiento exclusivo para el público y proveedores, independientemente del área destinada al trabajo de mecánica automotriz, quedando terminantemente prohibido su uso para otro fin.

El estacionamiento habilitado al interior del lote, deberá contar con el área suficiente para permitir las maniobras de los vehículos dentro del taller, en concordancia con el Reglamento Nacional de Construcciones.

El número mínimo de estacionamientos será de uno por cada 150 m² de área de terreno.

En los casos que los terrenos cuenten con estacionamientos habilitados, éstos se considerarán como parte del número de estacionamientos requeridos; y, de no cumplir con ello, se exigirá completar los estacionamientos en el interior del lote.

Artículo 8º.- Todo taller de mecánica automotriz deberá contar, como mínimo, con los siguientes ambientes:

- Oficina Administrativa.
- Área de recepción de clientes.
- Depósito de repuestos y accesorios.
- Depósito de Lubricantes.
- Vestuario y servicios higiénicos para trabajadores.
- Servicios Higiénicos para el público.
- Comedor para trabajadores.

Artículo 9º.- Los talleres para mecánica automotriz, deberán contar con Factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y fluido eléctrico, otorgado por las empresas de servicios.

Artículo 10º.- Todo taller de mecánica automotriz, materia de este reglamento, deberá contar con una cisterna

para agua de no menos 15 m3 y los desagües no podrán conectarse directamente al colector general, debiendo para tal efecto instalar trampas de grasa.

Artículo 11º.- Para el trámite de la Licencia de Obra, el recurrente deberá presentar conjuntamente con el expediente, un proyecto y memoria descriptiva de los elementos de seguridad necesarios para el caso de incendios, elaborado por un profesional de experiencia en el campo de la seguridad industrial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12º.- Los talleres que se encuentren ubicados en el distrito de La Molina y que cuenten con Licencia de Funcionamiento Definitiva, deberán adecuar sus instalaciones en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 13º.- Los talleres que no se adecuen al presente reglamento, dentro del plazo fijado en el artículo precedente, serán sancionados con la cancelación de Licencia de Funcionamiento Definitiva que se les haya otorgado y/o clausura de local, según sea el caso.

Artículo 14º.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 15º.- Encárguese a las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Comercialización la aplicación del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN
Alcalde

9207

Declaran nulidad de proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 0002-2002-MDLM

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 346-2002**

La Molina, 20 de mayo de 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto el Informe Nº 001-MDLM-CEP-2002 de fecha 15 de abril del 2002, emitido por el Comité Especial Permanente en relación a la Adjudicación Directa Pública Nº 0002-2002-MDLM;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se convocó a un proceso de selección según relación de ítems, para la adquisición de bienes distintos pero vinculados entre sí;

Que, con Informe Nº 001-MDLM-CEP-2002 de fecha 15 de abril del 2002, el Comité Especial Permanente manifestó que, al efectuar el proceso de selección se consignaron los montos correspondientes a cada ítem, siendo que, por el monto al cual ascendía el valor referencial, se convocó a una Adjudicación Directa Pública y no a una Licitación Pública;

Que, el Comité Especial Permanente mencionado en el considerando precedente, al advertir que en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública no se había consignado el monto global de los ítems, sino que éste había sido individualizado, opinó por que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección;

Que, el Director de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 083/MDLM-AJ-2002 ha opinado que debe declararse la nulidad de todo el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 0002-2002-MDLM, al amparo de lo establecido por el Artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y el Artículo 26º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2º y 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección "Adjudicación Directa Pública Nº 0002-2002-MDLM", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo establecido en el Artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a los procesos de selección de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Municipal y a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN
Alcalde

9190

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Aprueban remuneración mensual de Alcalde y monto de dieta de regidores por asistencia efectiva a sesiones de Concejo

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 02-2002-MPL**

Pueblo Libre, 18 de enero de 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2002-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26317, establece que los Alcaldes y Regidores son rentados;

Que, la citada norma establece que los Alcaldes reciben una remuneración mensual por el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la norma antes citada establece que el monto de las Dietas que corresponde percibir a los Regidores, se encuentra condicionada a la factibilidad presupuestal, a la disponibilidad de los recursos propios de cada Municipalidad y a la adopción del Acuerdo respectivo;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 81-2001-MPL del 13 de diciembre de 2001, se ha aprobado el Presupuesto de la Municipalidad de Pueblo Libre para el Año Fiscal 2001, en el cual está incluido en el Formato A-7 "Detalle de Personal" que determina en forma específica, la remuneración del Alcalde y las retribuciones por Dietas para los señores Regidores, correspondiente al año 2002;

Que, posteriormente a la fecha de aprobación del Plan del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2002, se ha determinado el valor oficial de la Unidad Impositiva Tributaria UIT para el año 2002 en la suma de S/ . 3,100.00 (Tres Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles) mediante Decreto Supremo Nº 241-2001-EF;

Que, es conveniente mantener las condiciones y montos respectivos en Unidades Impositivas Tributarias UIT de las Dietas de Regidores y la remuneración del señor Alcalde para el presente período anual, conforme ha sido aprobado en el Presupuesto Anual 2002;

Que, de acuerdo al Artículo 45º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, se constituyen en Comisiones de Trabajo por especialidades. Asimismo, los Regidores tienen como responsabilidad, el dictaminar los Pro-

yectos de Ordenanzas, Edictos, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, el proponer disposiciones para mejorar los servicios municipales, aprobar el régimen administrativo de bienes y rentas, así como aprobar las formas de participación vecinal y fiscalizar la marcha administrativa y de servicios de la Municipalidad;

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853 y con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Único.- Se mantiene para el Ejercicio 2002, el Acuerdo de Concejo N° 07-2001-MPL de fecha 25 de enero de 2001, siendo el monto de la remuneración del señor Alcalde Distrital de Pueblo Libre de 3.5 Unidades Impositivas Tributarias UIT del presente año; fijar la Dieta de Regidores en 1 (una) Unidad Impositiva Tributaria UIT del presente año por cada asistencia efectiva a Sesión del Concejo, determinando un máximo de 2 (dos) Sesiones Ordinarias remuneradas al mes y de 4 (cuatro) Sesiones Extraordinarias remuneradas al año.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

9261

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033/2002-MDLP/ALC

La Punta, 30 de abril del 2002

CONSIDERANDO:

Que, con carta s/n de fecha 15 de abril del 2002 el Ejecutor Coactivo Dr. OSWALDO VILLAMONTE PADILLA presenta su renuncia irrevocable al cargo de Ejecutor Coactivo del Municipio, que ostentaba con Resolución de Alcaldía N° 063-99-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de setiembre de 1999;

Que, el inciso 13) del Artículo 47º de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde es competente para nombrar y remover al personal administrativo y de servicio;

Que, el citado servidor ingresó luego de aprobar el Concurso Público de Méritos N° 001-99-MDLP/CCPM convocado por la Municipalidad Distrital de La Punta, quedando en segundo lugar con nota aprobatoria el Dr. JESÚS VÍCTOR OSWALDO CARBONEL TEJADA con N° del Colegio de Abogados de Lima N° 24301, tal como consta en el Libro de Actas de la citada comisión.

Con las facultades que le confiere al señor Alcalde el Artículo 47º de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR a partir de la fecha la RENUNCIA del Dr. OSWALDO JESÚS VILLAMONTE PADILLA en el cargo de Ejecutor Coactivo otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 063-99, agradeciéndole los servicios brindados a esta corporación municipal.

Artículo 2º.- Designar a partir del 2 de mayo del 2002 a don JESÚS VÍCTOR OSWALDO CARBONEL TEJADA de profesión abogado debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de Lima con Registro N° 24301, en el cargo de Ejecutor Coactivo dependiente del Director de Rentas de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Artículo 3º.- El citado servidor recibirá la remuneración y bonificaciones percibidas por el servidor renunciante.

Artículo 4º.- Encargar al Especialista Administrativo de Presupuesto afectar el presente egreso a la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 5º.- El Especialista Administrativo de Personal queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución de Alcaldía a la Prefectura del Callao, Policía Nacional del Perú e Instituciones del Sistema Bancario Nacional, debiendo registrar su firma en el Banco de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PÍO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

9209

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año 2002

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0236-2002-MPT/ALC

Tumbes, 25 de marzo de 2002

VISTO:

El Informe N° 039-2002-MPT-ABAST de fecha 7 de marzo del 2002 sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - año 2002;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a Ley;

Que, la Municipalidad Provincial de Tumbes, debe planificar y programar la Adquisición de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal 2002, con la finalidad de garantizar la oportuna y adecuada atención de necesidades de los diferentes órganos de la Municipalidad para su normal funcionamiento, debiendo ser aprobado mediante resolución para su aplicación y cumplimiento;

Que, el indicado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones ha sido elaborado en base a los cuadros de Necesidades de Bienes y Servicios de todos los órganos de la Municipalidad y alcanzados a la Oficina de Abastecimiento, habiéndose consolidado y valorado;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y a lo indicado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850 y su Reglamento - D.S. N° 013-2001-PCM, D.S. N° 079-2001-PCM y de acuerdo a la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, y la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2002 de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el mismo que comprende dos (2) folios, y tiene como finalidad determinar cuáles y cuántos Bienes y Servicios habrán de adquirirse, a qué costo, modalidad, objeto, mes tentativo, Fuente de Financiamiento.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración; Oficina de Abastecimiento; Dirección General de Obras, AA.HH. y DU, y demás dependencias pertinentes quedan encargados del cumplimiento y aplicación del presente Plan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANKLIN H. SÁNCHEZ ORTIZ
Alcalde

9214

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE FRÍAS

Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 002-2002-MDF

Frías, 16 de mayo de 2002

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE FRÍAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2002, el informe de Registro Nº 636 de fecha 14 de mayo de 2002 del responsable de Abastecimiento Municipal y la petición formulada por el Comité de Administración del Vaso de Leche del distrito de Frías solicitando declare en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche; y,

CONSIDERANDO:

Que, debido a las fuertes lluvias de la temporada que se suscitan durante los meses de diciembre a abril de cada año que ponen en una situación de aislamiento al distrito de Frías, los insumos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente a los meses de enero a mayo del año en curso no ha sido posible adquirir, este hecho viene perjudicando a los beneficiarios del Programa, pues no está cumpliendo con el cronograma establecido en la entrega de raciones;

Que, mediante acta de fecha 14 de mayo de 2002 los miembros integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, conformado según Ley Nº 27470, acordaron solicitar se declare en situación de urgencia el proceso de selección y adquisición la adquisición de Leche Evaporada y Avena para el Programa del Vaso de Leche correspondiente a los meses de enero a mayo del año en curso;

Que, el Artículo 19º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D. S. Nº 012-2001-PCM y punto 4 del Artículo 14º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM establece que están exonerados de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las adquisiciones que se realicen en situación de urgencia;

Que, el numeral 2) del Artículo 108º del D.S. Nº 079-2001-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado precisa que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, por lo expuesto se hace necesario declarar en situación de urgencia la adquisición de los productos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente a los meses de enero a mayo del año en curso, a fin de asegurar el abastecimiento de los insumos y continuar atendiendo a los beneficiarios del programa, aplicando el marco normativo excepcional que fijan las normas de contrataciones;

Estando a lo expuesto y contando con el informe de Aseoría Legal Externa, el Concejo Municipal por mayoría;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- Declarar en Situación de Urgencia la adquisición de S/. 107,925,36 de Leche Evaporada en Lata, y S/. 46,253.73 de Avena para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Frías correspondiente a los meses de enero a mayo del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo 2º.- Autorizar al Comité Especial de la Municipalidad de Frías la adquisición de los insumos a que se

refiere el artículo anterior mediante el Proceso de Adjudicación de menor cuantía.

Artículo 3º.- Transcribir el presente acuerdo dentro de los diez días calendario siguientes a la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVERT PEÑA OROZCO
Alcalde

9162

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LAS LOMAS

Aprobaban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 203-2002/MDLL-A

Las Lomas, 3 de mayo del 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, "Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, cada entidad elaborará el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que consolidará la información de las Licitaciones, Concursos, Adjudicaciones Directas Publicadas y Adjudicaciones Directas Selectivas que se realizarán durante el año fiscal 2002;

Que, el citado Plan ha sido elaborado de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley Nº 26850; Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto, Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, y demás disposiciones análogas;

Que, los compromisos contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones están comprendidos de acuerdo al "Presupuesto Institucional de Apertura 2002", el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0480-2001-MDLL/A de fecha 13 de diciembre de 2001; así como las Adquisiciones de Bienes para el Programa del Vaso de Leche;

Estando a lo acordado y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades; D.S. Nº 012-2001-PCM - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley Nº 26850, Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

1º.- Aprobar en Vías de Regularización "El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002" de la Municipalidad Distrital de las Lomas - Piura, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución que aprueba el Plan Anual dentro de los plazos señalados por la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE; así como también la remisión al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción y Micro Empresa - PROMPYME.

3º.- Disponer que el Plan Anual aprobado en el Artículo Primero esté a disposición de los interesados sin costo alguno en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Las Lomas; sito Jr. Grau Nº 367 - Las Lomas - Piura.

4º.- Encargar a cada Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERNESTO MORALES RUIZ
Alcalde

9167

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Núm. 2879 / 2001-CR

Proyecto de Ley presentado por el ciudadano Juan Manuel Castillo More, acompañado por las firmas de 40 504 ciudadanos declaradas válidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante las resoluciones jefaturales numeradas 092-2002-J/ONPE y 122-J/ONPE, de 12 de marzo y 18 de abril de 2002, respectivamente, conforme a lo establecido por los Artículos 4º, 5º, 6º, 8º y 10º de la Ley Núm. 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos-, que se publica por mandato del Artículo 11º de la misma Ley.

PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 31º reconoce a los ciudadanos el derecho a presentar iniciativas Legislativas.

Que, la Constitución Política, en su Art. 38º obliga a todos los peruanos a respetar y hacer respetar la Constitución Política y el ordenamiento jurídico de la nación, asimismo su Art. 44º formula como obligación del Estado equilibrado integral de la Nación, lo cual se debe expresar en el empleo, la salud, la educación, la seguridad, la garantía de los servicios públicos, etc.

Que, el Dec. Leg. Nº 43, constituye la Ley Orgánica que rige a PETROPERU, precisando su Art. 20º y Sexta Disposición Final que la modificación parcial o total de esta Ley, requiere de Ley que expresamente se refiera a ella, y por lo tanto sujeto a los procedimientos establecidos en el Art. 194º de la Constitución Política de 1979 y en el Art. 106º de la Constitución Política de 1993. El Decreto Legislativo Nº 674, no constituye Ley expresa, y el D.S. 013-91-EM y R.S. 290-92-PCM, son normas que transgreden lo fijado en el Art. 87º de la Constitución Política de 1979 y del Art. 51º de la Constitución de 1993.

La Ley Nº 26844, no es aplicable retroactivamente por la prohibición expresa en el Art. 103º de la Constitución Política de 1993, todas estas consideraciones demuestran que el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU y sus filiales se ha realizado sin respetar el ordenamiento jurídico de la nación, correspondiéndole a los ciudadanos peruanos actuar en defensa de la legalidad como lo establecen el Art. 38º de la Constitución Política de 1993.

Que, el Art. 74º de la Ley Nº 26221 autoriza a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera a instalar y operar refinerías, el mercado nacional es reducido siendo discordante el consumo (ventas) de 145 MBDC frente a la capacidad de refinación de 195 MBDC. De ser privatizado lo que resta de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., se daría lugar a un monopolio privado natural que dificultaría la acción del Estado en protección del consumidor. La presencia del Estado resulta indispensable para no propiciar la formación de un cartel privado violatorio del Art. 61º de la Constitución Política de 1993.

Que, en economía de libre mercado y de libre iniciativa privada, el Estado no puede obligar a la Empresa privada a colocar combustibles a precios razonables en zonas alejadas o marginales. Si la empresa privada lo realiza esta se obliga a gravar y recuperar sus costos a través del consumidor. Esta clase de problemas ya se han evidenciado en el mes de enero del año 1999, cuando el gobierno de turno se vio obligado a ordenarle a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. reapertura grifos en Iquitos y su Planta de Ventas de Madre de Dios, lo cual demuestra que para seguridad de aquellas poblaciones el Estado si lo puede realizar a través de su empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 60º reconoce el pluralismo económico mediante la existencia de diversas formas de propiedad y empresa. Señala que "solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

De tal manera que la exclusión de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. del proceso de privatización, está contemplada en nuestra propia Constitución Política.

Que, la realidad ha demostrado que el proceso de privatización de las Empresas Públicas del Perú y sus Filiales, no han

significado el cumplimiento de los planteamientos teóricos que fundamentaron dicho proceso, afectándose los intereses y desarrollo nacional y la economía de los ciudadanos (consumidores), habiéndose promovido concertaciones y acciones monopólicas, prohibidas por la Constitución Política del Perú, en su Art. 61º y Octava de las Disposiciones Finales y Transitorias. Como es el caso que la empresa argentina Pluspetrol que con una producción de 63,500 barriles diarios, produce el 65% de la producción nacional.

Que la venta y/o cesiones de bienes de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. debe ser investigado, pues ha ocurrido hechos como la denuncia formulada por el ciudadano Fernando Mattos, afirmando que la Compañía de Seguros y Reaseguros "El Pacífico Peruano - Suiza" valoró las acciones y bienes de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. en 3,200 millones de dólares, mientras que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) los evaluó en sólo 740 millones de dólares.

Que, otro hecho irregular lo demuestra la venta de Filial "SOL GAS" vendida en 1992 por US 7,5 millones de dólares al Consorcio LIPI GAS - CODIGAS, y en 1998 sus acciones son vendidas a la transnacional REPSOL por un valor de US\$ 58 millones de dólares.

Que, podemos observar como resultado de la privatización de los lotes petroleros, se ha perdido la renta petrolera, que está determinada por la diferencia entre el precio internacional y el costo interno de producción. Desde el segundo semestre de 1999 y el primer trimestre del 2001, el precio Internacional se ha mantenido en un promedio de US\$ 30 dólares por barril, y los costos internos de producción en los lotes privatizados fluctúan entre los US\$ 9 a 11 dólares por barril. La diferencia que resulta de los US\$ 30 dólares menos los US\$ 19 dólares por barril. Esta renta petrolera diferencial es lo que ha perdido la economía nacional.

El Estado se descapitalizado, pues las refinerías de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. tienen que comprar nuestro propio petróleo nacional a precio internacional US\$ 30 dólares.

Que realizado el proceso de privatización de Áreas y Filiales de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., los resultados nos demuestran que no se han cumplido los objetivos que fundamentaron la privatización y que fueron expuestos ante la Comisión Permanente del Congreso de la República el 14 de febrero de 1996 por el entonces Presidente del Consejo de Ministros Dr. Dante Córdoba Blanco.

Que, después de la privatización de Áreas y Filiales de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., los resultados son los siguientes:

Situación Comparativa de Áreas y Filiales privatizadas:

		1990	2000
Reservas Probadas	MMB	382	324
Producción	MBD	128.9	99.49
Perforación			
Pozos Exploratorios		4	2
Pozos de Desarrollo		52	23
Producción	MBD	128.9	99.49
Balanza Comercial	MMUS\$	-48	-713.20

Que a pesar de la privatización de activos y filiales, Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. continúa siendo el principal aportante de tributos a favor del Estado, como lo demuestra

que en el año 2000, esta generó US\$ 197,930,252.00, por operaciones propias, mientras que Pérez Companc en el período 1996 a 2000 sólo acumuló US\$ 48'200,000.00 (EN EL AÑO 2000 US\$ 17,435,000.00) apenas 8.81% de lo generado por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Que, se ha demostrado la importancia de la presencia de las empresas petroleras estatales, contrarrestando el poder de las grandes empresas transnacionales. En Latinoamérica: Ecuador, Chile, Colombia, Brasil, Venezuela y México, mantienen poderosas a sus empresas estatales petroleras. Argentina y el Perú han optado por la privatización con los resultados negativos ya conocidos. Como consecuencia de esta irracional decisión Argentina y el Perú, pagan los precios más altos de los combustibles en Latinoamérica.

Que, como está demostrado, Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. con la participación del 56% en el mercado nacional, garantiza el abastecimiento de manera segura y oportuna tanto en calidad como en precios a los consumidores, constituyéndose en ente regulador, evitando que las empresas privadas manejen arbitrariamente los precios.

Debiéndose reconocer la interdependencia material entre las Refinerías de Talara y Conchán, permite comercializar los productos de la refinería de Talara en el mercado de Lima, compitiendo con la Refinería "La Pampilla" propiedad de Repsol.

Que, el poder ciudadano a través de encuestas se ha pronunciado estar en contra de la privatización de Petróleos del Perú - PETROPERU, y por la revisión de los procesos de privatizaciones efectuados, el rechazo ciudadano se ha manifestado en diferente tipo de acciones, hoy a través de la presente iniciativa propuesta por la ciudadanía se demuestra que la posición ciudadana es inalterable.

Que, resulta de conveniencia nacional la adecuación de la configuración refinera sobre la base de restricciones futuras como los compromisos ecológicos para producir combustibles limpios, además de asumir la fuerte competencia en el mercado de los hidrocarburos.

Por ello es necesario permitirle a Petróleos del Perú - PETROPERU su autonomía dispuesta en el Decreto Legislativo N° 43, que constituye su Ley Orgánica, estableciendo que su objeto social es el de llevar a cabo las actividades de hidrocarburos, conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, con plena autonomía económica, financiera y administrativa y con arreglo a los objetivos, política y estrategia que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiéndola excluir de las limitaciones de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, para un desarrollo con iniciativa.

Que, en el mercado interno existen dos refinerías de gran capacidad, la privada (Repsol) ha iniciado un rápido proceso de actualización de su configuración refinera y está en plena ejecución. Dispone de excedentes de inversión directa que lo liberan de una porción muy significativa de impuesto a la renta. En cambio a la Refinería de Talara de propiedad estatal se le reduce su capacidad de acción por que se ha eliminado su condición de empresa pública sujeta a la ley de empresas privadas, por consiguiente está sujeta a la Ley de Adquisiciones del Estado, que no es el marco adecuado para empresas en este sector de costos de oportunidad y Alta tecnología. Debe respetarse la integridad del Dec. Leg. 43 que le reconoce autonomía e iniciativa a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. las mismas que debe ejercerlas en cumplimiento de la Ley.

Debe tomarse en consideración que la tendencia mundial es procesar crudos de oportunidad y ser proveedores de productos refinados. Los países de la Cuenca del Pacífico, México y Estados Unidos de Norteamérica no satisfacen sus demandas con producción nacional, de tal forma que el futuro de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por su refinería de Talara está en suministrar productos refinados para exportación, generando divisas que tanto le faltan a nuestro país.

Por Ley N° 26224 fue modificado el Art. 3° del Dec. Leg. 043, y por Ley 26225 fue aprobada la Ley de Organización y Funciones de PeruPetro S.A., trasladándole a esta las más importantes atribuciones que tenía asignadas Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. por Dec. Leg. 043, sin embargo, ha quedado demostrado la inoperatividad de PERUPETRO S.A. en el cumplimiento de lo vital de su objetivo social.

Por las consideraciones expuestas:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo N° 1.- Objetivo de la Ley.

Por ser de interés público y de conveniencia nacional, por la presente ley, se excluye a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, no siéndole aplicable el Decreto Legislativo N° 674 y Decreto Ley N° 26120 y además disposiciones de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Artículo N° 2.- Protección de los intereses nacionales y de la legalidad.

2.1.- Se declara de Interés nacional la Revisión e investigación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, realizado en la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y sus Filiales, durante el período de 1991 al 2001.

2.2.- A partir de la vigencia de esta ley, quedan concluidas las actividades del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI - PETROPERU)

2.3.- Constitúyase una Comisión Especial de Investigación, para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, la que estará conformada por:

- El Presidente de la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990 - 2001, del Congreso de la República, quien la presidirá.
- Un representante del Directorio de Petróleos del Perú. PETROPERU S.A.
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima.
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Un representante del Sindicato promotor de la presente iniciativa Legislativa.

2.4.- Esta Comisión quedara instalada dentro de los diez días útiles de la vigencia de esta ley, la cual presentará un informe al Congreso de la República durante los siguientes 120 días de iniciada su función.

Artículo N° 3.- Potenciación de Petróleos del Perú.

PETROPERU S.A., para el desarrollo nacional.

Siendo obligación del Estado cautelar la no existencia de practicas monopólicas, se declara de INTERÉS PÚBLICO Y CONVENIENCIA NACIONAL, la potenciación de la Empresa Petróleos del Perú. PETROPERU S.A., la cual para cumplir con sus objetivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 43, tiene autonomía para decidir y realizar la reinversión de sus utilidades, concretar créditos para atender sus programas de inversiones.

La potenciación de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., debe estar orientada a la ejecución de un plan para reducir las importaciones de crudos y derivados. Asimismo desarrollar una participación activa en el mercado exterior de combustibles, obteniendo ingresos para el desarrollo nacional.

Artículo N° 4.- Restitución de Facultades para Negociación de Contratos.

4.1.- Deróguese el Art. 2° de la Ley 26224 y Ley N° 26844, restituyéndose la integridad del Decreto Legislativo N° 43, Art. 3°, Art. 20°, Cuarta de las Disposiciones Finales.

4.2.- A partir de la vigencia de la ley, queda desactivada la Empresa PERUPETRO S.A., su patrimonio, documentación y funciones serán transferidos a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

4.3.- Autorícese a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. a evaluar el estado de los Contratos de los Lotes entregados al Sector privado, debiendo presentar un informe al Congreso de la República dentro de los noventa (90) días hábiles. El informe debe contener las recomendaciones que deban adoptarse para mejorar los niveles de reservas y producción.

Artículo N° 5.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 5 de abril del 2002